



ALLAN R. BREWER CARÍAS
ASDRÚBAL AGUIAR A.

LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA **VEINTE AÑOS DE VIOLACIONES EN VENEZUELA**



idea

Iniciativa Democrática de España y las Américas

en

Colección de Estudios Políticos
Editorial Jurídica Venezolana Internacional

2022

LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.
VEINTE AÑOS DE VIOLACIONES EN VENEZUELA

Iniciativa Democrática de España y las Américas (IDEA) es un foro internacional no gubernamental de exmandatarios demócratas, respetuosos del principio de la alternabilidad durante sus desempeños, patrocinado por la **Fundación IDEA-Democrática**. Desde la sociedad civil y la opinión pública observa y analiza los procesos y experiencias democráticos iberoamericanos, reflexiona sobre las vías y medios que permitan la instalación de la democracia allí donde no existe o su reconstitución donde se ha deteriorado, así como favorecer su defensa y respeto por los gobiernos donde se encuentra radicada.

IDEA busca reforzar la solidaridad iberoamericana e internacional a favor de la democracia, del Estado de Derecho, y de la garantía y tutela efectiva y universal de los derechos humanos. Al efecto diseña y realiza programas y actividades para orientar a las sociedades civiles y políticas de las Américas y España, recomendándoles medidas y soluciones que permitan la modificación de las tendencias que incidan negativamente sobre la citada tríada de la libertad o que sean sus desviaciones. Cooperará, en fin, con el fortalecimiento de los elementos esenciales de la misma democracia y los componentes fundamentales de su ejercicio.

Con la firma y presentación de la Declaración de Panamá sobre Venezuela el 9 de abril de 2015, a propósito de la VII Cumbre de las Américas, **IDEA-Democrática** nace, en fin, como iniciativa que alcanzaron a formar 44 ex Jefes de Estado y de Gobierno iberoamericanos.

www.idea-democrática.org

info@ideaiberoamerica.com

ASDRÚBAL AGUIAR ARANGUREN / ALLAN R. BREWER CARÍAS

*LA CARTA DEMOCRÁTICA
INTERAMERICANA*

**VEINTE AÑOS
DE VIOLACIONES EN
VENEZUELA**



Editorial Jurídica Venezolana Internacional

2022

© by Iniciativa Democrática España y las Américas (IDEA)
Editorial Jurídica Venezolana International

ISBN: 978-1-68564-729-2

Editorial Jurídica Venezolana

Avda. Francisco Solano López, Torre Oasis, P.B., Local 4,
Sabana Grande,

Apartado 17.598 – Caracas, 1015, Venezuela

Teléfono 762-25-53 / 762-38-42/ Fax. 763-52-39

Email feyv@cantv.net

<http://www.editorialjuridicavenezolana.com.ve>

Impreso por: Lightning Source, an INGRAM Content company
para Editorial Jurídica Venezolana International Inc.

Panamá, República de Panamá.

Email: ejvinternational@gmail.com

Diseño de Portada: Lucia Cerboni

Diagramación, composición y montaje por: Mirna Pinto, en letra
Time New Roman 12, Interlineado 14, Mancha 11,5 x 18

CONTENIDO

A manera de Presentación:

LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LA DEMOCRACIA SEGÚN LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA Y EL ATENTADO DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL INDEFINIDA, por Asdrúbal AGUIAR	11
---	----

Primera parte:

LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, VEINTE AÑOS DESPUÉS, por Allan R. BREWER-CARÍAS	15
--	----

Segunda parte:

VEINTE AÑOS DE VIOLACIONES A LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA EN VENEZUELA, por Allan R. BREWER-CARÍAS	29
---	----

Tercera parte:

PRIMERAS DENUNCIAS DE VIOLACIONES: <i>AIDE MEMOIRE, FEBRERO 2002</i> . LA DEMOCRACIA VENEZOLANA A LA LUZ DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, por Allan R. BREWER-CARÍAS	53
---	----

Cuarta parte:

LA HISTORIA INCONSTITUCIONAL DE VENEZUELA O LA RUPTURA DE VENEZUELA CON LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA (1999-2013), por Asdrúbal AGUIAR	129
--	-----

Anexo Uno:

ALTERACIONES GRAVES AL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LA DEMOCRACIA EN VENEZUELA: 1999-2012, SEGÚN EL ORDEN TEMÁTICO DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA (2001), por Allan R. BREWER-CARÍAS y Asdrúbal AGUIAR	153
--	-----

Anexo Dos:

VIOLENCIA DE ESTADO CONTRA LA LIBERTAD DE PRENSA Y CRIMINALIZACIÓN DE LA DISIDENCIA (1999-2012), por Asdrúbal AGUIAR	177
--	-----

Anexo Tres:

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, 11 de septiembre de 2001	207
--	-----

A MANERA DE PRESENTACIÓN

LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LA DEMOCRACIA SEGÚN LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA Y EL ATENTADO DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL INDEFINIDA

POR ASDRÚBAL AGUIAR

Secretario General de IDEA

En su Opinión Consultiva OC-28/21 sobre la figura de la reelección presidencial indefinida adoptada a instancias del gobierno de Colombia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace un trazado previo sobre las relaciones de la democracia con el Estado de Derecho y los derechos humanos. Insiste en la interdependencia entre estos, como piedra angular de todo el sistema del que forma parte la Convención Americana o Pacto de San José. Luego fija los principios que, a su juicio, son definitorios y obligantes de la democracia representativa, sea para los Estados parte de la Organización de los Estados Americanos, sea para los obligados por los términos del precedente instrumento interamericano.

Lo que importa destacar esta vez por ser lo jurisprudencialmente novedoso y a propósito de la citada Opinión Consultiva igualmente estimulada por los exjefes de Estado y de Gobiernos integrantes de la Iniciativa Democrática de España y las Américas (IDEA), es que articula al conjunto de los elementos y componentes de la democracia, por una parte, en modo de sostener que unos y otros se

sostienen y explican en sus relaciones y dentro del conjunto. Y por la otra, los vincula al plexo de los derechos humanos tutelados por la Convención.

Demuestra, así, que cada derecho humano necesita de los otros y cada uno de ellos encuentra su razón de ser en los estándares de la democracia; asegurando todos los derechos mediante una tutela judicial efectiva, la del Estado democrático de Derecho, y dentro de un contexto jurídicamente vinculante –lo precisa la propia Corte– como lo es contenido en la Carta Democrática Interamericana.

Dice bien la Corte, en consecuencia, que la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, dispuesta por el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, tiene como «presupuesto esencial» la consolidación democrática, según los términos precisos de la citada Carta, que no es un decálogo de meros propósitos como lo quiso sostener en algún momento la precedente OEA.

A lo largo de su argumentación va definiendo la Corte, primeiramente y de forma renovada, los alcances propios a cada elemento o componente estipulado por aquella. “[L]os principios de la democracia representativa que fundan el sistema interamericano –dice– incluyen la obligación de evitar que una persona se perpetúe en el poder”. Ese es el desiderátum de la decisión consultiva adoptada, que se comenta *in extensu* en el libro de IDEA presentado recién para honra de IDEA por el presidente colombiano y el secretario de la actual OEA, Luis Almagro, y del que fuésemos editores el profesor Allan R. Brewer Carías y el suscrito: *Los principios de la democracia y la reelección presidencial indefinida: Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos humanos y la Comisión de Venecia* (EJV, 2021, 896 pp.).

Se reduce a recordar la Corte, de consiguiente, que dentro de la democracia todo es debatible, menos la liquidación de la democracia a manos de las mayorías electorales.

El conjunto argumental de lo expuesto en la Opinión Consultiva, según nuestra apreciación, ancla su relato sobre la idea del

pluralismo democrático; algo muy distinto –como cabe anotar– de la pulverización social que se aprecia en Occidente, alegándose particulares, exponenciales y emergentes «derechos a la diferencia». Estos, en la práctica, cuando son desvirtuados no son otra cosa que destructivos de las bases de toda nación, como soporte de su organización política.

Sobre el «pluralismo» social y político se levanta, en efecto, el edificio de la democracia. Dentro de este es posible sostener como su finalidad, albergar la existencia de un régimen de reconocimiento y tutela universal de los derechos inherentes a la persona humana; a la vez que se justifica en él y en éstos la necesidad arbitral de un Estado de Derecho. Todo ello perdería su sentido si se fisura y desmorona alguna de las señaladas columnas, que sustentan a tan delicado establecimiento de la libertad.

La relación integral y sistemática entre la democracia, el Estado de Derecho, y los derechos humanos, la precisa de imperativa la Corte, así, y la resume al predicar que “el pluralismo político es fomentado por la Convención Americana al establecer el derecho de todos los ciudadanos a ser elegidos y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, [a] las funciones públicas de su país, [a] la libertad de pensamiento y expresión, a[1] derecho de reunión, a[1] derecho de asociación y [mediando] la obligación de garantizar los derechos [todos los reconocidos y los inherentes, como lo reza la Convención] sin discriminación.”

A guisa de las precedentes anotaciones, me permito concluir invocando los predicados de mi libro sobre *Calidad de la democracia y expansión de los derechos humanos*, publicado por la Cátedra Mezerhane del Miami Dade College en 2018, asociada a Editorial Jurídica Venezolana. Allí juzgo de importantes sobre la experiencia de la democracia y con vistas a su renovación, de cara a los desafíos del corriente siglo, entenderla como derecho humano colectivo; como derecho y servicio a la verdad; como representatividad de lo social; y como realización de la Justicia y garantía de su coherencia.

Me atrevo a afirmar entonces que, en la práctica, resolver sobre los derechos humanos y acerca de sus garantías dentro de un Estado de Derecho implica, antes que todo, como exige la Corte para lo sucesivo, contextualizar democráticamente. Es decir, cabe primero ponderar la vigencia del derecho a la democracia y, en forma subsiguiente resolver, dentro de su contexto, sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas; conjugando siempre en favor de la persona humana y su libertad: *Pro homine et libertatis*. Entre derechos que se aleguen o se opongan y para sus tutelas, cabe darle textura de base, sí, a la diversidad social, pero fijándosele linderos democráticos en el marco del pluralismo, y circunscribiendo el todo a las exigencias ineludibles del bien común dentro de la misma democracia.

Los magistrados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, autores del histórico fallo que aquí comento y que enhorabuena fuese requerido por el presidente Iván Duque Márquez, en suma, han salvado, en un tiempo de incertidumbres y de desconfianzas en Occidente, el patrimonio intelectual de la democracia americana. Ello es motivo más que suficiente para que celebremos, como lo pretende hacer el libro de Allan R. Brewer-Carías en el que se inserta este texto, el XX aniversario de la Carta Democrática Interamericana.

PRIMERA PARTE

LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. VEINTE AÑOS DESPUÉS

ALLAN R. BREWER-CARÍAS

El día 11 de septiembre de 2001 –en el mismo momento cuando en Nueva York se estaban desmoronando las llamadas Torres Gemelas, situadas en la parte sur de la isla de Manhattan como consecuencia de atentados terroristas–, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en sus últimas sesiones extraordinarias celebradas ese mismo día en Lima, Perú, adoptó la *Carta Democrática Interamericana*; extraordinario instrumento internacional que se adoptó para reafirmar que:

“los pueblos de América tienen *derecho a la democracia*, y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla” (art. 1).

Es decir, la perfecta formulación conforme al principio de alteridad¹ de que existe un *derecho fundamental* de los pueblos a la democracia, y que –como en todo derecho– también existe una

¹ Sobre el significado del principio de alteridad en la formulación de los derechos fundamentales véase Allan R. Brewer-Carías, *Reflexiones sobre el constitucionalismo en América*, Editorial Jurídica venezolana, Caracas 2001, pp. 79 ss.

obligación resultante del mismo que es la que tiene los gobiernos de los pueblos de América Latina de promover y defender la democracia.

A pesar de la extraordinaria importancia de esta Carta internacional, sin embargo, su aprobación quedó opacado por el humo del mencionado atentado terrorista ocurrido a casi seis mil kilómetros de distancia, en Nueva York, que acaparó con razón toda la atención mundial durante los meses siguientes, y que, sin duda, cambió el curso de la historia del mundo contemporáneo.

Así fue cómo la aprobación de la Carta Democrática Interamericana pasara en cierta forma desapercibida, a pesar de ser el instrumento internacional más importante que se había adoptado hasta entonces en el mundo respecto de la democracia como régimen político, y como derecho colectivo de los pueblos, en el cual se formularon los siguientes postulados fundamentales respecto del mismo:

Primero, que el ejercicio efectivo de la *democracia representativa* es la base del Estado de derecho y de los regímenes constitucionales de los Estados americanos (art. 2).

Segundo, que la *democracia representativa* se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad, conforme al respectivo orden constitucional (art. 2);

Tercero, que son elementos esenciales de la *democracia representativa*, entre otros, los siguientes: a. El respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; b. El acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; c. La celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, como expresión de la soberanía del pueblo; d. El régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y e. La separación e independencia de los poderes públicos (art. 3).

Y *Cuarto*, que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia: la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública,

el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa; al igual que la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad (art. 4).

Con esta declaración, sin duda, en el mundo americano se consolidó la idea de que el más importante y esencial de los derechos políticos de los ciudadanos es el *derecho colectivo a la democracia*, y, específicamente, a la democracia representativa,² teniendo como consecuencia los gobiernos la *obligación de promover y defender* la democracia. Ello, por lo demás, ha sido progresivamente elaborado por la Corte Interamericana de Derecho Humanos en múltiples decisiones,³ y en particular ha sido ratificado en la Opinión Consultiva No. 28 de 7 de junio de 2021, emitida en respuesta a la solicitud formulada por el Estado de Colombia sobre “La figura de la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos,”⁴ en la cual dejó

² Sobre ello véase Allan R. Brewer-Carías, Prólogo sobre “El derecho a la democracia y el control del poder,” al libro de Asdrúbal Aguiar, *El derecho a la democracia. La democracia en el derecho y la jurisprudencia interamericanos. La libertad de expresión, piedra angular de la democracia*, Colección Estudios Jurídicos No. 87, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2008, pp. 17-37; y Allan R. Brewer-Carías, *Derecho a la democracia y reelección presidencial indefinida. Tres Estudios*, Ediciones Olejnik, Santiago, Buenos Aires, Madrid 2021,

³ Véase Asdrúbal Aguiar, *Digesto de la democracia* (Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1987-2014), Colección Derecho Público Iberoamericano N° 2, Buenos Aires/Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 2014; y “El derecho a la democracia en la jurisprudencia interamericana,” en *Anales*, Año LI, Segunda Época, Número 44, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires 2006.

⁴ Véase Asdrúbal Aguiar y Allan R. Brewer-Carías (Editores), *Los principios de la democracia y la reelección presidencial indefinida. Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la*

sentado el principio de que la “interdependencia entre democracia, Estado de Derecho y protección de los derechos humanos” es la base de todo el sistema interamericano de protección de los derechos humanos (pár. 46).

La Corte Interamericana, en efecto, en dicha Opinión Consultiva, luego de declarar que la Carta Democrática Interamericana “constituye un texto interpretativo tanto de la Carta de la Organización de Estados Americanos como de la Convención Americana” (pár. 29), si bien admitió que dichos instrumentos no imponen a los Estados la obligación de establecer “un sistema político” determinado, sí los obligan a establecerlo de forma que sean “compatibles con la Convención Americana, y, por ende, *con los principios de la democracia representativa* que subyacen en el sistema interamericano, incluyendo los que se desprenden de la Carta Democrática Interamericana” (pár. 86).

Es decir, así como hay un derecho de los pueblos a la democracia, hay una clara obligación de los Estados a establecer sus regímenes políticos conforme a los principios de la democracia representativa. Por ello, agregó la Corte, que “el ejercicio efectivo de la democracia en los Estados americanos constituye *una obligación jurídica internacional*” que puede ser controlado internacionalmente, pues fueron los mismos estados los que “soberanamente han consentido en que dicho ejercicio ha dejado de ser únicamente un asunto de su jurisdicción doméstica, interna o exclusiva” (pár. 55).

Dicho control lo puede ejercer la Corte Interamericana no solo en los casos de “un rompimiento abrupto del orden constitucional” en algún Estado de la región, sino en los casos que constituyen “el mayor peligro actual para las democracias de la región,” que son cuando se produce “una erosión paulatina de las salvaguardas democráticas que pueden conducir a un régimen autoritario, incluso si este es electo mediante elecciones populares” (pár. 145).

Comisión de Venecia, Iniciativa Democrática España y las Américas, IDEA, Editorial Jurídica Venezolana, 2021.

La Opinión Consultiva No. 28 de 2021 es, en todo caso, de extraordinaria importancia casi veinte años después de adoptada la Carta, pues precisó con detalle el contenido y alcance del artículo 3 de la Carta Democrática antes mencionado, en el cual se enumeran los elementos esenciales de la *democracia representativa* como del régimen político que los Estados americanos tienen la obligación de establecer, promover y proteger, y a los que tienen derecho los pueblos, la cual:

“se caracteriza por que el pueblo ejerce el poder mediante sus representantes establecidos por la Constitución, los cuales son elegidos en elecciones universales” (pár. 73).

Siguiendo la “disección” que Asdrúbal Aguiar ha hecho de la Opinión Consultiva,⁵ en efecto, sobre los elementos esenciales de la democracia representativa (es decir, “la separación de poderes, el pluralismo político y la realización de elecciones periódicas que se consideran también como garantías para el efectivo respeto de los derechos y las libertades fundamentales” (par. 83), la Corte en su Opinión Consultiva, además de considerar que “están estrechamente relacionados” (par. 83), ofreció las siguientes definiciones sobre el alcance de los mismos:

Sobre el principio del *respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales*, la Corte, en la Opinión Consultiva expresó que “la única forma como los derechos humanos pueden tener una eficacia normativa verdadera es reconociendo que ellos no pueden estar sometidos al criterio de las mayorías,” estando los derechos concebidos “como limitaciones al principio mayoritario.” Es decir,

⁵ Véase Asdrúbal Aguiar “Relectura del derecho a la democracia: el pluralismo y la alternancia en el poder como sus garantías,” en Asdrúbal Aguiar y Allan R. Brewer-Carías (Editores), *Los principios de la democracia y la reelección presidencial indefinida. Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión de Venecia*, Iniciativa Democrática España y las Américas, IDEA, Editorial Jurídica Venezolana, 2021, pp. 36 ss.

conforme a la doctrina de la Corte, “la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo ‘susceptible de ser decidido’ por parte de las mayorías en instancias democráticas.” En definitiva, lo que se plantea es que “no puede condicionarse la validez de un derecho humano reconocido por la Convención a los criterios de las mayorías” pues en definitiva ello “implicaría quitarle toda eficacia a la Convención y a los tratados internacionales de derechos humanos” (pár. 70).

Sobre el principio del *Estado de Derecho*, la Corte precisó que el sentido de ese concepto es que “en una democracia representativa es necesario que el ejercicio del poder se encuentre sometido a reglas, fijadas de antemano y conocidas previamente por todos los ciudadanos, con el fin de evitar la arbitrariedad;” estando realmente justificado la atribución del “carácter democrático” a un régimen “en el respeto de las minorías y la institucionalización del ejercicio del poder político, el cual está sujeto a límites jurídicos y sometido a un conjunto de controles” (pár. 71). Todo lo cual “implica que las personas que ejercen el poder deben respetar las normas que hacen posible el juego democrático” (pár. 144).

Sobre la *celebración de elecciones* para escoger a los representantes del pueblo, la Corte expresó que es “uno de los fundamentos principales de las democracias representativa,” implicando “indirectamente que los mandatos de cargos de la Presidencia de la República deben tener un período fijo.” Es decir, “los presidentes no pueden ser elegidos por plazos indefinidos” (pár. 72), considerando la Corte que “la perpetuación de una persona en el ejercicio de un cargo público conlleva al riesgo de que el pueblo deje de ser debidamente representado por sus elegidos, y que el sistema de gobierno se asemeje más a una autocracia que a una democracia” (pár. 73).

Sobre el *régimen plural de partidos y organizaciones políticas*, la Corte, en su Opinión Consultiva considero que partiendo del “hecho de que en la sociedad existen una diversidad de corrientes e ideologías políticas” (par. 133), en la democracia representativa y precisamente por ello, “la periodicidad de las elecciones [...] tiene como objetivo asegurar que distintos partidos políticos o corrientes ideoló-

gicas puedan acceder al poder,” teniendo los mismos “un papel esencial en el desarrollo democrático” (par. 76). Por ello, la Corte ratificó su postulado de que “la permanencia en funciones de una misma persona en el cargo de la Presidencia de forma ilimitada propicia tendencias hegemónicas que resultan en el menoscabo de los derechos políticos de los grupos minoritarios y que, en consecuencia, minan el régimen plural de partidos y organizaciones políticas” (pár. 133).

Sobre la *separación e independencia de los poderes públicos*, la Corte partió del supuesto de que misma, “guarda estrecha relación con el propósito de preservar la libertad de los asociados, bajo el entendido de que la concentración del poder implica la tiranía y la opresión” (par. 80). Al contrario, “la separación e independencia de los poderes públicos limita el alcance del poder que ejerce cada órgano estatal y, de esta manera, previene su indebida injerencia sobre la actividad de los asociados, garantizando el goce efectivo de una mayor libertad” (par. 81). La consecuencia de ello es que “la separación e independencia de los poderes públicos supone la existencia de un sistema de control y de fiscalizaciones, como regulador constante del equilibrio entre los poderes públicos.” En ese contexto, “el balance de poderes es un resultado que se realiza y reafirma continuamente, mediante el control político de unos órganos en las tareas correspondientes a otros y las relaciones de colaboración entre las distintas ramas del poder público en el ejercicio de sus competencias” (par. 82).

Considerados todos estos elementos esenciales de la democracia representativa en su conjunto, junto con los componentes fundamentales de la misma, es que en nuestro criterio es posible reafirmar la existencia del derecho ciudadano a la democracia, como derecho fundamental en sí mismo, de carácter colectivo, lo que implica, por sobre todo, no solo la posibilidad ciudadana de controlar el ejercicio del poder, sino el derecho constitucional a controlarlo.

Ello tiene una significación e importancia fundamentales en la configuración del Estado Constitucional democrático de derecho pues de este factor dependen todos los otros que caracterizan la democracia, de manera que sólo controlando al Poder es que puede haber elecciones libres y justas, así como efectiva representatividad;

sólo controlando el poder es que puede haber alternabilidad en el ejercicio del mismo; sólo controlando al poder es que puede haber pluralismo político; sólo controlando al Poder es que puede haber efectiva participación democrática en la gestión de los asuntos públicos; sólo controlando al Poder es que puede haber transparencia administrativa en el ejercicio del gobierno, y rendición de cuentas por parte de los gobernantes; sólo controlando el Poder es que se puede asegurar un gobierno sometido a la Constitución y las leyes, es decir, un Estado de derecho y la garantía del principio de legalidad; sólo controlando el Poder es que puede haber un efectivo acceso a la justicia de manera que esta pueda funcionar con efectiva autonomía e independencia; y sólo controlando al Poder es que puede haber real y efectiva garantía de respeto a los derechos humanos. De lo anterior resulta, por tanto, que sólo cuando existe un sistema de control efectivo del poder es que puede haber democracia, y sólo en esta es que los ciudadanos pueden encontrar asegurados sus derechos debidamente equilibrados con los poderes Públicos.⁶

Precisamente por ello, en 2001, cuando la Carta Democrática estaba en proceso de ser elaborada, formulé críticas al proyecto de la misma, porque en el artículo 3, al definirse los elementos esenciales de la democracia, no se incluía la separación de poderes y el control del poder dentro de los mismos. Expresé entonces en una exposición que hice en la *XV Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y del Caribe* celebrada en República Dominicana el 27 de julio de 2001, lo siguiente:

“Y no basta, para que una democracia sea tal, que sólo se cumplan los requisitos que enumera el artículo 3 del Proyecto de Resolución sobre la Carta Democrática Interamericana, adoptado por la Asamblea Nacional de la OEA celebrada en San José de Costa Rica el 5 de junio de 2001, y que dice:

⁶ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Derecho a la democracia y reelección presidencial indefinida. Tres Estudios*, Ediciones Olejnik, Santiago, Buenos Aires, Madrid 2021.

Artículo 3: Son elementos esenciales de la democracia representativa la celebración de elecciones libres y justas como expresión de la soberanía popular, el acceso al poder por medios constitucionales; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.”

Me refería efectivamente, que en dicho Proyecto de la Carta faltaba el elemento de la separación de poderes y de control, razón por la cual comenté específicamente lo que había expresado el Embajador de Venezuela ante la OEA, Sr. Jorge Valero, sobre la supuesta adecuación del régimen de Hugo Chávez en Venezuela a los estándares democráticos, sobre lo cual expresé:

“Recientemente, un Embajador de Venezuela, glosando –sin decirlo ni citarlo– esa norma del Proyecto de Carta Democrática Interamericana en un artículo periodístico publicado dos semanas después de la celebración de la Asamblea General de la OEA, se preguntaba en el título de su trabajo sobre ¿Autoritarismo en Venezuela?, señalando que:

“Son fundamentos de la democracia la celebración de elecciones libres y justas; el acceso al poder por medios constitucionales; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y el respeto a los derechos humanos.”⁷

Con base en ello, dicho Embajador, refiriéndose a la situación de Venezuela, afirmó –lo que evidencia la insuficiencia del texto del Proyecto de Carta Democrática Interamericana–, que supuestamente en mi país (Venezuela) “experimentamos un verdadero proceso democrático que es, en esencia, antiautoritario.”

⁷ Véase Jorge Valero, Embajador ante la OEA, *El Nacional*, Caracas 16-7-2001, p. A-5.

Aparte de que esto no se lo cree casi nadie, la verdad es que en su análisis al Embajador se le olvidó mencionar o tener en cuenta para identificar un verdadero régimen democrático, como también quedó olvidado en el Proyecto de Carta Democrática Interamericana, lo que consideramos que es lo más importante para que, incluso, los otros factores por él mencionados puedan ser efectivos. Ese factor no es otro que el orden institucional que debe existir, en toda democracia, para controlar y limitar el poder.

Y es que, en efecto, sin control institucional no hay democracia: sólo controlando al Poder es que podría haber elecciones libres y justas; sólo controlando al Poder es que podría haber efectivo respeto a la Constitución; sólo controlando al Poder es que podría haber pluralismo; y sólo controlando al Poder es que podría haber garantía de respeto a los derechos humanos.

Es falso, por tanto, que para que haya democracia basta que existan sólo los factores mencionados por el referido Embajador, pues como hemos dicho, la democracia es, ante todo, un sistema institucional para controlar el ejercicio del poder político; lo que implica, ineludiblemente, su distribución o separación. Por tanto, demasiada concentración del Poder, si no hay controles efectivos sobre los gobernantes, y peor aún, si estos tienen o creen tener apoyo popular, conduce al autoritarismo y, en definitiva, a la tiranía. No olvidemos que la historia de la humanidad durante el siglo pasado nos muestra, precisamente, a tiranos que usaron el voto de la mayoría para acceder al poder y desde allí aplicaron el autoritarismo para acabar con la democracia y todos sus elementos, comenzando por los derechos humanos.”⁸

⁸ Véase el texto de mi exposición sobre “La opción entre autoritarismo y democracia” ante la mencionada Conferencia dictada el 27 de julio de 2001, en el libro Allan R. Brewer-Carías, *Reflexiones sobre el*

Los planteamientos anteriores sobre la insuficiencia del artículo 3 del Proyecto de Carta Democrática Interamericana que hice el 27 de julio de 2001 en la mencionada conferencia se los había formulado personalmente unos días antes, el 14 de julio, al Presidente del Perú, Valentín Paniagua, amigo desde años anteriores pues había sido profesor de derecho administrativo en Lima, quien estaba trabajando en la revisión del proyecto de Carta Democrática en preparación de la reunión de la Asamblea de la OEA prevista para septiembre de ese año 2001, y a quien visité junto con el escritor y político peruano Alberto Borea Odría, quien estaba vinculado en esa época al Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Sin duda, gracias a ambos, en el texto definitivo de la Carta Interamericana aprobado en Lima el 11 de septiembre de 2001, ya estando Alejandro Toledo como Presidente del Perú, entre los elementos esenciales de la democracia que se incluyeron en el artículo 3 de la Carta se hizo mención al control del poder, mediante la referencia al principio de la separación de poderes.

Y así quedó consolidado el principio de que en el mundo contemporáneo, la democracia no sólo se traduce como un gobierno del pueblo mediante representantes elegidos, sino además y por sobre todo, como un gobierno sometido a controles, y no solo por parte del Poder mismo conforme al principio de la separación de los poderes del Estado, sino por parte del pueblo mismo, es decir, de los ciudadanos, individual y colectivamente considerados, y precisamente a ello es que tienen derecho los ciudadanos cuando hablamos del derecho a la democracia.

Ahora bien, este derecho a la democracia identificado con el derecho fundamental ciudadano al control del poder comporta al menos los siguientes otros derechos políticos específicos que se configuran precisamente como pilares fundamentales del equilibrio entre Estado y el ciudadano, y que son: en primer lugar, el derecho ciudadano a la separación de poderes; en segundo lugar, el derecho ciudadano a la distribución vertical o territorial del poder para asegurar la

constitucionalismo en América, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2001, pp. 43 ss.

participación política; en tercer lugar, el derecho ciudadano a la alternabilidad republicana; en cuarto lugar, el derecho ciudadano al pluralismo político y a la libre participación en los asuntos públicos; en quinto lugar, el derecho ciudadano a la buena administración; y en sexto lugar, el derecho ciudadano al ejercicio de los recursos judiciales necesarios para controlar el ejercicio del poder, y además, asegurar la vigencia de los derechos humanos y el sometimiento del Estado al derecho, es decir, en definitiva, para garantizar el derecho a la democracia.

Por supuesto, ese esquema de los principios de la democracia, incluso los inicialmente formulados en el Proyecto de la Carta Democrática, eran completamente incompatibles con un régimen como el que ya venía conduciendo Hugo Chávez Frías en Venezuela, quien había recién asaltado el poder utilizando la figura de una Asamblea Constituyente no regulada en la Constitución de 1961, razón por la cual, desde el inicio se opuso a la consagración en la Carta Democrática Interamericana del derecho de los pueblos a la “democracia representativa,” habiendo abogado en cambio por su sustitución por una pretendida “democracia participativa.”

Esa oposición la expuso Chavez abiertamente al aprobarse el Proyecto de lo que meses después sería la Carta Democrática Interamericana en la Tercera Cumbre de las Américas reunida en Quebec en abril de 2001, donde los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas aprobaron una Declaración en la cual adoptaron “un Plan de Acción para *fortalecer la democracia representativa*, promover una eficiente gestión de gobierno y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.” Chávez, quien asistió a dicha Cumbre presidiendo la Delegación venezolana, se reservó expresamente los párrafos relativos a la “democracia representativa,” alegando que:

“a juicio de nuestro Gobierno la democracia debe ser entendida en su sentido más amplio y no únicamente en su carácter representativo. Entendemos que el ejercicio democrático abarca además la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones y en la gestión de gobierno, con miras a la construc-

ción diaria de un proceso dirigido al desarrollo integral de la sociedad. Por ello, el Gobierno de Venezuela hubiese preferido, y así se solicitó en esta Cumbre, que en el texto de la Declaración quedase reflejado expresamente el carácter participativo de la democracia.”⁹

El empeño de implantar esa supuesta “democracia participativa” en sustitución de la democracia representativa no resultó ser en la experiencia venezolana de los últimos veinte años, sino un instrumento populista al servicio del autoritarismo, para reforzar el centralismo y el militarismo en el país,¹⁰ y para dismantelar la democracia representativa misma, como régimen político.¹¹

De allí que, en Venezuela, los principios establecidos en la Carta Democrática Interamericana comenzaron a ser violados desde el mismo momento en el cual la misma se adoptó en septiembre de 2001.

⁹ El texto de la Declaración de Quebec de abril de 2001, esta disponible en: <http://www.summit-americas.org/Documents%20for%20Quebec%20City%20Summit/Quebec/Declaration%20of%20Quebec%20City%20-%20%20span.htm>

¹⁰ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Estado totalitario y desprecio a la ley. La desconstitucionalización, desjuridificación, desjudicialización y desdemocratización de Venezuela*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2014, 532 pp.; segunda edición, (Con prólogo de José Ignacio Hernández), Caracas 2015, 542 pp.; *Authoritarian Government vs. The Rule of Law. Lectures and Essays (1999-2014) on the Venezuelan Authoritarian Regime Established in Contempt of the Constitution*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014, 986 pp.; y *The Collapse of The Rule Of Law And The Struggle For Democracy In Venezuela. Lectures and Essays (2015-2020)*, Foreword: Asdrúbal Aguiar, Colección Anales, Cátedra Mezerhane sobre democracia, Estado de Derecho y Derechos Humanos, Miami Dade College, 2020, 618 pp.

¹¹ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Dismantling Democracy in Venezuela. The Chávez Authoritarian Experiment*, Cambridge University Press, New York, 2010.

SEGUNDA PARTE

VEINTE AÑOS DE VIOLACIONES A LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA EN VENEZUELA

ALLAN R. BREWER-CARÍAS

I

Todos los principios de la democracia representativa que contiene la Carta Democrática Interamericana, en efecto, puede decirse que a partir de su adopción el 11 de septiembre de 2001 comenzaron a ser violados por el gobierno de Venezuela, habiendo sido, sin embargo, sólo quince años después de violaciones sucesivas, en 2016, cuando al fin, un Secretario General de la Organización de Estados Americanos, Luis Almagro, tuvo el valor de denunciarlas en lo que fue, sin duda, un paso trascendental en la historia de la democracia en el Continente.¹

El Dr. Luis Almagro, en efecto, en su carácter de Secretario general de la OEA, presentó al Consejo Permanente de la Organización el 30 de mayo de 2016, el *Informe sobre la situación en Venezuela en relación con el cumplimiento de la Carta Democrática*

¹ Véase en general Allan R. Brewer-Carías (editor), *La crisis de la democracia en Venezuela, la OEA y la Carta Democrática Interamericana. Documentos de Luis Almagro (2015-2017)*, Segunda edición, Iniciativa Democrática de España y las Américas (IDEA), Editorial Jurídica Venezolana International, Miami 2017, 466 pp.

Interamericana,² en el cual apreció, en definitiva, en sus propias palabras, que “*en la situación actual que vive Venezuela, no se puede más que concluir que estamos ante alteraciones graves al orden democrático tal como se ha definido en numerosos instrumentos regionales y subregionales,*” de manera que después de constatar, entre múltiples hechos, que por ejemplo “*no existe en Venezuela una clara separación e independencia de los poderes públicos, donde se registra uno de los casos más claros de cooptación del Poder Judicial por el Poder Ejecutivo,*”³ presentó su amplio *Informe* en el cual se refirió a:

“La continuidad de las violaciones de la Constitución, especialmente en lo que se refiere a equilibrio de poderes, funcionamiento e integración del Poder Judicial, violaciones de derechos humanos, procedimiento para el referéndum revocatorio y su falta de capacidad de respuesta respecto a la grave crisis humanitaria que vive el país lo cual afecta el pleno goce de los derechos sociales de la población, todo ello implica que la responsabilidad de la comunidad hemisférica es asumir el compromiso de seguir adelante con el procedimiento del artículo 20 de una manera progresiva y gradual que no descarte ninguna hipótesis de resolución, ni las más constructivas ni las más severas.”⁴

Con base en todo ello, el Secretario General luego de analizar la situación institucional y constitucional del país, expresó:

² Véase la comunicación del Secretario General de la OEA de 30 de mayo de 2016 con el *Informe sobre la situación en Venezuela en relación con el cumplimiento de la Carta Democrática Interamericana*, p. 125. Disponible en [oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf](https://www.oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf).

³ *Idem.* p. 73. Disponible en [oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf](https://www.oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf).

⁴ *Idem.* p. 128. Disponible en [oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf](https://www.oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf).

“5. Exhortamos al Poder Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela a eliminar toda forma de incumplimiento de los preceptos constitucionales y políticos respecto al equilibrio de poderes del Estado. En ese sentido se solicita se detenga inmediatamente el ejercicio de bloqueo permanente del Poder Ejecutivo respecto de las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional. Así como asegurar la vigencia de las leyes que han sido aprobadas hasta ahora.

6. Solicitamos una nueva integración del Tribunal Supremo de Justicia [...] dado que la actual integración está completamente viciada tanto en el procedimiento de designación como por la parcialidad política de prácticamente todos sus integrantes.”⁵

En definitiva, como los expresó el Dr. Almagro el 23 de junio de 2016, ante el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, al resumir su *Informe* del 30 de mayo de 2016, en relación con la situación de la “alteración del orden constitucional que trastoca el orden democrático” de Venezuela:

“Lo que hemos atestiguado en Venezuela es la pérdida del propósito moral y ético de la política. El Gobierno se ha olvidado defender el bien mayor, el bien colectivo [...].

El pueblo venezolano se enfrenta a un Gobierno que ya no le rinde cuentas. Un Gobierno que ya no protege los derechos de los ciudadanos. Un Gobierno que ya no es democrático [...]

En Venezuela hemos sido testigos de un esfuerzo constante por parte de los poderes ejecutivo y judicial para impedir e incluso invalidar el funcionamiento normal de la Asamblea Nacional. El Ejecutivo repetidamente ha empleado intervenciones

⁵ *Idem*, p. 127. Disponible en oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf.

inconstitucionales en contra de la legislatura, con la connivencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Las evidencias son claras [...]

Estos ejemplos demuestran claramente la falta de independencia del poder judicial. El sistema tripartito de la democracia ha fracasado y el poder judicial ha sido cooptado por el ejecutivo [...]⁶

Todavía más explícito y trágico fue lo que expresó el Secretario General Almagro en la carta abierta que el día 22 de agosto de 2016 envió a un líder político detenido injustamente en Venezuela (Leopoldo López), refiriéndose al “horror político” que vive el país, indicando que una sentencia como la dictada contra el mismo marca “*el lamentable final de la democracia en Venezuela,*” agregando:

“Párrafo a párrafo es, asimismo, la *terminación del Estado de Derecho*. En esa sentencia queda claramente establecido que en Venezuela hoy no rige ninguna libertad fundamental y ningún derecho civil o político y que estos han expresamente quedado sin efecto en la conducción de los asuntos de gobierno.”

En la misma carta abierta, Luis Almagro al constatar que en Venezuela “se ha traspasado un umbral, que significa que es *el fin mismo de la democracia,*” expresó que:

⁶ Véase el texto de la exposición del Secretario General Luis Almagro ante el Consejo Permanente de la OEA, 23 de junio de 2016, en: http://www.el-nacional.com/politica/PresentacindelSecretarioGeneraldelaOEAante_NACFIL20160623_0001.pdf. Véase igualmente el texto en los Apéndices a este libro.

“Ningún foro regional o subregional puede desconocer la realidad de que *hoy en Venezuela no hay democracia ni Estado de Derecho.*”⁷

Lo importante de estas apreciaciones, que resumen la trágica realidad política y constitucional del país que tanto y tantos denunciábamos durante tantos años,⁸ es que fueron expresadas oficialmente por el Secretario General de la OEA ante los representantes permanentes de los Estados americanos miembros de la Organización,⁹ a

⁷ Véase el texto de la carta abierta del Secretario General Luis Almagro a Leopoldo López, de 22 de agosto de 2016, en *Lapatilla.com*, 23 de agosto de 2016, en <http://www.lapatilla.com/site/2016/08/22/almagro-a-leopoldo-lopez-tu-injusta-sentencia-marca-un-hito-el-lamentable-final-de-la-democracia-carta/>.

⁸ Ello, por supuesto no es nada nuevo, como lo observamos ya en 2002: Allan R. Brewer-Carías, *La crisis de la democracia venezolana. La Carta Democrática Interamericana y los sucesos de abril de 2002*, Los Libros de El Nacional, Colección Ares, Caracas 2002. Véase además un resumen de las violaciones a la Carta Democrática hasta 2012 en Allan R. Brewer-Carías y Asdrúbal Aguiar, en, *Historia Inconstitucional de Venezuela. 1999-2012*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012, pp. 511-534.

⁹ Como lo expresó recientemente José Miguel Vivancos de Human Rights Watch: “Tras la histórica sesión del Consejo Permanente de hoy, donde una mayoría de países rechazó el intento de Venezuela para cerrar la discusión internacional sobre la situación en el país, el Presidente Maduro quedó bajo la mira de la OEA. El secretario general sobresalió con una valiente y honesta intervención sobre la gravísima crisis que aqueja a Venezuela, legitimando a la OEA como foro para fiscalizar el cumplimiento de Venezuela con sus obligaciones jurídicas internacionales en materia de derechos humanos y democracia. Maduro deberá ahora corregir sus prácticas y mostrar resultados concretos en el marco del proceso de la Carta Democrática.” Véase en @HRW_Venezuela; y en “Human Rights Watch celebró votación en la OEA sobre Venezuela,” en *Diario de la Américas*, 24 de junio de 2016, en http://www.diariolasamericas.com/4848_venezuela/3896835_human-rights-watch-celebro-votacion-en-oea-sobre-venezuela.html.

pesar y en contra de la oposición que formuló el gobierno de Venezuela a través de su Embajador, quien aparentemente sin haberse leído el artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana, no sólo pretendió negarle legitimación al Secretario General para presentar su *Informe* ante el Consejo Permanente, sino que llegó a afirmar que la invocación de la Carta ante dicho órgano solo podía hacerse por parte del propio Estado involucrado, y que ni el Secretario General ni el Consejo Permanente podían evaluar y considerar que en el país había ocurrido, como en efecto ha sucedido, una alteración del orden constitucional que trastoca el orden democrático por obra del propio gobierno que representa.¹⁰

Esa pretensión por supuesto fue rechazada por el propio Consejo Permanente con el voto de 20 Estados Miembros, entrando a considerar el *Informe* que describió la grave situación de la democracia Venezuela, donde se evidenció, sin duda, la situación de *golpe de Estado permanente y continuo* que se había venido dando en Venezuela por el Poder Ejecutivo, en colusión con el Tribunal Supremo, contra la Constitución y contra la Asamblea Nacional como la legítima representación popular electa en diciembre de 2016.

II

Los venezolanos, en todo caso, debemos celebrar que el tema de la destrucción de la democracia en el país al fin se hubiera planteado ante el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, y que hubiera sido el Dr. Almagro quien lo haya hecho tan acertadamente; confirmándose así, lo que tantos habíamos denunciado y analizado desde hacía años,¹¹ pues la democracia en

¹⁰ Véase la carta de 20 de junio de 2016 del Embajador de Venezuela Bernardo Álvarez al Consejo Permanente de la OEA en <https://www.scribd.com/doc/316-293813/Carta-del-Gobierno-de-Venezuela-a-la-OEA>.

¹¹ Véase Asdrúbal Aguiar, *Historia Inconstitucional de Venezuela 1999-2012*, Editorial Jurídica Venezolana, 2012; *Memoria de la Venezuela enferma 2013-2014*, Editorial Jurídica Venezolana, 2015; *El problema de*

Venezuela fue progresivamente desmantelada desde 1999, precisamente utilizando los instrumentos de la propia democracia,¹² con el objeto final de establecer de un régimen totalitario de gobierno en el marco de un Estado totalitario en desprecio de la Constitución y de a la ley.¹³

No hay que olvidar que Venezuela, después de haber experimentado durante la segunda mitad del siglo pasado el funcionamiento de un gobierno democrático que llegó a colocar al país entre los de América Latina que contaba con uno de los sistemas democráticos más estables de la región, que fue la envidia de tantos otros, y en el cual tantos ciudadanos perseguidos en nuestro Continente encontraron refugio, protección y asilo seguro ante las dictaduras que entonces pululaban; a partir del asalto al poder que organizó y ejecutó Hugo Chávez Frías en 1999 mediante una Asamblea Constituyente, comenzó la desenfrenada carrera de desmantelamiento y destrucción de la democracia que tanto había costado edificar; escondiéndose, las fuerzas destructoras, desde el poder, detrás de la careta de la Constitución, desarrollando un sistema político contrario a lo establecido en

Venezuela 1998-2016, Editorial Jurídica Venezolana, 2018; y *Civilización y Barbarie: Venezuela 2015 - 2018*, Editorial Jurídica Venezolana, 2018; y Allan R. Brewer-Carías, *La ruina de la democracia. Algunas consecuencias. Venezuela 2015*, (Prólogo de Asdrúbal Aguiar), Colección Estudios Políticos, N° 12, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015.

¹² Véase Allan R. Brewer-Carías, *Dismantling Democracy. The Chávez Authoritarian Experiment*, Cambridge University Press, New York 2010.

¹³ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Estado totalitario y desprecio a la ley. La desconstitucionalización, desjuridificación, desjudicialización y desdemocratización de Venezuela*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, segunda edición, (Con prólogo de José Ignacio Hernández), Caracas 2015; *Authoritarian Government v. The Rule Of Law. Lectures and Essays (1999-2014) on the Venezuelan Authoritarian Regime Established in Contempt of the Constitution*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014.

la misma. Todo ello se logró mediante un proceso soterrado de concentración total del poder, contrario al principio de la separación de poderes que es lo único que permite el control del poder, y en particular, de destrucción de la autonomía de los mismos, en particular de Poder Judicial.¹⁴

III

Desde 2000, por tanto, en Venezuela, a pesar del texto florido de la Constitución sancionada en diciembre de 1999, se comenzaron a violar todos los principios democráticos que precisamente menos de dos años después se plasmarían en la Carta Democrática Interamericana de septiembre de 2001.

Cinco meses después, en febrero de 2002, redacté un documento titulado “*Aide Memoire. La democracia venezolana a la luz de la Carta Democrática Interamericana*. Caracas, febrero 2002,”¹⁵ que sería el primer estudio redactado en el país sobre dicha Carta Democrática, en el cual confronté los principios de la democracia previstos en la misma con la práctica autoritaria del Gobierno de Hugo Chávez Frías. Con base en ese documento –cuyo texto se publica íntegro en este libro–, además, di varias conferencias en el país, en las

¹⁴ Véase Allan R. Brewer-Carías, *La dictadura judicial y la perversión del Estado de derecho*, (Presentaciones de Asdrúbal Aguiar, José Ignacio Hernández y Jesús María Alvarado), *La ruina de la democracia. Algunas consecuencias. Venezuela 2015*, (Prólogo de Asdrúbal Aguiar), Colección Estudios Políticos, N° 12, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015.

¹⁵ El texto se publica en la Tercera parte de este libro. Disponible en http://www.allanbrewercarias.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea3/Content/I,%202,%2021.%20La%20de-mocracia%20venezolana%20a%20la%20luz%20de%20la%20Carta%20Democratica%20Interamericana%20_02-02_SIN%20PIE%20DE%20PAGINA.pdf. Véase, además el libro antes citado: Allan R. Brewer-Carías, *La crisis de la democracia venezolana. La Carta Democrática Interamericana y los sucesos de abril de 2002*, Los Libros de El Nacional, Colección Ares, Caracas 2002; y Gustavo Briceño Vivas, *Una carta para la Democracia*. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012.

cuales, además me referí al tema de la “Democratización y la desobediencia civil;”¹⁶ tema ese del derecho a la desobediencia civil respecto de regímenes ilegítimos, que unos años después, la Fiscal General del régimen encargada de perseguir la disidencia política, Luisa Ortega Díaz, consideró como un tema “subversivo.”

El planteamiento central que formulé en el mencionado documento, y que continúa vigente, es que la democracia como régimen político además de basarse en la necesaria elección popular de los gobernantes y en el desarrollo de mecanismos de participación directa, tiene que estar montada sobre el funcionamiento de un gobierno democrático representativo, que tiene que estar condicionado por el control del ejercicio del poder y por la separación e independencia de los poderes del Estado; el respeto y garantía de los derechos humanos; el pluralismo político; la garantía de los derechos laborales y a la vigencia de la libertad de expresión. Es evidente entonces que, por ello, no basta que el origen de un gobierno esté en el sufragio para que se lo considere democrático, sino que tiene que cumplir con otros elementos esenciales para tener legitimidad democrática, todos los cuales están definidos en la *Carta Democrática Interamericana*.

Por ello, a la luz de los principios definidos en la Carta Democrática, en el mencionado documento de febrero de 2002 analicé la situación de la democracia venezolana, apreciando ya en ese momento, en resumen, lo siguiente:

“La democracia representativa, en todo caso, se ha deformado por el control del poder en manos de un solo partido, cuyo jefe es el Presidente de la República quien, además, a la vez, es jefe de su fracción parlamentaria, la cual se mueve conforme a sus designios. Por ello recordemos como en enero de

¹⁶ Por ejemplo, la conferencia dictada en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Fermín Toro, en Barquisimeto, el día 19 de marzo de 2002. Sobre ello véase lo expuesto en Barquisimeto y las referencias a la Carta Democrática Interamericana, véase *El Impulso*, Barquisimeto, 24-03-02, p. D-1; *Hoy*, Barquisimeto, 24-03-02, p. 8.

2002, cuando el partido de gobierno sintió que podía perder el control de la mayoría en la Asamblea Nacional, sus voceros, sin ningún rubor, advirtieron que si ello ocurría eso era el fin de la vía democrática de “el proceso”. Quedó así disipada la ilusión de algunos diputados del propio partido de gobierno, de querer votar conforme a su propia conciencia como se lo garantizaba la Constitución, y no conforme a los dictados del Presidente de la República.

Una democracia representativa que sólo se conciba para representar un solo partido, es una caricatura de democracia; y mas aún cuando se ha puesto al Estado y a sus funcionarios al servicio de dicho partido, contra la propia Constitución, produciéndose un escandaloso y continuado delito de peculado de uso que el Contralor General de la República se niega a investigar.

La concentración del poder y la ausencia de control y contrapesos entre los poderes públicos, además, ha sido una puerta abierta para la violación de los derechos humanos, al punto de que nunca antes como ahora, los organismos internacionales de protección de los mismos han recibido tantas denuncias de violación. No olvidemos las violaciones respecto de la libertad sindical; de la libertad de expresión del pensamiento; de la seguridad personal, con los grupos de exterminio; de la privacidad de las comunicaciones; y del derecho de manifestación pública bloqueado por bandas fascistas aupadas por el gobierno. Pero es que también la institución de la cosa juzgada, pieza esencial del debido proceso, ha sido quebrantada por una Sala Constitucional que revisa juicios ya concluidos de acuerdo con los criterios particulares de algunos Magistrados, que por lo visto se han olvidado que han dejado de ser abogados litigantes y que no pueden poner la justicia al servicio de sus antiguos clientes.

La separación de los poderes y su autonomía, piedra angular de todo régimen democrático, materialmente ha desaparecido.

LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.

Todos los Poderes del Estado dependen del Ejecutivo y actúan a su antojo, y el Estado se ha centralizado aún más. Por ello hemos tenido un Presidente que llegó al colmo de decir públicamente: “El Estado soy yo. La Ley soy yo”, lo que no se le había oído decir a algún Jefe de Estado en el mundo moderno desde los tiempos de Luis XIV, hace casi 400 años.

El pluralismo político, por otra parte, casi ha desaparecido por la injerencia e inconveniente presencia del Estado en la sociedad civil, lo que ha llevado al propio Presidente de la República a tratar de controlar tanto a la Confederación de Trabajadores de Venezuela como a Fedecámaras; a provocar la división de partidos políticos; y a atacar a la Iglesia Católica e, incluso, tratar de dividirla.

Todo ello, incluso, ha comenzado a dar origen a justas manifestaciones de desobediencia civil como la que ocurrió en la elección de la directiva de la Confederación de Trabajadores de Venezuela y de los Jueces de Paz en el Municipio Chacao de Caracas. La sociedad civil ha comenzado a rebelarse contra el esquema intervencionista que regula la Constitución, y ello será cada vez más acentuado. La sociedad civil se niega a estar reglamentada y las asociaciones de profesionales como las de profesores universitarios, deberían incluso desconocer el llamado que acaba de hacerles el Consejo Nacional Electoral para organizar sus elecciones internas.

La Contraloría General de la República, como antes dije, parece que no existiera, y ni siquiera se ha enterado de las confesiones públicas hechas por funcionarios y generales sobre la comisión del delito de peculado de uso y malversación, que dejarían como juegos infantiles los hechos de corrupción contra los cuales se reaccionó en 1998.

En este estado del llamado “proceso”, lo que sí está claro es que la democracia venezolana está al margen de la Carta

Democrática Interamericana, y que nada de lo que en el país se quería cambiar en 1998, se ha logrado. Mas bien, los males que hacían inevitable los cambios entonces queridos se han agravado, pues tenemos más centralismo y más y peor partidismo, a lo que se agrega más presidencialismo, más estatismo, más paternalismo y más militarismo. La Constitución de 1999, lamentablemente, al consagrar este esquema abrió la vía al autoritarismo y nada positivo aportó al constitucionalismo venezolano.”¹⁷

IV

Para comienzos de 2002, por tanto, ya en Venezuela el gobierno contaba con un amplio expediente de violaciones a los elementos esenciales y componentes fundamentales de la democracia, por lo que la *Carta Democrática Interamericana* debió haber sido el documento básico para recomponer el gobierno democrático en Venezuela, con ocasión de la crisis política que se desató en el país, el 11 de abril de 2002 a raíz del anuncio público en mensaje televisivo que el Jefe del Alto Mando Militar del Presidente Hugo Chávez, el entonces General en Jefe Lucas Rincón, hizo al país, de que se le había solicitado “al señor Presidente de la República la renuncia a su

¹⁷ Véase Allan R. Brewer-Carías, *La crisis de la democracia venezolana, la Carta Democrática Interamericana y los sucesos de abril de 2002*, Libros El Nacional 2002, pp. 55 ss., y 120. Texto disponible en http://www.allanbrewercarias.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea5/Content/II,%201,%2097.%20LA%20CRISIS%20DE%20LA%20DEMOCRACIA%20VENEZOLANA%20...%20_EL%20NACIONAL.pdf. Sobre el proceso de desobediencia civil y militar que había ocurrido en el país por las violaciones a los principios democráticos contenidos en la Carta Democrática Interamericana y los aspectos jurídicos de la crisis de gobierno que ocurrió en la madrugada del 12-02-02, véanse mis declaraciones a Edgar López, *El Nacional*, 13-04-02, p. D-2. Véase la reseña sobre el trabajo que venía elaborando relativo a la Carta Democrática Interamericana y la democracia en Venezuela, en *El Universal*, 05-05-02, p. 1-2.

cargo, la cual aceptó,”¹⁸ lo que condujo al Presidente de la República, Hugo Chávez, incluso hasta señalar que supuestamente había “abandonado su cargo,” como él mismo lo calificó.

Tal hecho produjo en Venezuela una crisis de gobierno, por ausencia de titulares del Poder Ejecutivo, en medio de un proceso de desobediencia militar a la autoridad del propio Presidente de la República y de los altos mandos militares. La crisis de gobierno inicial, rápida y lamentablemente se trastocó en una ruptura del hilo constitucional por la proclamación de un denominado gobierno de transición que rompió el principio democrático representativo, al pretender eliminar la Asamblea Nacional; lo que provocó la aplicación, por primera vez en el Continente, precisamente de la *Carta Democrática Interamericana*.

Ello se lo advertí directamente al Dr. Pedro Carmona en la opinión jurídica que como abogado le di en respuesta a su solicitud, sobre un proyecto de decreto del gobierno de transición que le habían presentado, el cual –lo ratifico una vez más– yo no redacté.¹⁹ Dicha

¹⁸ El día viernes 12 de abril de 2002, a las 3:00 a.m., en mensaje transmitido por televisión, el General en Jefe, Lucas Rincón, Inspector General de la Fuerza Armada y Jefe del Alto Mando Militar del Presidente H. Chávez, acompañado de otros integrantes de éste, al anunciar al país y al mundo lo siguiente: “Pueblo venezolano, muy buenos días, los miembros del Alto Mando Militar deploran los lamentables acontecimientos sucedidos en la ciudad capital el día de ayer. Ante tales hechos se le solicitó al señor Presidente de la República la renuncia a su cargo, la cual aceptó. Los miembros del Alto Mando Militar ponemos, a partir de este momento, nuestros cargos a la orden, los cuales entregaremos a los oficiales que sean designados por las nuevas autoridades.” Véase el texto en: Albor Rodríguez, (ed), *Verdades, Mentiras y Videos. Lo más relevante de las interpelaciones en la Asamblea Nacional sobre los sucesos de abril*, Libros *El Nacional*, Caracas 2002, pp. 13 y 14.

¹⁹ Véase Allan R. Brewer-Carías, *En mi propia defensa*. Respuesta preparada con la asistencia de mis defensores Rafael Odreman y León Enrique Cottin contra la infundada acusación fiscal por el supuesto delito

opinión se la di a Carmona por teléfono, desde mi casa, antes de que dicho decreto se leyera en un acto de proclamación en el Palacio de Miraflores –acto en el cual obviamente no estuve presente–, y que como la mayoría de los ciudadanos vimos por televisión.

Mi posición contraria a la disolución de la Asamblea Nacional la expresé el mismo día 12 de abril de 2001 después de oír el texto del Decreto de instalación del llamado gobierno de transición en la reseña que hizo el periodista Edgar López de mi conversación telefónica con él, destacando mi “oposición a la disolución de la Asamblea Nacional, pues ello sí significaba la ruptura del hilo constitucional,” agregando el periodista López que “Carmona Estanga hizo caso omiso a mi advertencia.”²⁰

Posteriormente, en rueda de prensa que di el día 16 de abril de 2002, entre otros aspectos, señalé que sobre el caso:

“Fui consultado como abogado en medio de una crisis política, como muchos otros abogados lo fueron, y mi criterio estuvo siempre apegado a los del constitucionalismo. En cuanto a las decisiones políticas que contenía el proyecto de decreto, no tuve injerencia alguna en su concepción, destacando, al contrario, su inconveniencia, en particular, en cuanto a la disolución de la Asamblea Nacional, por contrariar los principios representativos contenidos en la *Carta Democrática Interamericana*. Advertí, incluso, sobre las repercusiones que ello originaría en la Comunidad Internacional. Mis observaciones, como abogado, no fueron atendidas, y ello motivó el cese de mi actuación profesional, al punto de retirarme de inmediato y ni siquiera asistir al acto de instalación del gobierno provisional en el Palacio de Miraflores. Luego, al enterarme, condené los torpes desmanes que se habían cometido contra funcionarios públicos y diputados, los cuales desapruébo totalmente, incluso

de conspiración, Colección Opiniones y Alegatos Jurídicos No. 13, Editorial Jurídica venezolana, Caracas 2006, 606 p.

²⁰ Véase en *El Nacional*, 17-04-02, p. D-2.

como miembro que soy del Consejo Directivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Debo decir, además que participé activamente en reuniones con políticos y diputados de la Asamblea Nacional para que se modificara el decreto y se restableciera la Asamblea Nacional, lo que al final, pero tardíamente, se hizo.”²¹

En definitiva, le expresé a Carmona mi criterio de que la disolución o suspensión de la Asamblea Nacional carecía de fundamento jurídico y era precisamente contrario a los principios contenidos en la Carta Democrática Interamericana,²² lo que además, provocaría reacciones internacionales contra Venezuela.²³

²¹ Véase las reseñas periodísticas sobre la rueda de prensa en *El Nuevo País*, 17-04-02, p. 2; *La República*, Maracay, 13-04-02; *Notitarde*, 17-04-02, p. 13; *Diario 2001*, 13-04-02, p. 9; *El Universal*, 17-04-02, p. 1-8; *El Nacional*, 17-04-02, p. D-2. Como lo destacó el profesor Gustavo Tarre, en un certero artículo, “Su error fue no rechazar lo que allí se escribió y que sin consulta ni maduración se leyó a los venezolanos. Ese error no es de Pedro Carmona solamente. Fue compartido por muchos, empezando por quienes aplaudían a rabiar la lectura de cada considerando y de cada resolución. Allí empezó el derrumbe que todos conocemos y que priva a Venezuela de un conductor empresarial de valía y de un servidor público honesto, inteligente y sincero, cuya inexperiencia política, unida a circunstancias que se le escapaban totalmente, condujeron a su estrepitosa caída. Pero el hombre sigue allí. Con sus limitaciones y con sus grandes virtudes. Vaya a Pedro Carmona Estanga la expresión de mi amistad y respeto.” Véase Gustavo Tarre, “Pedro Carmona” en *El Nacional*, 17-04-02, p. D-4.

²² Al contrario, sobre las decisiones políticas que contenía el decreto, el Editorial del diario *El Nacional* “Retos y cómplices,” destacó que “hizo bien Carmona en prescindir de los poderes”, *El Nacional*, 13-04-02, p. A-10.

²³ Véase Allan R. Brewer-Carías, *La crisis de la democracia venezolana, la Carta Democrática Interamericana y los sucesos de abril de 2002*, Libros El Nacional 2002, pp. 116, 121.

Carmona, sin embargo, justificó la decisión de disolver los poderes públicos indicando que:

“Vimos en horas que, de permanecer las cosas intactas, no iba a ser factible que la transición se perfeccionara. En todo caso, el tiempo ha dado la razón de que era conveniente tomar algunas medidas duras que aseguraran la transición y la rápida recuperación del hilo constitucional.”²⁴

La ex Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Cecilia Sosa, por su parte, sobre el rol del gobierno de transición, señaló lo siguiente:

“Actualmente se vive una pérdida absoluta de la vigencia constitucional y que por eso el objetivo del gobierno transitorio debe ser éste. El gobierno transitorio debe asumir plenos poderes y restablecer la institucionalidad del país “porque no se pueden quedar genuflexos del Presidente que asesinó al pueblo. Hay que tener presente, que haya renunciado o no, cerró sus violaciones constitucionales con el más abyecto de los hechos como fue asesinar al pueblo.”²⁵

En todo caso, por mi parte, respecto de la decisión tomada, ese mismo día 12 de abril, y luego, en rueda de prensa que ofrecí el 16 de abril de 2002, me referí a “los gravísimos errores conceptuales contenidos en la parte dispositiva del decreto del breve gobierno transitorio;”²⁶ y por ello también, ante la “rectificación” que hizo el gobierno de transición al restituir a plenitud el funcionamiento de la

²⁴ Véase Pedro Carmona en entrevista con la periodista Milagros Socorro, *El Nacional*, 18-04-02, p. E-1. Véase, además lo expuesto por Pedro Carmona en “Días Turbulentos,” *El Universal*, 27-06-02, p. 2-9.

²⁵ Véase en *El Nacional*, 13-04-02, p. D-10.

²⁶ Véase la reseña de la rueda de prensa que di el 16-04-02 en *El Nacional*, 17-04-02, p. D-2; *El Nuevo País*, 17-04-02, p. 2; *El Universal*, 17-04-02, p. 1-4.

Asamblea Nacional –ya inefectiva– el día 13 de abril, expresé en declaraciones que salieron publicadas el día 15 de abril de 2002, que:

“Me satisface que mi recomendación, así como la de muchas personas interesadas en la institucionalidad democrática, se haya acogido.

Recomendé que no se suspendiera la Asamblea, porque el gobierno de transición surgió de una rebelión popular apoyada por la sociedad civil y la FAN para restablecer los principios y valores democráticos, que habían sido lesionados por el gobierno anterior y que, desde su instalación, debía, por lo tanto, seguir los principios de la *Carta Democrática Interamericana*. Con la reforma del documento de constitución del gobierno de transición, restablecidos la Asamblea y demás Poderes, el gobierno se adapta a los principios de esa Carta.”²⁷

Lamentablemente, los eventos políticos del 11 y 12 de abril de 2002, opacaron lo sustantivo sobre las múltiples críticas que se habían venido expresadas respecto del gobierno de Hugo Chávez en los años anteriores sobre violaciones de derechos humanos,

“incluidos los trágicos asesinatos cometidos el 11 de abril de 2002; la ruptura del principio de separación de poderes por la forma inconstitucional como se eligieron sus titulares; la ausencia de control efectivo entre los poderes públicos; las violaciones al Estado de derecho; el menoscabo de la libertad sindical; las restricciones a la libertad de expresión; la lesión al pluralismo político por la intromisión de un partido en la estructura del Estado; la deliberancia militar y la formación

²⁷ Véase en *Ultimas Noticias*, 15-04-02.

de grupos paramilitares, violando la regla de que el monopolio de las armas corresponde a la Fuerza Armada Nacional.”²⁸

V

Todos estos hechos ya para abril de 2002 constituían elementos importantes de un voluminoso “expediente” sobre violaciones a la *Carta Democrática Interamericana* que comprometían internacionalmente al gobierno, pero que nada tenían que ver con la legitimidad democrática de la Asamblea Nacional. Sin embargo, como lo expresé en 2002 como:

“consecuencia del desafortunado decreto del denominado gobierno de transición leído en la tarde del 12 de abril, tal y como lo advertí como abogado, la Carta Democrática terminó aplicándose a Venezuela, pero no por las violaciones del gobierno del Presidente Chávez a la Carta, sino con motivo de las violaciones al principio de la democracia representativa provocando la reacción de la OEA.”²⁹

²⁸ Véase Allan R. Brewer-Carías, *La crisis de la democracia venezolana, la Carta Democrática Interamericana y los sucesos de abril de 2002*, Libros El Nacional 2002, pp. 55 ss, y 120; disponible en http://www.allanbrewercarias.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea5/Content/II,%20I,%2097.%20LA%20CRISIS%20DE%20LA%20DEMOCRACIA%20VENEZOLANA%20...%20_EL%20NACIONAL.pdf. Sobre el proceso de desobediencia civil y militar que había ocurrido en el país por las violaciones a los principios democráticos contenidos en la Carta Democrática Interamericana y los aspectos jurídicos de la crisis de gobierno que ocurrió en la madrugada del 12-02-02, véanse mis declaraciones a Edgar López, El Nacional, 13-04-02, p. D-2. Véase la reseña sobre el trabajo que venía elaborando relativo a la Carta Democrática Interamericana y la democracia en Venezuela, en El Universal, 05-05-02, p. 1-2.

²⁹ Véase en *Idem*. En la reunión de Presidentes latinoamericanos del Grupo de los 15 en San José de Costa Rica, se produjo una reacción

Por ello, el Secretario General de la Organización de Estados Americanos de entonces, Dr. Cesar Gaviria, en el Informe que presentó a la Asamblea General el 18 de abril de 2002, afirmó que:

“Podemos afirmar que el gobierno apenas en la fase de instauración, sin ninguna legitimidad democrática, fue fruto de decisiones tomadas por los militares. En carta que fue del conocimiento de los miembros del Consejo Permanente, quien presidía lo que se auto calificó como gobierno provisional, expresamente reconoció la ruptura constitucional.”

Agregó, además el Secretario General en su Informe, en relación con el gobierno transitorio que se instaló, que:

“Además, por las decisiones que tomó y que significaban el cierre de los organismos elegidos popularmente, la intervención del poder judicial y de todos los organismos del llamado “poder moral”, y en la práctica la derogatoria de la Constitución y de muchos de los actos realizados bajo su desarrollo.”³⁰

En todo caso, el día 16 de abril de 2002, solo tres días después de los acontecimientos mencionados, en relación con la democracia venezolana y la *Carta Democrática Interamericana*, particularmente

internacional contra las decisiones adoptadas que atentaban contra los principios de la *Carta Democrática Interamericana* y solicitaron del Secretario General de la OEA la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria de la organización, *El Nacional*, 13-04-02, p. A-9. El Secretario General Cesar Gaviria, por ello destacó que el cierre de la Asamblea Nacional “fue lo que más indignación causó a los Cancilleres”, *El Nacional*, 17-04-02, p. A-4.

³⁰ El Secretario General, por otra parte, formuló una serie de recomendaciones al gobierno del Presidente Chávez, particularmente, sacar a los militares del debate político. Véase *El Universal*, 18-04-02, p.12; *El Nacional*, 18-04-02, p. A-4. Véase el editorial de *El Nacional* “Los Consejos de Gaviria”, 18-04-02, p. A-8.

por la visita que en ese momento hacía al país el Secretario General de la OEA, Cesar Gaviria, expresé en rueda de prensa lo siguiente:

“1. Con ocasión de esta misión de la OEA en Venezuela, encabezada por su Secretario General, considero oportuno que puntualicemos que a lo largo de su gestión, pero en particular desde que se firmó la *Carta Democrática Interamericana* el 11 de septiembre de 2001, el régimen del Presidente Hugo Chávez ha venido asumiendo un patrón sistemático de conducta que lo aparta de los principios universalmente reconocidos de la legitimidad democrática, contrario a la mencionada Carta.

2. La *Carta Democrática Interamericana* configura a la democracia como la base del Estado de derecho, definiendo como elementos esenciales de la misma los siguientes, que conforman el marco de actuación de nuestros países: el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales; el ejercicio del poder con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres y justas; el régimen plural de partidos políticos; y la separación e independencia de los poderes públicos. Además, define como componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia y responsabilidad de los gobiernos, el respeto de los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa y el respeto al Estado de derecho.

3. Al contrario, en el gobierno del Presidente Chávez se han producido innumerables violaciones de derechos humanos, a la libertad de expresión, al derecho a la información e, incluso, al derecho a la vida; el pluralismo político ha estado amenazado; la participación política prevista en la Constitución ha sido marginada al dictarse leyes inconsultas y al no permitirse la integración de los Comités de Postulaciones de altos funcionarios con representantes de los sectores de la sociedad; y la separación y el control entre los poderes públicos ha sido desdibujada.

4. Por los gravísimos errores conceptuales contenidos en la parte dispositiva del primer decreto del breve gobierno transitorio que presidió Pedro Carmona, apartándose de manera abierta de la Constitución y de los principios cardinales del funcionamiento de un parlamento cuya legitimidad no está en tela de juicio, resulta paradójico que la *Carta Democrática Interamericana* haya sido aplicada, no al gobierno del Presidente Chávez que venía haciendo méritos para la formación de un contundente expediente por su apartamiento de dicha Carta, sino a los opositores de Chávez, y ello haya favorecido su retorno al gobierno después de haber abandonado su cargo, tomando por buena la explicación sobre la confusión en la cual habría incurrido el General Lucas Rincón cuando anunció la renuncia del Presidente.

5. Sin embargo, estimo que debe dejarse constancia de dos cosas: primero que ese expediente sigue abierto y que está en manos de la gestión futura del gobierno del Presidente Chávez reducirlo mediante la rectificación y conforme a los criterios de conciliación y concordia que ha anunciado, o por el contrario alimentarlo; y segundo, que de ocurrir esta última circunstancia, se espera que la OEA, asistida por la autoridad moral que le da su actuación en esta ocasión y la presencia del Secretario General en Venezuela, actúe con la misma prontitud para defender la vigencia de los legítimos valores democráticos en la sociedad venezolana.

6. La presencia del Secretario General de la OEA en Venezuela es una ocasión propicia para que los venezolanos de todas las tendencias le soliciten la mediación para que garantice la instalación efectiva de mesas de diálogo entre el gobierno, sectores de oposición y la sociedad civil, a los efectos de hacer

realidad la conciliación que necesitamos los venezolanos y asegurar el fortalecimiento del Estado de derecho y de la democracia.³¹

Con motivo de la visita del Secretario General Caracas, la Organización de Estados Americanos, además, encomendó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizar una visita *in loco* a Caracas —la última que permitió el gobierno en los más de tres lustros que han transcurrido—, al final de la cual su Presidente, el profesor Juan Méndez, informó en rueda de prensa del 10 de mayo de 2002 sobre “los evidentes signos de debilitamiento y fragilidad del Estado derecho detectados entre el 6 y el 10 de mayo de 2002,” mencionando en particular, los siguientes aspectos: la “falta de independencia” del Poder Judicial; la “escasa” credibilidad en las instituciones como el Poder Ciudadano y Electoral, debido a la incertidumbre sobre la constitucionalidad de su designación de sus autoridades y la parcialidad de sus actuaciones; el “peligroso” carácter deliberante de la Fuerza Armada Nacional; la “polarización” extrema de la sociedad; las limitaciones a la libertad de expresión; y la “preocupante” existencia de grupos parapoliciales “integrados por delincuentes” que actúan en seis Estados.³²

VI

En todo caso, el Presidente Hugo Chávez, luego de su anunciada y publicitada renuncia, recuperó la Presidencia de la República el día 15 de abril de 2002; pidió perdón y llamó al diálogo y a la concordia entre los venezolanos.³³

Sin embargo, el expediente que existía de violaciones a los principios establecidos en la *Carta Democrática Interamericana*,

³¹ Véase las reseñas periodísticas sobre la rueda de prensa en *El Nuevo País*, 17-04-02, p. 2; *La República*, Maracay, 13-04-02; *Notitarde*, 17-04-02, p. 13; *Diario 2001*, 13-04-02, p. 9; *El Universal*, 17-04-02, p. 1-8; *El Nacional*, 17-04-02, p. D-2.

³² Véase en *El Universal*, 11-05-02, p. 1-7; *El Universal*, 12-05-02, p. 1-4.

³³ Véase en *El Nacional*, 16-04-02, p. D-1.

posteriormente, no cesó de abultarse,³⁴ al punto de que, así hubiese sido tres lustros más tarde, el Dr. Luis Almagro, como Secretario General de la Organización de Estados Americanos lo rescató en 2016 denunciando abierta y francamente la violación del orden democrático que se había producido en Venezuela.

En febrero de 2002, sin embargo, como antes dije, elaboré el documento antes mencionado *Aide Memoire. La democracia venezolana a la luz de la Carta Democrática Interamericana*,³⁵ que se reproduce en la tercera parte de este libro, y que pone en evidencia cómo, desde el inicio, el gobierno de Hugo Chávez comenzó su proceso destructivo del régimen democrático.

Dicho documento, que circuló en la época por internet e, incluso, estaba colgado en mi página web, comenzó a ser buscado afanosamente en 2005 por la entonces Fiscal Sexta del Ministerio Público, Luisa Ortega Díaz –que fue la encargada, a partir de ese año, de perseguir a toda la disidencia política en el país–, cuando me imputó –tres años después de los eventos de abril de 2002– por el delito de “conspiración para cambiar violentamente la Constitución,” pues consideraba el *Aide Memoire* como un documento “subversivo” o “conspirativo” no sólo porque era una denuncia de las violaciones

³⁴ Véase Asdrúbal Aguiar, *Historia Inconstitucional de Venezuela 1999-2012*, Colección Estudios Políticos, No. 6, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012; *El problema de Venezuela 1998-2016*, Colección Estudios Políticos, No. 14, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2016.

³⁵ Disponible en http://www.allanbrewercarias.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea3/Content/I,%202021.%20La%20democracia%20venezolana%20a%20la%20luz%20de%20la%20Carta%20Democratica%20Interamericana%20_02-02-_SIN%20PIE%20DE%20PAGINA.pdf. Véase, además el libro antes citado: Allan R. Brewer-Carías, *La crisis de la democracia venezolana. La Carta Democrática Interamericana y los sucesos de abril de 2002*, Los Libros de El Nacional, Colección Ares, Caracas 2002.

por parte del régimen a la Carta Democrática Interamericana recién aprobada, sino por considerar que era un llamado a la “desobediencia civil” frente a un régimen que ya era ilegítimo.³⁶

No tuvo que buscar mucho la Sra. Ortega, pues yo mismo había consignado el documento tres años antes ante la Fiscalía, en mayo de 2002, de manera que estaba en el propio “expediente” que ella llevaba para adelantar su persecución en mi contra, pero sin saber siquiera sobre su contenido.

³⁶ Véase sobre el tema Allan R. Brewer-Carías, *El derecho constitucional a la desobediencia civil. Estudios. Aplicación e interpretación del artículo 350 de la Constitución de Venezuela de 1999*, Biblioteca de Derecho Público, Ediciones Olejnik, Buenos Aires, Santiago de Chile, Madrid 2019, 202 pp.

TERCERA PARTE

AIDE MEMOIRE, FEBRERO 2002

LA DEMOCRACIA VENEZOLANA A LA LUZ DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA¹

ALLAN R. BREWER-CARÍAS

INTRODUCCIÓN

1. *La cultura democrática en Venezuela*

El patrimonio histórico-político-cultural más importante que tiene Venezuela en estos comienzos del Siglo XXI, sin duda, es la democracia como régimen político y como forma de vida, lo que debería implicar tanto la garantía de los derechos y libertades públicas como el funcionamiento del Estado de Derecho.

¹ El texto ha estado disponible desde el inicio en mi página web: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2007/09/Brewer-Car%C3%ADas.-La-democracia-venezolana-a-la-luz-de-la-Carta-Democratica-Interamericana-Dic-2001.-Feb.2002-SIN-PIE-DE-PAGINA.pdf>. Véase además la reproducción de buena parte del documento en el Prólogo “Sobre cómo, desde sus inicios, el gobierno de H. Chávez se caracterizó por su política hostil contra la democracia,” al libro de Asdrúbal Aguiar sobre *Historia Inconstitucional de Venezuela, 1999-2012*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012, pp. 23-76.

Los últimos cuarenta años de democracia, sin duda, surtieron todos sus efectos, y estos se produjeron precisamente en un país que, para entonces, era el que menor tradición democrática tenía entre todos los países de América Latina. En la actualidad, en cambio, con todos sus defectos, sigue siendo el país de América Latina con la democracia contemporánea más vieja y experimentada, incluso a pesar de los insensatos esfuerzos por destruirla que se realizan desde el poder.

Pero la verdad es que los venezolanos se habituaron a la democracia. Ese fue el gran legado –tan vilipendiado por quienes han controlado el poder desde 1998- que dejaron los partidos políticos tradicionales que dominaron la vida política durante la segunda mitad del siglo pasado; y el hecho de que al final no hubieran comprendido las exigencias de su propia obra democrática, lo que los hizo colapsar, no significa en absoluto que la democracia no se haya arraigado hasta la médula en el pueblo y en las instituciones.

Ello ha habituado al venezolano, también, a vivir en libertad; y en esta situación, el pueblo no acepta ni tolera el autoritarismo, y rechaza la violencia.

No es de extrañar, por tanto, que después de 3 años de fracaso gubernamental y de constante e infructuosa predica del Presidente de la República Teniente Coronel Hugo Chávez Frías contra la democracia, estigmatizando los 40 años de historia democrática reciente, se haya comenzado a sentir la reacción popular contra el autoritarismo y a favor de la misma democracia. En particular, después del paro cívico nacional del 10-12-01 y de la merma oficialista en el control de la Asamblea Nacional, lo que originó por primera vez la constitución de un sólo grupo opositor en la Asamblea, *El Universal*, Caracas, 05-01-02, p. 1-2; con ocasión de la celebración aniversario de 23-01-58, en enero de 2002 se consolidaron grupos de la sociedad civil a favor de la democracia, por ejemplo, el grupo “Asamblea de Ciudadanos. Rescatemos la República de Venezuela”, *El Nacional*, Caracas, 16-01-02, p.1-6; los grupos de la sociedad

civil organizada se manifestaron más abiertamente desde el punto de vista político democrático, por ejemplo, *El Nacional*, Caracas, 20-12-01; los partidos políticos comenzaron a ser revalorizados y se unieron en un fin común; e incluso, tanto la Confederación de Trabajadores de Venezuela, como Fedecámaras, se unieron en la convocatoria de la marcha del 23-01-02, *El Nacional*, Caracas, 20-01-02, p. D-2. La marcha se efectuó el 23-01-02, convocada por la oposición en rechazo del gobierno, en todo caso ha sido la concentración popular más importante y multitudinaria que se haya realizado en Venezuela, *El Universal*, Caracas, 24-01-02, p. 1-1; *El Nacional*, Caracas, 24-01-02, p. A-1.

Por otra parte, si la crisis del sistema de Estado de Partidos produjo el vacío político que se ha vivido en el país desde finales de la década de los noventa del siglo pasado y que se sigue viviendo, lo que originó el marcado deseo y esperanza de cambio político por la cual votó la mayoría en 1998; ello no fue para acabar con la democracia y las libertades públicas, sino para perfeccionar la propia democracia, para hacerla más representativa y más participativa. Por ello, la reacción no fue contra la democracia representativa en sí misma, como muchos desadaptados lo intentaron interpretar, sino contra la autocracia partidista y la ausencia de participación ciudadana. De allí que, incluso, en 1999 se hubiera sancionado una Constitución que estableció una serie de principios inspirados en una marcada reacción contra el predominio de los partidos políticos, que podían haber conducido al establecimiento efectivo de esa democracia más representativa y más participativa por la que tanto se ha clamado.

Pero nada de esto fue entendido por quienes al amparo del vacío político que por su propia culpa dejaron los partidos políticos tradicionales, asumieron el Poder y controlaron al Estado venezolano a partir de 1999. No entendieron que lo que el pueblo quería era, precisamente, más representación y no sólo de partidos, y más participación política y presencia de la sociedad civil conformada por organizaciones contrapuestas al Estado, para lo cual era indispensable la efectiva descentralización territorial del Poder Público. No enten-

dieron que, en definitiva, en un pueblo con una cultura democrática arraigada, el cambio que se quería era para perfeccionar la democracia, no para destruirla, uno de cuyos componentes esenciales es el control del poder y, por tanto, el rechazo a su ejercicio concentrado y autoritario.

2. *La importancia de la Carta Democrática Interamericana*

La reciente Carta Democrática Interamericana (CDI) aprobada por la Organización de Estados Americanos en Lima, el mismo 11 de septiembre de 2001, fecha de los atentados terroristas efectuados en los Estados Unidos de Norteamérica, resume los principios de la democracia, como régimen político, a la cual tiene derecho el pueblo de Venezuela y todos los pueblos de América y cuya promoción y defensa es obligación de los gobiernos (art. 1). Dicha Carta debe ser conocida.

La Carta fue aprobada en la Asamblea General de la OEA celebrada en Lima, Perú, el 11-09-01. Había sido considerada, en proyecto, en la reunión de la Asamblea General de la OEA de junio 2001 celebrada en San José de Costa Rica, donde se manifestó cierta oposición del gobierno de Venezuela, *El Universal*, Caracas, 06-06-01, p. 1-8. Debe recordarse, además, que en la Declaración de Québec de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, el Presidente de Venezuela, Hugo Chávez, se reservó los párrafos relativos a la democracia, en particular, la declaración de que “Cualquier declaración o ruptura del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de Las Américas”.

Es cierto, que en Venezuela hay un gobierno que ha sido electo popularmente y que están en vigencia una Constitución y unas leyes sancionadas por los órganos del Estado. Por ello no debe admitirse, como cuestión de principio, que se produzca una ruptura del orden constitucional que conlleve, por la fuerza, el derrocamiento del

gobierno. Ello sería contrario a los instrumentos y declaraciones interamericanas, y podría conducir a la exclusión de Venezuela del sistema interamericano.

El Secretario General de la Organización de Estados Americanos, Cesar Gaviria, ante la manifestación pública e individual de un Coronel de la Fuerza Aérea Venezolana (Pedro Soto), el 07-02-02, en un Comunicado del 08-02-02, destacó el compromiso de la OEA con la democracia y el rechazo a “cualquier intento de alterar el orden institucional”, señalando “que las democracias que con tantos esfuerzos se han construido en el Continente, tienen mecanismos para que las personas defiendan sus derechos, fiscalicen al gobierno y al Estado, situación que no le es ajena a la democracia venezolana” y que “si algo anda mal, la solución deberá encontrarse en la Constitución y en las leyes”, *El Universal*, Caracas, 11-02-02, p. 1-2.

Sin embargo, la importancia de la Carta Democrática Interamericana es que su incumplimiento puede producirse por un gobierno de un Estado Miembro que aún cuando haya tenido formalmente su origen en una elección popular genere alteraciones graves al propio orden democrático y constitucional, en cuyo caso también podría conducir al aislamiento del Estado del sistema interamericano.

Por tanto, constituyendo la Carta Democrática Interamericana el instrumento internacional más actualizado para preservar la democracia en nuestros países, a continuación, analizaremos la situación de la democracia venezolana a la luz de las disposiciones de dicha Carta. Si se confronta el texto de dicha Carta con la práctica política del gobierno del Presidente Hugo Chávez, puede concluirse que el país está al margen de la misma y que la brecha que nos está separando de ella se abre y profundiza rápidamente.

En definitiva, se trata de corroborar lo expuesto por el Ministro del Interior y Justicia de Venezuela, Ramón Rodríguez Chacín, cuando mostró preocupación “por las aseveraciones falsas que se pueden hacer” (se refería a lo que habían expuesto

Collin Powell y George Tenet del gobierno de los E.E.U.U.) sobre la democracia venezolana, agregando que “lo que se está haciendo y diciendo está escrito en las leyes, y fue lo que se propuso al país como proyecto político antes y desde la campaña electoral. La democracia en Venezuela, ¿quién la puede poner en duda? Tiene que ser alguien que no esté en el país y no sabe lo que está pasando aquí”, *El Nacional*, Caracas, 08-02-02, p. D-4.

I. LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y SUS DEFORMACIONES ACTUALES

CDI, Artículo 2. El ejercicio de la democracia representativa es la base del Estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos...

La Carta comienza señalando que el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del Estado de derecho y del régimen constitucional (art. 2). Con esta declaración puede decirse que en América Latina se revalorizó a la democracia representativa, a pesar de todos los esfuerzos y sugerencias del Presidente de Venezuela y de algunos de los diplomáticos del Estado, por sustituir el calificativo de “representativa” que identifica la democracia, por el de “democracia participativa”.

Ello ocurrió en la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, (Tercera Cumbre de las Américas) celebrada en Québec en 2001 y en la Asamblea General de la OEA, celebrada en San José, Costa Rica, en 2001.

En realidad, quienes rechazan la representación es porque no creen en ella, y porque sueñan con un régimen basado en la supuesta popularidad de un líder mediático apoyado por las Fuerzas Armadas. Históricamente se trata de la muy trillada relación líder-pueblo-militares que caracterizó la praxis fascista y nacional-socialista de la

primera mitad del siglo pasado y que en la segunda mitad de dicho siglo ha sido la que se ha manejado para confiscarle la democracia a muchos pueblos, incluidos algunos en América Latina (Cuba).

En Venezuela, la democracia representativa como base del Estado de derecho y de régimen constitucional, sin duda, tenía que ser perfeccionada para que efectivamente fuera representativa del pueblo, de sus organizaciones, regiones, comunidades y vecindades; y no sólo de unos cuantos partidos políticos que la acapararon. Ese era el gran cambio político que los venezolanos reclamaban; y por eso fue que se produjo, a partir del proceso electoral de 1998, una gran abstención electoral, aunada al voto “contra” los partidos tradicionales.

En las elecciones presidenciales de diciembre de 1988, la proporción de votos que obtuvieron los partidos Acción Democrática (AD) (Social Demócrata) y COPEI (Socialcristiano) fue del 92.75% (AD 52,75% y COPEI 40,08%); en cambio, 10 años después, en 1998, obtuvieron 11,3% (AD 9,1% y COPEI 2,2%). La abstención en las elecciones parlamentarias de noviembre de 1998 fue del 46%. Véase José E. Molina V. y Carmen Pérez Baralt “Procesos Electorales. Venezuela Abril/Diciembre 1999”, en *Boletín Electoral Latinoamericano IIDH/CAPEL*, Vol. XXII, San José Julio-Dic. 1999, pp. 58. La abstención en las elecciones municipales y el referendo sindical del 03-12-00, fue del 77%, *El Universal*, Caracas, 04-12-00, p.1-1; 05-12-00, p. 1-1; 08-12-00, p. 1-1.

No debe olvidarse que, en esas elecciones, se produjo como motor del cambio un voto que fue más negativo que positivo, pero el ganador se creyó que los votos eran propios y que nunca habían sido de nadie más en las elecciones precedentes, como si hubieran provenido de extraterrestres que no habían vivido en el país en las décadas precedentes. Tan no lo era, que en sólo 3 años al ex golpista Presidente se le esfumó la popularidad que creía propia.

En diciembre de 2001-enero 2002, la popularidad del Presidente llegaba al 18%, *El Nacional*, Caracas, 07-12-01, p. D-1; 08-01-02, pp. A-1 y D-2; *El Universal*, Caracas, 08-12-01, p. 1-8. En enero de 2002, el 81% de la población no confiaba en el Presidente de la República, *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-2.

La verdad es que ha quedado como un actor, sólo, en el estrado de un teatro con las butacas vacías, porque casi todo el público se le ha ido; pero creyendo que está lleno de gente y aplaudiéndolo. Simplemente, está fuera de la realidad.

Eso es lo que Venezuela tiene hoy como Jefe del Estado, pero con una democracia menos representativa que antes, que entiende que sólo puede “representar” el partido de gobierno y no admite otra representatividad. La verdad es que, de una democracia de representación partidista pluralista, se ha pasado a una democracia de representación de un solo partido, el cual ha acaparado la mayoría en los cuerpos representativos; partido que también se creyó que ello era para siempre.

Nunca se había visto en Venezuela, en las últimas cuatro décadas, una autocracia partidista como la que ha ejercido el partido de gobierno en estos últimos 3 años, que no sólo no admite disidencia, sino que no admite que la mayoría que ha detentado, por ejemplo, en la Asamblea Nacional, pueda ser cambiada democráticamente por la disidencia de antiguos adeptos. En tal sentido, se debe destacar la grotesca manifestación formal de un diputado del partido de gobierno en la Asamblea Nacional cuando dijo, sin ambages, que, si el 5 de enero de 2002 el partido de gobierno perdía el control de la Asamblea, ese sería el fin de la democracia como sustento del régimen político.

El diputado Francisco Ameliach, Secretario de Organización del partido de gobierno, dijo públicamente que “si se pierde la mayoría en el Parlamento, por una traición, se cierra la vía democrática para llegar al fin del proceso”. Ello, dijo, no

significaba el cierre del Parlamento sino lo siguiente: “A través de la mayoría, el Parlamento puede revocar las leyes, revocar ministros, acusar al Presidente. Si eso se cierra, ¿Estaremos dispuestas algunas personas a echar atrás lo que se ha avanzado en este proceso? ¿El pueblo lo perdonaría? Les digo a esos diputados que tengan mucho cuidado con lo que hacen porque el pueblo se va a manifestar”. *El Universal*, Caracas 28-12-01, p. 1-2. Por su parte, la diputada Cilia Flores de la fracción parlamentaria del partido de gobierno, ante la posibilidad de la pérdida de mayoría en la Asamblea Nacional, señaló “El pueblo que decida. Si esto llegara a pasar hay que preguntarle al pueblo qué quiere, porque él ya tomó una decisión con el voto. Ahora, si algunos diputados, por voluntad individual, deciden otra cosa, nosotros responsablemente tenemos que ir a preguntarle al pueblo qué quiere”, *El Universal*, Caracas, 29-12-01, p. 1-4.

Es decir, la democracia representativa solo la concibe y acepta el partido de gobierno cuando representa exclusivamente a dicho partido, pero no cuando pueda llegar a representar a otras fuerzas y organizaciones políticas. Por ello, la democracia representativa en Venezuela, como base del Estado de derecho y del régimen constitucional, tal y como está anunciado formalmente, supuestamente no tendría futuro, salvo que en ella sólo tenga representatividad única o mayoritaria el partido de gobierno.

La diputada Cilia Flores, de la fracción parlamentaria del partido de gobierno, señaló claramente que “El pueblo eligió este Parlamento en una proporción determinada. Decidió que una minoría importante estuviera compuesta por diputados del MVR que representamos el proyecto de cambio, revolucionario, liderado por Chávez. El diputado que en ese momento se aparte de esa línea estaría traicionando, no al Presidente, sino al pueblo que lo trajo aquí a representarlos a ellos y al proyecto revolucionario”. *El Universal*, Caracas, 29-12-01, p. 1-4. En otro periódico declaraba: “Quien se aparte es un traidor ... Que

el pueblo diga si quiere cerrar o no a la Asamblea; si avala las actitudes de algunos colegas que parecieran proteger intereses subalternos y no al pueblo”, *El Nacional*, Caracas, 29-12-01, p. D-2.

El clamor por el cambio en democracia basado en la reacción contra la exclusiva representatividad de los partidos políticos tradicionales, la verdad es que fue burlada, y pronto se convertirá en un grito contra la exclusiva representatividad de un partido político, el de gobierno, que además se permite violar todas las normas constitucionales que regulan a los partidos:

Primero, la necesidad de que las elecciones internas de las autoridades de los mismos sean organizadas por el Consejo Nacional Electoral han sido ignoradas (art. 297,6), lo que no han ocurrido.

Véase la información sobre la postergación del proceso interno de elección de autoridades en el MVR en *El Universal*, Caracas, 28-01-01, p.1-4.

Segundo, que dicho partido no puede tener renovación interna de su directiva, pues su Presidente es el Presidente de la República y la directiva se compone por los funcionarios del Estado que este ha designado.

Véase sobre el control y participación del Presidente de la República en el comando técnico del partido de gobierno (Movimiento Quinta República) en *El Universal*, Caracas, 11-03-01, p.1-6 y 27-08-01, p. 1-8; *El Nacional*, Caracas, 27-08-01, pp. A-1 y D-1; 25-09-01, p. D-1; y 01-10-01, p. D-1.

Tercero, la prohibición constitucional de que los funcionarios públicos, comenzando por el Presidente, están exclusivamente al servicio del Estado y no pueden estar al servicio de parcialidad alguna (art. 145), ha sido burlada abiertamente, y nunca, como en estos últimos años, el Presidente ha declarado y actuado, descaradamente, más como jefe de un partido político que como jefe de gobierno y del

Estado; y cuarto, la prohibición del financiamiento público a los partidos políticos (art. 67), para lo que sirvió fue para ahogar a todos los partidos políticos, con excepción del partido de gobierno, pues como este está imbricado en el Estado, el financiamiento público del mismo no es visto como extraño. Por ello, lamentablemente, el Contralor General de la República, no ha encontrado en estos últimos años ni siquiera casos de peculado de uso confesados por los propios funcionarios.

Las denuncias contra el Presidente de la República por peculado de uso han sido frecuentes, durante su mandato, en particular, por las anomalías administrativas en el manejo del denominado Plan Bolívar 2000, consistente en recursos presupuestarios destinados a actividades civiles, gerenciados por las guarniciones militares, *El Universal*, Caracas, 20-05-01, p. 1-12. Las denuncias más destacadas son el uso de bienes públicos en las campañas electorales; el uso de las oficinas y servicios presidenciales para organizar los Círculos Bolivarianos al punto de que el Vicepresidente de la Asamblea Nacional señaló que “No pueden usarse recursos y personal del Ministerio de la Secretaría para organizar movimientos con fines políticos, como el MBR-200 y los círculos, porque se incurriría en una violación constitucional y en peculado de uso, *El Nacional*, Caracas, 13-06-01, p. D-1; el uso del Poliedro de Caracas y otros bienes públicos para la proclamación del candidato del gobierno a las elecciones de la Confederación de Trabajadores de Venezuela, *El Universal*, Caracas, 05-09-01, p. 1-2; 07-09-01, p. 1-2; 09-11-01, p. 1-4; *El Nacional*, Caracas, 07-09-01, p. D-1; y el uso de las instalaciones del Instituto de Estudios Avanzados IDEA para reuniones del partido de gobierno con el Presidente de la República quien es su Presidente, *El Nacional*, Caracas, 01-09-01, p. D-1. En enero de 2002 representantes del Partido Unión introdujeron ante el Fiscal General de la República denuncia por peculado de uso y violación de la Constitución contra el Presidente de la República a cuyo efecto el Fiscal General de la República anunció la designación de 2 fiscales

especiales para procesar las denuncias por los siguientes hechos: “1) Colocación del Presidente de la República y la Fuerza Armada al servicio de una parcialidad política, lo que sería violatorio de los artículos 141, 145 y 330 de la Constitución; 2) Presunta utilización de recursos públicos en la campaña presidencial del año 2000, lo que constituiría delito de peculado, según lo establecido en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público; 3) Financiamiento con recursos públicos del MBR-200 y de los círculos bolivarianos; 4) Utilización de instalaciones militares para actos oficiales de conmemoración del aniversario del alzamiento militar del 4 de febrero; 5) Utilización de los espacios públicos de la Gobernación del estado Mérida y escuelas públicas de Caracas para realización de actos partidistas del MVR; 6) Uso indebido del espacio institucional Aló Presidente, a través de las señales de Venezolana de Televisión y Radio Nacional, para fines político partidistas; 7) Utilización de recursos públicos para la proclamación de Aristóbulo Istúriz como candidato de la Fuerza Bolivariana de Trabajadores”, *El Nacional*, Caracas, 21-01-02, p. D-3. El partido MAS también solicitó a la Fiscalía General de la República la tramitación del antejuicio de mérito al Presidente de la República, acusándolo del delito de peculado de uso y de violación reiterada a la Constitución, *El Nacional*, Caracas, 22.01-02, p. D-1.

Y toda la ideal regulación constitucional que eliminó las fracciones parlamentarias en la Asamblea Nacional, fue sólo para dismantelar las que tenían los partidos políticos tradicionales. Ahora se llaman “grupos de opinión”, caracterizándose la del partido de gobierno, como una fracción parlamentaria férrea que actúa con una intolerancia y disciplina de antecedentes desconocidos, por su inquebrantable sujeción a la línea partidista, como antes nunca se conocía; y no sólo a las instrucciones del jefe de la fracción parlamentaria como antes ocurría, sino a las dictadas por el propio Presidente de la República que es a la vez jefe del partido.

La diputada Cilia Flores, quien habló como vocera de la fracción parlamentaria del partido de gobierno, ante la disidencia expresada por algunos diputados del mismo, fue clara al expresar que “los diputados emerrevistas no son independientes y se deben a una disciplina. El que se asuma como independiente que ponga el cargo a la orden y se lance como candidato independiente”, *El Nacional*, Caracas, 27-12-01, p. D-2.

El voto a conciencia del que habla la Constitución respecto de los diputados (art. 201), quedó convertido en una necedad, y la disposición que dice que los diputados son sólo representantes del pueblo y no están sujetos a instrucciones ni directrices, es letra muerta. Al contrario, nunca el país ha conocido una sujeción tan dura de los diputados del partido de gobierno, a los dictados e instrucciones del Presidente de la República y de dicho partido, lo que lo ha convertido, además, materialmente, en el propio jefe de la fracción parlamentaria.

El Presidente de la República ordenó al jefe de la fracción parlamentaria del Partido de Gobierno, Ernesto Alvarenga, la desincorporación de Alejandro Armas de toda responsabilidad legislativa por su actuación al frente de la Comisión Especial para la revisión y estudio de los decretos-leyes habilitados, *El Universal*, Caracas, 15-12-01, p.1-6, *El Nacional*, Caracas, 27-12-01, p. D-2. El incumplimiento de la orden por el Jefe de la Fracción Parlamentaria, Ernesto Alvarenga, originó su exclusión de la jefatura. Véase *El Universal*, Caracas, 27-12-01, p. 1-1; 1-4 y 2-2. Posteriormente, el Presidente Chávez ordenó disolver la referida Comisión, *El Nacional*, 20-12-01, p. D-21; *El Nacional*, Caracas, 28-12-01, p. D-1.

Basta recordar lo que les sucedió a los diputados del partido de gobierno a quienes se les ocurrió pensar por sí mismos en diciembre de 2001 y enero de 2002, y creyeron que podían tener conciencia propia a la cual no podían traicionar, a quienes lo menos que se les dijo fue que eran traidores, siendo depurados en el más puro estilo estalinista o castrista, como ellos mismos lo dijeron.

Véase las declaraciones de Ernesto Alvarenga, *El Nacional*, Caracas, 04-01-02, p. D-1, El Universal, Caracas, 04-01-02, p. 1-3, 14-01-02, p. 1-4. Además, el diputado Jordán Hernández, del partido de gobierno, quien aceptó la candidatura a la presidencia de la Asamblea Nacional apoyado por la oposición confrontando la línea oficialista, fue expulsado del partido como lo anunció el propio Presidente de la República, *El Nacional*, Caracas, 07-01-01, p. D-1.

En Venezuela hoy, por tanto, no hay una democracia representativa montada sobre el pluralismo, la tolerancia, la disidencia, la discusión, el diálogo y el consenso. Lo que hay es la deformación de la democracia representativa exclusivamente de partidos políticos, que los venezolanos quisieron cambiar en 1998, pero quienes asaltaron el poder a partir de esa fecha lo que hicieron fue hacerla exclusiva de un solo partido, el de gobierno, y totalmente excluyente. Nada ha cambiado para mejor; en realidad, todo ha cambiado para peor, habiendo desaparecido toda efectividad en el ejercicio de la democracia representativa. Por ello Venezuela, en este aspecto, está al margen de los mandatos de la Carta Democrática Interamericana.

II. LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y EL SECUESTRO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CDI, Artículo 2... La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en el marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Artículo 6. La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

Pero la Carta Democrática Interamericana no se queda en la reafirmación de la necesidad de un ejercicio efectivo de la democracia representativa como base del Estado de derecho y del régimen constitucional, sino que postula con razón, que esa democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad, conforme al respectivo orden constitucional (art. 2). Agrega la Carta, además, que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad y, además, condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Por ello, afirma que la promoción y fomento de las diversas formas de participación, fortalece la democracia (art. 6).

El perfeccionamiento de la democracia por el cual ha venido clamando el pueblo de Venezuela, consiste, por tanto, en hacerla realmente participativa, de manera que la ciudadanía, con base en el derecho a la participación política, pueda participar en la gestión de los asuntos públicos en forma permanente y no sólo y exclusivamente a través de los partidos políticos, como ha sucedido en las últimas décadas.

1. *La participación política en la Constitución de 1999*

La Constitución de 1999, en su letra, está imbuida totalmente del concepto de participación, de manera que no sólo declara al gobierno de la República y de todas las entidades políticas como participativo (art. 6), sino que consagra formalmente el derecho a la participación política (art. 62) e, incluso, enumera, los diferentes medios de participación en lo político, más allá de la elección de cargos públicos: mediante el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativas, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos cuyas decisiones, incluso, dice la Constitución, que serán de carácter vinculante (art. 70).

Pero no sólo allí termina la consolidación constitucional de la participación política, sino en la regulación, directamente, de medios específicos de participación en la gestión pública:

Primero, en el ejercicio de la función legislativa mediante la imposición a la Asamblea Nacional de la obligación de consultar a los órganos del Estado, a los ciudadanos y a la sociedad organizada, para oír su opinión sobre los proyectos de leyes (art. 211); y mediante la obligación de consultar a los Estados, a través de sus Consejos Legislativos, cuando se legisle en materias relativas a los mismos (art. 206); obligación que sin la menor duda se traslada al Presidente de la República cuando se produce una delegación legislativa mediante leyes habilitantes para dictar decretos ejecutivos con fuerza de ley (art. 203), pues de lo contrario sería un fraude a la Constitución.

Segundo, en el proceso de designación por la Asamblea Nacional, de los titulares de los órganos del llamado Poder Ciudadano (Fiscal General de la República, Contralor General de la República, y Defensor del Pueblo), del Poder Electoral (Consejo Nacional Electoral) y del Poder Judicial (Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia). En todos esos casos, la Constitución –caso único en el constitucionalismo contemporáneo– establece expresamente que la postulación ante la Asamblea de los candidatos a dichos cargos corresponde exclusivamente a sendos Comités de Postulaciones integrados sólo “por representantes de los diferentes sectores de la sociedad” (arts. 270, 279, 295), y no de cualquier otra forma.

Pero ese carácter participativo del régimen democrático en Venezuela, que deriva de esas precisas y terminantes normas constitucionales, sin embargo, ha sido ignorado y violentado por quienes asaltaron el poder a partir de 1999.

2. *La burla al derecho a la participación en el proceso de formación de las leyes*

La más reciente violación a la exigencia constitucional ocurrió en 2001 con motivo de la ejecución de la Ley Habilitante de noviembre de 2000: el Presidente de la República en Consejo de Ministros, dictó 48 Decretos-Leyes sobre materias delegadas de primera importancia en el país, sin haber sometido los proyectos a la consulta pública que exigía la Constitución y que, incluso, precisó adjetivamente

la Ley Orgánica de la Administración Pública de octubre de 2001, la cual sanciona de nulidad absoluta (art. 137) los textos legales y reglamentarios que emanen del Ejecutivo Nacional sin seguir el procedimiento de consulta pública establecido.

Véase lo expuesto por Allan R. Brewer-Carías en *El Universal*, Caracas, 25-11-01, pp. 1-1 y 1-2; *Revista Primicia*, N° 206, Caracas 11-12-01, “Informe Especial”, 8 pp.; y *La Nación*, San Cristóbal, 23-11-01 pp. 1-C.

3. *El secuestro al derecho a la participación ciudadana en la designación de los órganos de los Poderes Públicos Nacionales*

Pero antes, el derecho a la participación política de la sociedad a través de sus representantes había sido violentamente vulnerado, precisamente en el proceso de designación por la Asamblea Nacional, de los titulares de los órganos de los Poderes Ciudadano, Electoral y Judicial, regulado expresamente en la Constitución, cuyo texto fue ignorado por la propia Asamblea Nacional al dictar la Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia para el primer período constitucional de noviembre de 2000.

Véase la referencia en Allan R. Brewer-Carías, “Golpe de Estado y Proceso Constituyente en Venezuela”, UNAM, México 2002, pp. 389 y ss.

Mediante esta Ley creó una Comisión Parlamentaria integrada con mayoría de diputados para escoger a los referidos funcionarios, con lo cual se sustituyó a los Comités de Postulaciones regulados en la Constitución, que debían estar exclusivamente integrados “por representantes de los diversos sectores de la sociedad”. La sociedad civil fue así marginada, y los titulares de los órganos de los Poderes Ciudadano y Judicial fueron nombrados con la más absoluta discrecionalidad y sin atender algunos de los criterios objetivos que la

Constitución establece como condición para ocupar dichos cargos, por el partido de gobierno que controlaba la Asamblea Nacional y la referida Comisión Parlamentaria. A través de esta maniobra desenfadada, se consolidó el control político del Presidente de la República en relación con todos los Poderes Públicos.

4. *La complicidad del Tribunal Supremo de Justicia en el proceso de concentración del poder en violación de la Constitución*

La Defensora del Pueblo impugnó dicha Ley por inconstitucional,

El Universal, Caracas, 15-12-00, p.1-4. La Defensora del Pueblo Dilia Parra había señalado en relación con la Ley que “se estaría cometiendo una falta al sistema democrático, ya que fue secuestrado el derecho a la participación ciudadana y no hay posibilidad de ser plural”; *El Universal*, Caracas, 21-11-00, p. 1-4. El Fiscal General de la República Javier Elechiguerra, también impugnó la ley ante el Tribunal Supremo, *El Nacional*, Caracas, 09-11-00, p. D-2; *El Universal*, Caracas, 13-12-00, p.1-2. Dichos funcionarios, ejercieron esos recursos pensando que, como titulares de órganos del Poder Público, gozaban de autonomía. Por ello, fueron relevados de sus cargos por la propia Asamblea, cuando aplicó la inconstitucional Ley. La verdad es que el Ministro del Interior, Luis Miquilena, había anunciado que la Asamblea Nacional designaría “a dedo” a los órganos del Poder Ciudadano, *El Nacional*, Caracas, 29-08-00, p. D-1; y antes, el Presidente de la Comisión de Reestructuración del Poder Judicial, Manuel Quijada, había señalado que la Constitución de 1999 en cuanto a la elección de los órganos del Poder Público era “letra muerta” y que la Asamblea Nacional debía hacer la elección “como lo hacía el extinto Congreso”; *El Universal*, Caracas, 28-01-00, p. 1-2. En todo caso, también, la elección irregular de los titulares de los Poderes Públicos mediante la Ley de Designaciones fue justificada por el entonces

Vicepresidente Ejecutivo Isaías Rodríguez, luego electo Fiscal General de la República conforme a dicha Ley inconstitucional, *El Nacional*, Caracas, 01-09-00, p. D-3.

A pesar de ello, el Tribunal Supremo nunca se pronunció sobre la demanda y más bien decidió, en sentencia de 12-12-00, que la Constitución de 1999 no se aplicaba en cuanto a los requisitos para ser Magistrado, a los propios Magistrados que aspiraban ser “ratificados”, que eran los mismos que estaban sentenciando.

El Director General de la Defensoría del Pueblo había señalado que ello se debía a que “muchos de los Magistrados no responden a los requisitos necesarios para ser ratificados”, *El Universal*, Caracas, 14-12-00, p.1-2.

El principio más elemental en la historia del derecho, según el cual nadie puede ser juez y parte en un proceso, es decir, nadie puede decidir en causa propia, fue violentamente vulnerado por el órgano judicial que estaba llamado, precisamente, a velar por la integridad de la Constitución (art. 335).

Incluso, la Defensora del Pueblo, Dilia Parra, había pedido la inhabilitación de los Magistrados, *El Universal*, Caracas, 16-12-00, p. 1-4.

Sin embargo, el Tribunal decidió con fundamento en una pretendida transitoriedad constitucional inventada por el propio Tribunal Supremo para justificar las violaciones a la Constitución que provenían del Poder. Para ello se basó en un curioso silogismo, según el cual, si la Constitución sólo establecía condiciones para ser Magistrado del Tribunal Supremo, ello sólo se aplicaba a la designación de los mismos, pero como nada se establecía para la supuesta “ratificación” de aquellos que estaban en ejercicio de los cargos, en este caso, supuestamente no estaban sujetos a condición alguna para ocupar tan altos cargos!

La transitoriedad constitucional fue justificada por el Magistrado J.M. Delgado Ocando al inaugurar el año judicial de 2001, *El Universal*, Caracas, 12-01-01, p. 1-4; lo cual había plasmado como ponente en diversas sentencias de la Sala Constitucional.

La democracia participativa, hasta ahora, por tanto, ha sido enterrada por los órganos del Estado, los cuales, al contrario, eran los llamados a asegurar su ejercicio efectivo. Y ello se ha agravado con el desmantelamiento de las políticas descentralizadoras y, al contrario, con la política centralizante del Poder Ejecutivo, que ha ahogado y minimizado, de nuevo, a las entidades político territoriales.

III. LA DEMOCRACIA, LOS DERECHOS HUMANOS Y SU IRRESPECTO SISTEMÁTICO

CDI, Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales...

Artículo 7. La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

Pero la Carta Democrática Interamericana, además de consagrar el derecho a la democracia y la obligación de los gobiernos de promoverla y defenderla; y definir a la democracia mediante sus contenidos representativos y participativos; para que no haya dudas, enumera los *elementos esenciales* de la democracia representativa (art. 3) indicando, entre otros, los siguientes cinco:

En *primer lugar*, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Tan importante es la relación entre la democracia y los derechos constitucionales, que la propia Carta Democrática

precisa que aquella es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en la Constitución y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos (art. 7).

Pero en los últimos tres años, en Venezuela, por la concentración del poder que se ha producido y la ausencia de controles efectivos del poder y de contrapesos políticos, los derechos humanos han sufrido reveses en su ejercicio y protección, con una acumulación como antes no había ocurrido.

El representante de Human Rights Watch ha advertido con razón que “El Presidente Hugo Chávez ha perdido la popularidad que tenía antes y, con una gran concentración de poder, ello puede tentarlo a reprimir a sus opositores.... Nuestro temor es que, con esa tremenda concentración de poder, en circunstancias de crisis, especialmente con menores grados de popularidad que ahora tiene, podría perfectamente transformarse en abuso de poder en contra de los que se oponen al gobierno”, *El Nacional*, Caracas, 17-01-02, p. D-3.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos nunca antes había recibido tantas denuncias de violaciones de derechos humanos, como las que han llegado a dicho ente en los últimos dos años, en relación con actos de terrorismo derivados de secuestros vinculados a la guerrilla colombiana; irrespeto a libertad sindical; atentados a la libertad de reunión y de asociación; injerencia del Poder Ejecutivo en los otros Poderes del Estado; sujeción del Poder Judicial; irrespeto al derecho a la vida y seguridad personal por ejecuciones extrajudiciales y creación de grupos parapoliciales, y ataques a la libertad de expresión.

Véase, con motivo de la visita de Santiago Canton, Director Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la información en *El Nacional*, Caracas, 11-02-02, p. 1-5. Véase, además, por ejemplo, el Informe correspondiente a

2000 del Relator para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presentado a la Asamblea General de la OEA de 2001. Carlos Ayala Corao, Expresidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha observado que ninguna de las recomendaciones de la Relatoría ha sido acatada por Venezuela, *El Nacional*, 06-02-02, p. D-4.

El debido proceso es quizás el derecho más violado en estos tiempos, habiendo casi desaparecido el valor de la cosa juzgada, como valor fundamental de la sociedad organizada, la cual ha quedado a la merced de una Sala Constitucional integrada, en su mayoría, por antiguos abogados litigantes al servicio incluso de promotores y financistas de la candidatura presidencial de Hugo Chávez en las elecciones de 1998, algunos de los cuales, por lo demás, han adoptado como práctica sistemática la de sentenciar siguiendo criterios que en otros tiempos habían perdido en estrados; todo ello, mediante la extensión indebida de un poder de revisión judicial de constitucionalidad, cuyo ejercicio está minando el debido proceso.

Véase, por ejemplo, la referencia sobre un caso concreto en Luis García Mora, “Al límite”, *El Nacional*, Caracas, 20-01-02, p. D-2.

Por otra parte, los “grupos de exterminio” enquistados en las policías regionales han actuado impunemente por meses:

Los grupos de exterminio detectados en la Gobernación del Estado Portuguesa durante 2001 provocaron la intervención militar de la policía estatal y la actuación del Fiscal General de la República, *El Nacional*, Caracas, 26-09-01, p. D-1. Sin embargo, en enero de 2002 todavía actuaban impunemente, *El Universal*, Caracas, 04-01-02, p. 1-6; 08-01-02, p. 1-6, y 04-02-02, p. 1-7; *El Nacional*, Caracas, 31-01-02, p. D-8. El representante de Human Rights Watch por ello ha señalado su preocupación por la aparición de estos grupos de exterminio o

escuadrones de la muerte de supuestos delincuentes integrados por policías: “Dada la aparente indiferencia del gobierno, los jueces y la policía del Estado, ante estos acontecimientos, los asesinos comenzaron a actuar a plena luz del día, en patrullas de la policía”, *El Universal*, Caracas, 18-01-02, p.1-5. En el Estado Bolívar también se han investigado ajusticiamientos por parte de oficiales de policía, *El Nacional*, Caracas, 02-02-02, p. D-8.

Además, los ataques contra la libertad de expresión se han sucedido en forma alarmante en los últimos meses, por actos del poder, como se indica más adelante.

En otro campo, el derecho de propiedad de la tierra ha venido siendo progresivamente vulnerado, con leyes confiscatorias, como ha sucedido con algunas de las leyes dictadas mediante los decretos leyes delegados de 2001; en particular, con la Ley de Tierras y Desarrollo Rural.

Véase, por ejemplo, el documento elaborado en la Universidad Católica Andrés Bello en el cual se indica cómo la Ley de Tierras viola el derecho de propiedad, *El Nacional*, 04-02-02, p. E-7.

Por otra parte, el derecho a la inviolabilidad y a la privacidad de las comunicaciones ha sido burlado impunemente por el poder, mediante grabaciones ilegales.

Por ejemplo, el diputado del partido de gobierno, Francisco Ameliach, presentó a los medios de comunicación una grabación de una conversación entre el ex Presidente Carlos Andrés Pérez y el Presidente de la Confederación de Trabajadores de Venezuela, Carlos Ortega, en la cual se refirieron a la lucha por el control político de la Asamblea Nacional, *El Universal*, Caracas, 18-01-02, p. 1-5. Esta conducta no sólo vulnera el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones (art. 48 de la Constitución), sino que se configura en si misma como un

delito penado con prisión en la Ley de Protección a la Privacidad de las Comunicaciones de 1991, la cual castiga a quien revele el contenido de comunicaciones privadas por cualquier medio de comunicación, con prisión de 3 a 5 años (art. 2). La ilícita grabación de la conversación telefónica, por lo demás, si se la pretendiera presentar como “prueba” de alguna supuesta “conspiración” (¿la búsqueda de control de la Asamblea?), no tiene valor alguno porque el artículo 49.1 de la Constitución considera “nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso”, es decir, en este caso, sin las garantías judiciales que regula el artículo 48 de la Constitución y el artículo 7 de la referida Ley de Protección a la Privacidad de las Comunicaciones. Véase las declaraciones del Ministro del Interior y Justicia y del Ministro de la Defensa negando que sus despachos hubieran incurrido en ese delito, *El Universal*, Caracas, 19-02-02, p. 1-6. El Presidente de la República, sin embargo, antes había dicho de la oposición que “los tengo infiltrados hasta los tuétanos”, *El Nacional*, Caracas, 30-11-01, p. D-1. La ilegítima grabación en todo caso fue calificada por el Fiscal General de la República como “inmoral”, pero fue utilizada por el gobierno como propaganda para convocar a la marcha oficialista del 23-01-02, *El Nacional*, Caracas, 27-01-02, p. H-6.

Por otra parte, la violencia física ejercida por grupos de personas que actúan en nombre del partido de gobierno contra manifestantes, contra medios de comunicación y contra la libre actuación de los diputados a la Asamblea Nacional y de los Consejos Legislativos, reproducen las prácticas fascistas de amedrentamiento, amenaza y destrucción no sólo contra el ejercicio de los derechos constitucionales sino contra la oposición y contra la propia democracia.

La táctica del partido de gobierno de amedrentar con turbas callejeras a los opositores y disidentes se ha multiplicado alarmantemente. Primero con el asalto al Rectorado de la Universidad Central de Venezuela, con la simpatía pública de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República y la abstención

cómplice del gobierno, *El Universal*, Caracas, 27-04-01, p. 4-1; *El Nacional*, Caracas, 27-04-01, p. C-2; Segundo, contra periodistas y reporteros, estigmatizados por el Presidente de la República al punto de que el asunto fue discutido y condenado por la Asamblea Nacional, *El Nacional*, Caracas, 18-01-02, p. D-1. La última de las agresiones ha sido el 20-01-02 contra los reporteros y camarógrafos de Globovisión y de Radio Caracas Televisión al tratar de cubrir el programa “Aló Presidente”, *El Nacional*, Caracas, 21-01-02, p. D-2; agresiones que dieron lugar a nuevas medidas cautelares por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Tercero, contra las manifestaciones de grupos de protesta de la sociedad civil y de la oposición en 2001, ver las referencias en *El Universal*, Caracas, 09-01-02, 1-4; Cuarto con ocasión del paro cívico del 10-12-01, en los alrededores de Fedecámaras, lo que originó la apertura de un procedimiento policial contra el Alcalde del Municipio Libertador quien participó en la manifestación por la Alcaldía Metropolitana; Quinto contra los diputados de oposición y los disidentes del partido de gobierno en la instalación de la Asamblea Nacional el 05-01-02, Ernesto Alvarenga denunció que una “turba enardecida y llena de borrachos” los habían humillado, les lanzaron botellas y cerveza, y los insultaron, *El Nacional*, Caracas, 06-01-02, p. D-2. El diputado del partido de gobierno Ismael Burgos, quien era disidente de la línea oficialista señaló: “La presencia de manifestantes fuera de la Asamblea me hizo recordar los hechos de Barinas, ocurridos en 1985, cuando unos enardecidos simpatizantes de la candidatura de Wilfredo Briceño quemaron la sede de Acción Democrática. Eso me hizo reflexionar. No podía permitir que si Jordán ganaba incendiaran el Parlamento”, *El Nacional*, Caracas, 09-01-02, p. D-3, lo que originó la adopción de medidas de seguridad en la Asamblea, *El Nacional*, Caracas, 08-01-02, p. 1-2; Sexto contra el diario *El Nacional*, con el objeto de lograr su autocensura, mediante una vigilia o sitio en la noche del 07-01-02, *El Nacional*, Caracas, 08-01-02, p. A-1; 09-01-02, p. D-1. En ese caso, las turbas del partido de gobierno contaron con la

participación de empleados de la Alcaldía del Municipio Libertador, lo que reconoció el propio Alcalde Bernal, *El Nacional*, Caracas, 10-01-02, p. D-1, a quien se ha vinculado con la organización de anteriores agresiones callejeras; Séptimo contra la instalación del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, con mayoría que escapó al control del partido de gobierno en enero 2002. El Diputado José Hernández del Consejo señaló que “Lo que está pasando en Trujillo no es diferente a lo que sucede en el resto del país, incluso se han presentado agresiones físicas a jefes de redacción del diario Los Andes y amenazas generales a los medios de comunicación de la región... El Gobernador del Estado promueve hechos de violencia a través de hordas asalariadas para tomar el Poder Legislativo Local y desconocer la nueva directiva para el período 2002-2003, *El Nacional*, Caracas, 17-01-02, p. D-3; Octavo ante el Cabildo Metropolitano de Caracas por la misma razón. El Vicepresidente del Cabildo Metropolitano de Caracas, Wilfredo Rodríguez, disidente del partido de gobierno, denunció el acoso permanente de que es objeto por parte de grupos de militantes del partido de gobierno; luego del cambio de mayoría en el Cabildo, que controla ahora la oposición. *El Universal*, Caracas, 19-01-01, p. 4-2. Jorge Olavarría denunció estas tácticas, como fascistas, las cuales comenzaron a aparecer desde el 31-01-99, cuando se instalaron las Cámaras Legislativas del anterior Congreso, negándole su carácter de expresión del pueblo, *El Nacional*, Caracas, 21-01-02, p. D-5. Sobre las “milicias del MVR”, véase *El Universal*, Caracas, 25-01-02, p. 1-7.

El panorama descrito es más que suficiente para denotar que la situación de los derechos humanos en Venezuela, es sombría y amenazante.

IV. LA DEMOCRACIA, EL ESTADO DE DERECHO Y EL ILEGÍTIMO ACCESO AL PODER

CDI, Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros...el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho...

El *segundo elemento* esencial de la democracia conforme a la Carta Democrática Interamericana es el acceso al poder y su ejercicio, con sujeción al Estado de derecho. Esto implica que para que haya democracia, el acceso al poder sólo puede realizarse con apoyo a los métodos constitucionales y, además, que el ejercicio del poder se debe hacer con sujeción al Estado de derecho, es decir, de nuevo, respetándose la Constitución y el orden jurídico. No hay democracia, por tanto, donde no hay respeto a la Constitución.

Es evidente que en materia de elección de cargos representativos este principio se ha respetado en Venezuela y en tal sentido, en los últimos años se han realizado todas las elecciones imaginables. En cambio, se ha vulnerado abiertamente en cuanto al acceso a los órganos de los Poderes Públicos cuyos titulares no son electos popularmente, como los órganos del Poder Ciudadano, del Poder Electoral y del Poder Judicial.

La Constitución ha sido violentada y suspendida en su aplicación con fundamento en una transitoriedad constitucional proteica y maleable, que originó la designación de los titulares de esos órganos del Poder Público, como antes se indicó, al margen del texto fundamental, con lo que la democracia ha sido quebrada por los propios órganos electos del Poder Público.

V. LA DEMOCRACIA FRACTURADA POR LA DEPENDENCIA DEL PODER ELECTORAL

CDI, Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros... la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo...

En *tercer lugar*, otro elemento esencial de la democracia, conforme a la Carta Democrática Interamericana, es la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, como expresión de la soberanía del pueblo. El régimen electivo, por tanto, es esencial en la democracia representativa para lo cual el órgano de control electoral es también esencial para asegurar su efectividad y el carácter justo de las elecciones.

La Constitución de 1999 erige al Poder Electoral como un componente del Poder Público con independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria; despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral; transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinio (art. 294). Sin embargo, todos estos maravillosos principios con los que se podrían asegurar elecciones libres y justas aguardan pacientemente la ley que los desarrolle y actualice para hacerlos realidad.

Entre tanto, los miembros del Consejo Nacional Electoral encargados de implementar la democracia representativa, fueron designados “transitoriamente” por un órgano legislativo transitorio e inconstitucional íntegramente dominado por el partido de gobierno y por su presidente que es el Presidente de la República, que fue la llamada Comisión Legislativa Nacional, sin que se hubiera constituido el Comité de Postulaciones Electorales “integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad” que establece el artículo 295 de la Constitución. La transitoriedad constitucional ilegítimamente creada por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de diciembre de 1999, en violación de la propia Constitución aprobada popularmente una semana antes (15-12-99), lesionó la autonomía del Poder Electoral.

El Presidente de la República en enero de 2001 conminó al Poder Electoral a anular las elecciones del Presidente y Directorio de la CTV, a los cuales desconoció como autoridades legítimas del movimiento sindical, *El Nacional*, Caracas, 08-01-2002, p. D-1. El Consejo Nacional Electoral a través de su

Vicepresidente Alfredo Avella, sin embargo, le indicó al Presidente su desacuerdo con la intromisión del Ejecutivo en el Poder Electoral, indicando “La majestad y la autonomía del Poder Electoral fueron maltratados, porque cualquier opinión o sugerencia, aunque sea general, puede anticipar la decisión y eso es sumamente inconveniente, pues ya es sabido que si la decisión que tomemos se parece al pronóstico, eso se presta a suspicacias”, *El Nacional*, Caracas, 09-01-02, p. D-3. El Presidente de la CTV, Carlos Ortega, dijo en respuesta, que “si el Presidente quiere guerra, la tendrá”. *El Nacional*, Caracas, 08-01-02, p. D-1.

Todo ello ha servido para debilitar progresivamente la democracia representativa en Venezuela, pues las elecciones las dirige un órgano en el cual nadie confía. La transitoriedad respecto de la integración del Poder Electoral conforme a la Constitución, en todo caso, se ha prorrogado *sine die* por la decisión del partido gobierno de ni siquiera discutir la Ley que debe regular el Comité de Postulaciones Electorales previsto en la Constitución.

Véase *El Nacional*, Caracas, 17-08-01, p. D-1.

VI. LA DEMOCRACIA, EL PARTIDO DE GOBIERNO INTEGRADO AL ESTADO Y LAS LIMITACIONES AL PLURALISMO

CDI, Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros...el régimen plural de partidos y organizaciones políticas...

Artículo 5. El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.

1. *El pluralismo político y sus implicaciones*

El *cuarto* de los elementos esenciales de la democracia representativa es el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, a lo cual la Carta Democrática destina otra norma postulando que el fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia (art. 5). En definitiva, se trata del principio del pluralismo político, el cual se opone a toda idea de concentración del poder y de organización política de la sociedad promovida por el Estado o desde el Estado.

El régimen democrático plural, en esta forma, siempre se contrapone al superpoder del Estado, buscando que los partidos y organizaciones políticas estén siempre fuera de la esfera del Estado y de su influencia, de manera que los individuos y grupos sociales desarrollen libremente su personalidad. El pluralismo, además, es el que puede asegurar elecciones libres, la alternabilidad gubernamental y la participación política y, a través de esta, la descentralización del poder. El régimen plural de partidos y organizaciones políticas, en definitiva, es el antídoto contra el totalitarismo que se caracteriza por la existencia de una fuente de autoridad única que incluso pretende apropiarse de la soberanía.

El pluralismo político, por tanto, implica la existencia democrática de una multiplicidad de grupos políticos, partidos y organizaciones, que articulen la sociedad, fuera del alcance del Estado. Por eso, incluso, la Constitución se refiere en muchas normas a las asociaciones u organizaciones con fines políticos (art. 67), a las organizaciones de la sociedad civil (art. 293,6; 296) y a la sociedad organizada (art. 211). Pero en contraste, la Constitución confiere al Poder Electoral, que es un órgano del Estado, una insólita injerencia en las organizaciones de la sociedad civil, al atribuirle el poder de organizar las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos (art. 293,6). Esto, por sí mismo, es un atentado al pluralismo político y una estatificación inconveniente de las organizaciones sociales.

Por ello, recientemente, a finales de 2001, se dieron dos manifestaciones colectivas que puede considerarse que encuadran en la desobediencia civil: en primer lugar, con la realización del proceso electoral del directorio de la Confederación de Trabajadores de Venezuela, a pesar de que el Consejo Nacional Electoral había ordenado que no se realizaran dichas elecciones y había dicho que desconocería a la directiva electa; El Universal, Caracas, 17-08-01, p. 1-6; en segundo lugar, con la realización de la elección de los jueces de paz en diversos Municipios, entre ellos Chacao, organizada por las autoridades municipales a pesar de la posición en contra del Consejo Nacional Electoral que reclamaba para sí la organización de esas elecciones y desconociendo la medida cautelar en contra adoptada por el Tribunal Supremo de Justicia.

Ello es más grave si el Poder Electoral no goza de efectiva independencia respecto del Poder Ejecutivo, como sucede con el actual Consejo Nacional Electoral.

En todo caso, los grupos de la sociedad fuera del ámbito del poder del Estado y de su alcance, son los que garantizan el pluralismo político como elemento esencial de la democracia. Por eso, incluso, la Constitución, como se ha dicho, impone a los funcionarios públicos la obligación de estar “al servicio del Estado y no de parcialidad alguna” (art. 145), para deslindar con claridad la organización política de la sociedad (el Estado) de los grupos organizados de la sociedad (partidos y organizaciones de la sociedad civil), prohibiéndose, incluso, en la Constitución, aún cuando inconvenientemente y contrario a lo establecido en la Carta Democrática (art. 5), el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado (art. 67).

2. *La absurda integración del partido de gobierno al Estado*

En Venezuela, en todo caso, el pluralismo político ha sido progresivamente maltratado por quienes asaltaron el poder a partir de 1999. En primer lugar, el partido de gobierno se ha integrado al

Estado en una forma nunca conocida en la historia política venezolana: como se dijo, el Presidente de la República es el Presidente del partido de gobierno y sus Ministros más cercanos son los directivos del mismo. El Estado está al servicio del partido de gobierno y éste al servicio del Estado. Las otras organizaciones políticas y partidos distintos al partido de gobierno tienden a ser avasallados por el Poder. El financiamiento público del partido de gobierno resulta de la imbricación de intereses entre el Estado y el partido, y por ello, las múltiples denuncias de peculado de uso y de financiamiento público a las actividades o actos partidistas organizadas por el Presidente de la República.

Véase en particular, sobre el financiamiento de los actos de celebración del aniversario del 04-02-92, día en el cual se efectuó el intento fallido de golpe de Estado en el cual participó el Presidente de la República Hugo Chávez, en *El Nacional*, Caracas, 06-02-02, p. D-1; Tal Cual, Caracas, 05-02-02, p. 1.

Por otra parte, la integración del partido de gobierno al Estado ha originado la aplicación de la técnica del “botín” respecto de la Administración Pública conformándose progresivamente una “nueva” función pública integrada exclusivamente por militantes del partido de gobierno.

Por ello, el jefe del Directorio del denominado “Comando Político de la Revolución”, Guillermo García Ponce, viejo militante comunista, anunció formalmente, la “depuración” de la Administración Pública, para cerrar “la brecha por la cual se han colado trepadores y oportunistas no identificados políticamente con el proceso”, *El Nacional*, Caracas, 22-01-02, p. D-1.

En *segundo* lugar, con la concentración del poder en el Ejecutivo, cuyo jefe es a la vez Presidente del partido de gobierno que ha controlado todas las instancias del poder, y a través de estas, ha intentado controlar a las organizaciones de la sociedad civil como los sindicatos y gremios profesionales, cuyas elecciones las controla un órgano del Estado sometido políticamente, como lo es el Poder Electoral.

3. *La inconveniente injerencia del poder en la organización de la sociedad y la regimentación de la sociedad civil*

Por otra parte, el Estado, desde el Poder Ejecutivo, además ha buscado organizar políticamente a la propia sociedad, y lo mismo hacen los gobernadores y alcaldes miembros del partido de gobierno, a través de los denominados “círculos bolivarianos”, agrupaciones que constituyen la antítesis del pluralismo por su íntegra dependencia de los órganos del Poder.

Véase lo expuesto sobre los “círculos bolivarianos” por Guillermo García Ponce, nombrado luego Jefe del “Comando Político de la Revolución” en *El Universal*, Caracas, 04-06-01, p. 1-4. El entonces vicepresidente de la Asamblea Nacional, Leopoldo Puchi (dirigente del Partido Movimiento al Socialismo), por ello, señaló: “No es tarea del Estado, del gobierno, crear organizaciones políticas o de coordinar la sociedad. Eso cambia las reglas del juego. En un Estado Democrático, esa responsabilidad corresponde a la sociedad civil, que tiene formas para controlar el poder público, vigilar su desempeño y balancear sus excesos. Cuando el Presidente afirma que el pueblo organizado tiene un único comando con sede en Miraflores, está expresando una filosofía de Estado reñida con los fundamentos democráticos del país y con el mismo texto constitucional. Los partidos que respaldan al Presidente pueden organizarse como lo deseen, en círculos, cuadrados o triángulos. Lo que no es ético ni lícito es crear una asociación política desde el gobierno y como componente del aparato del Estado”, *El Nacional*, Caracas, 13-06-01, p. D-1. El Comandante del Ejército se vio obligado a aclarar en febrero de 2002, que “no existe vinculación entre la Fuerza Armada y los Círculos Bolivarianos”, *El Nacional*, Caracas, 09-02-02, p. D-14.

El Presidente de la República además, ha intervenido abiertamente en las elecciones sindicales, promoviendo al candidato del gobierno a la Confederación de Trabajadores de Venezuela:

La intervención del propio Presidente de la República en el proceso interno de elección del Presidente de la Confederación de Trabajadores de Venezuela, fue abierta. El Presidente le dio todo su apoyo, *El Universal*, Caracas, 24-08-01, p. 1-2 y fue quien proclamó al candidato del gobierno, Aristóbulo Istúriz, en un acto en el Poliedro de Caracas el 02-09-01, en el cual participaron Ministros, Gobernadores y Diputados, *El Nacional*, Caracas, 03-09-01, p. D-1. En dicho acto, el Presidente de la República le aseguró al candidato su participación en el Consejo de Ministros, *El Universal*, Caracas, 03-09-01, p. 1-6. El candidato oficialista fracasó, pero al final fue nombrado Ministro, pero de Educación, en enero 2002. El Consejo Nacional Electoral exhortó al Presidente de la República a alejarse de la campaña electoral sindical, *El Nacional*, Caracas, 04-09-01, p. D-1; *El Universal*, Caracas, 04-09-01, p. 1-4; y el Fiscal General de la República advirtió que era inconveniente la injerencia del gobierno en la pugna sindical, *El Nacional*, Caracas, 08-09-01, p. D-1. El Presidente de la República desafió a la opinión y a los Poderes Electoral y Ciudadano y ratificó que Istúriz era el candidato de la Revolución, *El Nacional*, Caracas, 08-09-01, p. D-1. En todo caso, la Junta de Conducción Sindical denunció el financiamiento gubernamental indebido al acto de proclamación del “candidato del gobierno” a la presidencia de la CTV, *El Nacional*, Caracas, 07-09-01, p. D-1.

El Tribunal Supremo de Justicia, por su parte, y para colmo, se ha encargado de regimentar y distorsionar a las organizaciones de la sociedad civil, excluyendo de este concepto, por ejemplo, a las eclesiásticas; exigiendo que sean “representantes” de la sociedad, cuando de lo que se trata es de instrumentos de participación; excluyendo del concepto de sociedad civil a las asociaciones, grupos e instituciones que reciban subsidio externo (los provenientes, por ejemplo, de la solidaridad internacional), a las cuales incluso le ha quitado el carácter de venezolanas; propugnando, además, que deben ser regimentadas por el Estado, lo que contraría su carácter esencialmente libre y fuera del alcance del Estado (sentencias de 30-6-00 y de 23-8-00), y

pretendiendo que quienes actúen por las organizaciones sociales deben haber sido “electos por alguien para cumplir tal representación”.

Véase *El Nacional*, Caracas 24-11-00, p. D-1; *El Universal*, Caracas, 18-09-00, p. 1-4. Véase los comentarios de Liliana Ortega en *El Nacional*, Caracas, 27-11-00, p. D-4; y las referencias a las sentencias en Pedro Nikken, “El Tribunal Supremo de Justicia. ¿Juez o parte?”, en Allan R. Brewer-Carías y otros, *Libertad de Expresión Amenazada*, cit., pp. 130 y ss.

El pluralismo político, elemento esencial de la democracia, por tanto, está siendo seriamente amenazado desde el Poder del Estado, en nombre de una supuesta revolución, integrándose al mismo organizaciones políticas como el denominado Comando Político de la Revolución y partidos, como el de gobierno, que como se dijo, operan directamente desde las propias instancias del poder, financiados por sus órganos.

El Comando Político de la Revolución lo constituyó el Presidente Chávez integrando al mismo altos funcionarios del Estado. Véase *El Nacional*, Caracas, 11-11-01, p. D-4 y 20-01-02, p. D-6. y los comentarios de Angela Zago, Felipe Mújica y Pablo Medina, en *El Nacional*, Caracas, 20-01-02, p. H-1.

4. *Los ataques del poder contra la Iglesia Católica*

La eliminación del régimen del patronato eclesiástico que regía en Venezuela desde el Siglo XIX, y que estaba plasmado en la Constitución de 1961 como derecho del Estado (art. 130) fue eliminado en la Constitución de 1999, la cual establece la garantía de “la independencia y la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, sin más limitaciones que las derivadas de esta Constitución y la ley (art. 59), en consecuencia, se eliminó de la Constitución toda sujeción de patronato de la iglesia católica y se garantizó su autonomía e independencia.

En particular, el rol de la Iglesia Católica en Venezuela ha sido destacado, dando opiniones y alentando acciones respecto de las políticas gubernamentales.

Véase, por ejemplo, *El Universal*, Caracas, 10-01-01, p. 1-4; 13-01-01, p. 1-4, 16-05-01, p. 1-2; *El Nacional*, Caracas, 16-05-01, p. 1-2. Véase un resumen de las opiniones más reciente de los Arzobispos y Obispos de Venezuela con motivo de la LXXVII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal de Enero de 2002 en el suplemento “Iglesia”, *El Nacional*, Caracas, 27-01-02, p. 8 pp.

Sin embargo, en los últimos años desde el poder del Estado se ha desarrollado una política de amedrentamiento e injerencia del Estado en los asuntos de la Iglesia, acompañada de ataques personales a sus jerarcas:

Los ataques del Presidente Chávez contra la Iglesia Católica han sido constantes durante sus años de gobierno, muchos de ellos personalizados en el Presidente de la Conferencia Episcopal, Monseñor Baltasar Porras a quien incluso, el gobernador del Estado Mérida le ha hecho acusaciones en relación con la administración de fondos públicos. El conflicto con la Iglesia e incluso con la Santa Sede, se agudizó el 24-01-02, con motivo del saludo protocolar del Cuerpo Diplomático al Jefe de Estado. El Decano de dicho Cuerpo, Monseñor Doupuy, Nuncio Apostólico expresó en su discurso preocupación por una radicalización excesiva del proceso político (“sería una verdadera lástima si una radicalización o una politización excesiva del actual proceso de cambio pusiera en segundo plano ... los objetivos humanísticos de la revolución bolivariana”, dijo. *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. A-2), lo que fue respondido violentamente por el Presidente Chávez, como intromisión en los asuntos internos de Venezuela, *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. A-2, actitud que los ex Cancilleres de Venezuela rechazaron, protestando la réplica del Presidente de la República al

Nuncio Apostólico, *El Nacional*, Caracas, 27-01-02, p. A-2; *El Universal*, Caracas, 27-01-02, p. 1-6. El Canciller Luis Dávila, además, trato de descalificar al Nuncio informando que su discurso no reflejaba la opinión del cuerpo diplomático, en cuyo nombre había hablado, *El Nacional*, Caracas, 26-01-02, p. A-2. El mismo día con motivo de las críticas del Cardenal Ignacio Velasco a la utilización indebida de una misa para apoyar la política del Presidente Chávez, celebrada el mismo día de la marcha del 23-01-02 (misa que los medios de comunicación audiovisual se vieron obligados a transmitir “en cadena”) el Presidente de la República, en una intromisión en los asuntos internos de la Iglesia, respondió que “la Iglesia Católica era uno de los tumores que tiene el país”, diciendo que era “uno de los problemas que tiene Venezuela”, agregando: “Hoy, con asombro vemos por ahí... un comunicado del Cardenal venezolano, una cosa impresionante condenando a unos sacerdotes a nombre de los católicos, sin consultar a nadie, que democracia ¿no?”, *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-4. El párroco responsable de la capilla donde se celebró la cuestionada misa declaró que el gobierno se había aprovechado de la buena voluntad de los sacerdotes, *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-4. Monseñor Roberto Luckert, Arzobispo de Coro, respondió directamente al Presidente de la República, *El Nacional*, Caracas, 26-01-02, p. D-1 y el Cardenal Velasco, rechazó los ataques a la Iglesia, señalando que ofenderla era como ofender a Dios, expresando: “Dicen que la Iglesia es el problema. Si eso fuera así, suprímla con un Decreto y se acaban los problemas del país. Eso es una ofensa a la Iglesia”, *El Universal*, Caracas, 27-01-02, p. 1-6. De nuevo el Presidente de la República en su programa radial Alo Presidente del 27-01-02, atacó al Cardenal Velasco, *El Nacional*, Caracas, 27-01-02, p. D-2; *El Universal*, Caracas, 28-01-02, p. 1-4.

Las expresiones del Presidente de la República respecto de la Iglesia provocaron que la Conferencia Episcopal decidiera no asistir a la audiencia que estaba prevista con el Presidente

de la República para el 28-01-02, *El Nacional*, 29-01-02, pp. A-1 y D-1, “por no estar dadas las condiciones para que el diálogo, objeto de dicho encuentro, redunde en el bien común del pueblo venezolano”, *El Universal*, Caracas, 29-01-02, p. 1-4. Ello fue lamentado por el Presidente, *El Nacional*, Caracas, 30-01-02, p. D-1, declarándose, además, “miembro activo de la Iglesia Evangélica Cristiana”, lo que puesto en duda por los Ministros de la Fe Evangélica, *El Nacional*, Caracas, 31-01-02, p. D-4, fue desmentido posteriormente por el propio Presidente, *El Nacional*, Caracas, 30-01-02, p. D-1. El mismo día aparecieron en las calles de Caracas afiches atacando a la Iglesia y a los Obispos, *El Universal*, Caracas, 29-02-02, p. 1-4, los cuales se atribuyeron a “gente muy cercana al gobierno”. Véase lo dicho por el Padre A. Jannsens, *El Universal*, Caracas, 30-01-02, p. 1-4. El conflicto incluso coincidió con la separación del Embajador de Venezuela en la Santa Sede, *El Universal*, Caracas, 30-01-02, p. 1-4.

Se debe observar, por último, que en la programación oficial impresa en papelería de la Presidencia y Vicepresidencia de la República y de los Círculos Bolivarianos y donde aparece impreso el nombre del Presidente de la República, para los actos de celebración aniversaria del 4 de febrero (10 años del intento de sublevación militar de 1992), se especificó que para la realización de la misa en el Gran Salón de la Academia Militar, “El cura debe ser de los identificados con el proceso revolucionario”, *El Nacional*, Caracas, 04-02-02, p. C-3.

También se han realizado intentos de división de la propia Iglesia, para intentar debilitar su liderazgo espiritual.

El Padre Luis Ugalde S.J., Rector de la Universidad Católica Andrés Bello señalaba, sin embargo, que “Chávez no podrá dividir la Iglesia”, *El Universal*, Caracas, 31-01-02, p. 1-1. Véase, por ejemplo, en sentido disidente, lo expuesto por el Padre Jesús Gazo, *El Universal*, Caracas, 16-10-00, p. 1-12. Sin

embargo, a finales de 2000 y principios de 2002, la Iglesia aparecía en las encuestas de opinión, en el primer lugar de aceptación de los venezolanos.

VII. LA DEMOCRACIA Y LA SEPARACIÓN Y CONTROL DEL PODER Y SU DISTORSIÓN

CDI, Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros...la separación e independencia de los poderes públicos.

El *quinto* elemento esencial de la democracia representativa conforme a la Carta Democrática Interamericana es la separación e independencia de los poderes públicos. Se trata, en definitiva, de los instrumentos de control y limitación del poder mediante su distribución y separación, para que sirvan de contrapeso y balance.

Sin control institucional del poder no puede haber democracia, pues en definitiva todos los elementos esenciales de la misma antes analizados, dependen de este último: sólo controlando al poder es que podría haber respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; sólo controlando al poder puede alcanzarse la sujeción al Estado de derecho; sólo controlando el poder es como podría haber elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; y sólo controlando al poder es que podría existir un régimen plural de partidos y organizaciones políticas.

Véase sobre el tema y las críticas al Proyecto inicial de Carta Democrática Interamericana, antes de su aprobación, en Allan R. Brewer-Carías, *Reflexiones sobre el Constitucionalismo en América*, Caracas, 2001, pp. 44 y ss.; y 130 y ss.

Por tanto, sin separación e independencia de los poderes públicos, tanto, vertical como horizontal, no hay ni puede haber democracia.

La Constitución de 1999, por ello, establece una doble distribución (separación e independencia) de los poderes públicos: en primer lugar, *la distribución vertical* al establecer que el Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional, cada uno con autonomía política; y en segundo lugar, *la distribución horizontal* en cuanto al Poder Nacional, al establecer su división en cinco poderes: Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral, cada uno con independencia y autonomía (art. 136).

1. *La contradicción entre el “Estado federal descentralizado” y la política y práctica centralistas*

La distribución vertical del Poder es consecuencia de la forma de Estado descentralizado (art. 4) que consagra la Constitución, cuyo texto erige a la descentralización en una política nacional para, precisamente, profundizar la democracia, acercando al poder a la población y creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales (art. 158). Como antes se dijo, la descentralización política es esencial para la democracia participativa, pues la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos sólo es posible acercando el poder al ciudadano y, en consecuencia, multiplicando la organización política primaria que es la municipal.

Lamentablemente, después de 10 años de política descentralizadora, con altos y bajos y retrocesos, a partir de 1998 el país ha venido sufriendo un progresivo proceso de centralización y concentración de recursos y competencias públicas en el Poder Nacional, en perjuicio de la autonomía de Estados y Municipios. La propia Constitución de 1999, en esta materia, es contradictoria, pues paralelamente a la exaltación de la descentralización, redujo la autonomía de Estados y Municipios y llegó, incluso, a nacionalizar la organización del órgano legislativo estatal (los Consejos Legislativos), los que pasaron de ser regulados en las Constituciones de los Estados, a una Ley nacional dictada en 2001. El proceso de centralismo, además, ha ahogado financieramente a los Estados y, consecuentemente, a los Municipios, nacionalizándose definitivamente el manejo de los Fon-

dos de financiamiento vinculados al IVA (FIDES) y a los hidrocarburos (Asignaciones Especiales), los cuales pasaron a ser controlados y distribuidos al antojo por los órganos nacionales. La democracia, por tanto, como régimen político, ha retrocedido por los embates del centralismo.

2. *El principio de la separación de poderes y su contraste con la política y práctica concentradora del poder en el Ejecutivo*

Pero en el funcionamiento del Estado, el principal y más esencial de los elementos de la democracia, es el principio de separación de poderes, de manera de que el poder controle al poder, y exista un balance y contrapeso entre los poderes del Estado, como antídoto a la concentración del poder y al autoritarismo. No existe democracia cuando el ejercicio del Poder Público está concentrado en unas solas manos.

En este aspecto, en contraste, la democracia en Venezuela ha sufrido uno de los más brutales descalabros, por la concentración de la totalidad del Poder Público en las solas manos del Poder Ejecutivo.

Como se ha dicho, la Asamblea Nacional ha estado dominada y totalmente controlada por el partido de gobierno, cuya fracción parlamentaria dirige directamente el Presidente de la República como Presidente de dicho partido. La Asamblea Nacional en Venezuela, en los últimos años, por tanto, sólo ha hecho lo que el Presidente le ha ordenado y ha deshecho lo que el Presidente le ha ordenado deshacer; y a los diputados oficialistas a quienes se le ocurra la peregrina idea de considerarse como “representantes del pueblo” y no del partido de gobierno; y de que tienen conciencia y de que deben votar conforme a la misma, no sujetos a mandatos ni instrucciones como lo manda la Constitución, (art. 201) como antes se ha indicado, han sido execrados como traidores y lanzados al desprecio público. Por otra parte, la Asamblea Nacional ha legislado lo que el Presidente de la República le ha propuesto, como ocurrió con la Ley Habilitante de 13-11-00, sin mayor debate.

Si el Poder Ejecutivo ha controlado a su antojo al Poder Legislativo, mediante este control también ha controlado a su antojo a los otros poderes del Estado, cuyos titulares han sido designados irregularmente por una Asamblea Nacional sometida. Por ello, los otros poderes nacionales no han sido capaces, hasta ahora, de dar signos reales de autonomía e independencia, aún cuando por supuesto, en democracia, ello nunca es tarde.

3. *La complicidad del Tribunal Supremo en la justificación de la transitoriedad constitucional para avalar la concentración del poder*

En cuanto al Tribunal Supremo de Justicia, la designación inicial de sus Magistrados se hizo el 22 de diciembre de 1999 por la Asamblea Nacional Constituyente con base en un ilegítimo Régimen de Transición del Poder Público que no fue sometido a referendo aprobatorio, y al cual, el mismo Tribunal Supremo le reconoció rango constitucional, con la cual los Magistrados así nombrados decidieron en causa propia.

Véase Allan R. Brewer-Carías, “Golpe de Estado y Proceso Constituyente en Venezuela”, cit., pp. 351 y ss.

Posteriormente, cuando la Asamblea Nacional, en 2000, ya en vigencia la Constitución, debía nombrar a los Magistrados del Tribunal Supremo, muchos de ellos aspiraban a ser ratificados y, como antes se dijo, de nuevo juzgaron en causa propia y resolvieron que los requisitos que la Constitución establece para ser Magistrado, no se les aplicaban.

El Tribunal Supremo de Justicia en múltiples decisiones ha convalidado la ilegítima transitoriedad constitucional y ha decidido en coincidencia con las actuaciones ejecutivas.

El caso más notorio fue cuando la Sala Constitucional decidió sobre la duración del período presidencial conforme a lo que había públicamente expuesto el Presidente de la República.

Véase la sentencia N° 457 de 05-04-2001. Véase sobre esta sentencia Allan R. Brewer-Carías, “Formas constitucionales de terminación del mandato del Presidente de la República” en *Revista Primicia*, N° 199, Caracas, 23-10-01, “Informe Especial”, p. 2. Sin embargo, el Magistrado Alberto Martini Urdaneta en su discurso inaugural del año judicial en enero de 2002, fue enfático en asegurar que el Tribunal Supremo es independiente y advirtió que sus fallos “serán emitidos con total autonomía y sólo coincidirán cuando tengan que coincidir, con los órganos del Poder Público: Municipal, Estatal, Nacional, Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral”. *El Nacional*, Caracas, 11-01-02, p. D-5. La presión del Poder Ejecutivo sobre el Tribunal Supremo, en todo caso, es constante. Sólo basta destacar la “felicitación” que el Presidente de la República le dio “al Presidente del Tribunal Supremo y a su equipo” por la sentencia relativa a los créditos indexados, *El Nacional*, Caracas, 28-01-02, p. D-2. Tanto las felicitaciones como condenas del Poder Ejecutivo en relación con el Poder Judicial por sus decisiones son atentados a su independencia y autonomía.

El control por excelencia que corresponde al Poder Judicial respecto de las actuaciones del Poder Ejecutivo, por tanto, y muy lamentablemente, en muchos casos ha quedado en entredicho.

Adicionalmente, la intervención del Poder Judicial decretada por la Asamblea Nacional Constituyente ha continuado, incluso al margen del Tribunal Supremo y con su anuencia, de manera que las normas constitucionales que establecen incluso una jurisdicción disciplinaria (art. 267) aún no están en vigencia. La provisionalidad de los jueces es la regla y con ello, lamentablemente, la quiebra de su autonomía e independencia, por la dependencia respecto del poder.

En mayo de 2001 el Tribunal Supremo de Justicia reconocía el fracaso de la emergencia judicial, y el hecho de que no habían desaparecido las causas que habían justificado el decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de intervención del

Poder Judicial, *El Universal*, Caracas, 30-05-01, p. 1-4. En agosto de 2001, se anunciaba que el 90% de los jueces eran provisionales, *El Universal*, Caracas, 15-08-01, p. 1-1; y al mes siguiente el Director Ejecutivo de la Magistratura reconocía que sólo en 6 años el Poder Judicial podía llegar a ser independiente, *El Nacional*, Caracas, 02-09-01, p. D-1.

4. *La sujeción del Poder Ciudadano*

En el Poder Ciudadano la situación no es menos dramática. La Contraloría General de la República no ha actuado como órgano contralor e, incluso, el Contralor General ha pretendido convertirse en una especie de juez, alegando que nada ha resuelto en los casos más que conocidos y publicitados de corrupción pública, porque no se le han presentado pruebas, aparentemente sin saber que él dirige un órgano de control fiscal que es un órgano de investigación y averiguación administrativa.

Véase *El Nacional*, Caracas, 08-01-02, p. D-2; 17-01-02, p. D-4.

En cuanto al Defensor del Pueblo, nada se sabe de su actuación ni siquiera en los casos más sonados de violación de derechos constitucionales, como el referido a los grupos de exterminio policiales, la violación al derecho a la participación política con motivo de la adopción de los decretos leyes delegados en 2001, o en los atentados contra la libertad de expresión que, incluso, como se dijo, han originado la adopción de medidas cautelares por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Lamentablemente, los órganos de control internacional han tenido que actuar ante la carencia de la actuación del Defensor del Pueblo, a pesar de la amplísima gama de competencias que tiene en la Constitución (art. 281).

En cuanto al Fiscal General de la República, ahogado en el cúmulo de actuaciones en el proceso penal, sin embargo, ninguna iniciativa se le conoce, por ejemplo, en cuanto a acciones judiciales para iniciar procesos en materia de salvaguarda del patrimonio público.

LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.

El caso más patente de ausencia de sanción es el relativo a la empresa CAVENDES dirigida por Luis Vallenilla, con vínculos políticos estrechos con el Presidente de la República y la escandalosa disposición de los auxilios financieros que recibió del Estado. El juicio por corrupción se inició en noviembre de 2000. Véase *El Nacional*, Caracas, 25-11-00, p. D-1; *El Nacional*, Caracas, 26-11-00, p. 1-1.

Se le debe, sin embargo, al Ministerio Público haber planteado la competencia de la jurisdicción civil ante la usurpación de la jurisdicción militar.

El sometimiento a juicio ante la jurisdicción militar del abogado Pablo Aure, por ofensa a las Fuerzas Armadas al haber publicado un artículo con el título “Generales en pantaletas” fue emblemático, luego de una insólita detención militar, *El Universal*, Caracas, 10-01-01, p. 1-4; 11-01-01, p. 1-2; 12-01-01, p. 1-12; 13-01-01, p. 1-6. Tanto el Fiscal General de la República, *El Universal*, Caracas, 11-01-01, p. 1-2, como el Defensor del Pueblo, *El Nacional*, Caracas, 14-01-01, pp. D-2, D-8, plantearon la competencia de la jurisdicción penal ordinaria, lo cual al final fue decidido por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo.

En cuanto al Poder Electoral, el Consejo Nacional Electoral no ha dado signos de autonomía en sus actuaciones, particularmente en las decisiones de conflictos electorales regionales o sindicales y, al contrario, las decisiones adoptadas han sido complacientes con el Poder.

Por tanto, la sujeción de todos los órganos del Poder Público al Poder Ejecutivo a través de la Asamblea Nacional que los designó en forma excluyente y conforme a los dictados que provenían del Poder Ejecutivo, ha provocado una concentración del poder en Venezuela, que, como antes se ha señalado, mina el elemento esencial de la democracia consistente en la separación e independencia de los poderes públicos.

VIII. LA DEMOCRACIA Y LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CONTRASTE CON LA CORRUPCIÓN Y CON EL IRRESPECTO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

CDI, Artículo 4. Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa...

La Carta Democrática Interamericana también establece como componentes fundamentales de la democracia, la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa (art. 4).

Lamentablemente, estos componentes también presentan en Venezuela un saldo negativo.

1. *La ausencia de transparencia de las actividades gubernamentales*

Entre los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, en efecto, está la transparencia de las actividades gubernamentales, lo que significa que las mismas deben ser realizadas en forma abierta, franca y con confianza, sometidas al escrutinio de los ciudadanos. Son contrarias a la exigencia de la transparencia, las actividades gubernamentales ocultas, que se realizan de espaldas a la ciudadanía, desconfiando de la misma y que niegan la participación.

En tal sentido, el gobierno del Presidente Chávez no ha sido un gobierno transparente; al contrario, ésta ha sido sustituida por el trabajo secreto, oculto y escondido como sucedió con la elaboración de los Decretos Leyes delegados en 2001, cuyo texto, incluso, sólo fue conocido por los propios órganos públicos encargados de su ejecución, después de que se publicaron en la *Gaceta Oficial*. Las orga-

nizaciones políticas y de la sociedad civil fueron las grandes marginadas en ese proceso, en el cual, como se dijo, no se respetó la exigencia constitucional de la consulta pública.

2. *Un gobierno signado por la corrupción: la falta de probidad y la irresponsabilidad gubernamental en la gestión pública*

La situación general de corrupción en la Administración Pública que ha afectado al gobierno del Presidente Chávez, ha colocado al país, en estos dos últimos años, en los peores niveles comparativos en el mundo de los países con mayor corrupción.

Esta situación se ha evidenciado por las denuncias formuladas a través de los medios de comunicación, de actos de corrupción administrativa en diversos niveles de ejecución de programas gubernamentales, que no son sancionados.

Las irregularidades más graves han sido denunciadas en el Fondo Único Social, lo que ha acarreado la destitución de sus directivos; y en el manejo del denominado “Plan Bolívar 2000” que implicó la administración de ingentes recursos presupuestarios por las guarniciones de la Fuerza Armada en todo el país, lo que ha dado origen a denuncias sobre hechos delictivos contra la cosa pública, cuya comisión ha sido admitida por Generales de la Fuerza Aérea, públicamente, pretendiendo su justificación en un supuesto estado de emergencia que nunca existió.

El General Melvin López Hidalgo reconoció públicamente el endoso indebido de cheques emitidos a favor de proveedores, cobrados por efectivos militares, *El Universal*, Caracas, 07-02-02, p. 1-8, lo que había sido denunciado públicamente por los periodistas Ibéyise Pacheco y Patricia Poleo respecto de irregularidades administrativas atribuidas a los generales Cruz Weffer y Melvin López, *El Nacional*, Caracas, 07-12-01 p. D-1, *El Universal*, Caracas, 01-12-01, p. D-2. La periodista Pacheco, además, se refirió a una denuncia introducida contra ella por el Comandante General de la Guardia Nacional, por su

información respecto de la conducta de efectivos de esa Fuerza en la agresión al Diario El Nacional, sus periodistas, trabajadores y editores, el 07-01-02, como un intento de amedrentamiento para silenciarla, *El Nacional*, Caracas, 28-01-02, p. D-5.

Las irregularidades, en todo caso, fueron del conocimiento de la Dirección de Inteligencia Militar de la Fuerza Armada, pero los sucesivos Ministros de la Defensa no ordenaron realizar investigación alguna y los expedientes quedaron archivados.

Véase sobre los documentos de la Dirección de Inteligencia Militar relativos a irregularidades en el “Plan Bolívar 2000”, en el Estado Guárico, *El Universal*, Caracas, 06-02-02, p. 1-6; 07-02-02, p. 1-8. El Director de Inteligencia Militar, en todo caso, atestiguó en la Asamblea Nacional sobre la investigación, y señaló que la Contraloría General de la Fuerza Armada debió investigar el “Plan Bolívar 2000”, lo que no ocurrió, *El Universal*, Caracas, 31-01-02, p. 1-8; *Tal Cual*, Caracas, 31-01-02, p. 5.

Además, la Contraloría General de la República también se ha inhibido de investigar en esta materia, llegando al extremo de considerar “sinceras” las irregularidades derivadas de los irregulares endosos de cheques por Generales de la Fuerza Aérea.

El Contralor General de la República admitió en comunicación enviada a la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional el 16-01-02, ante el reconocimiento del General Melvin López Hidalgo del endoso indebido de cheques, que el irregular manejo de los fondos públicos había sido “sincero”, *El Universal*, Caracas, 07-02-02, p. 1-8. Por ello, la Presidenta de la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional, Vestalia de Araujo, acusó a la Contraloría General de la República, de encubrimiento en relación con el “Plan Bolívar 2000”, *El Nacional*, Caracas, 07-02-02, p. D-4.

La Asamblea Nacional, por otra parte, que como órgano de control político de la Administración Pública que debería apreciar la

responsabilidad de los funcionarios públicos, nada ha debatido, ni siquiera en los casos de fracasos catastróficos en el manejo de los fondos públicos, antes indicados, que han sido publicitados por el propio Presidente de la República al destituir a altos funcionarios.

Incluso, cuando la Comisión de Contraloría de la Asamblea quiso interpelar a funcionarios militares sobre las denuncias de corrupción en el Plan Bolívar 2000, los diputados del gobierno rompieron el quórum, *El Nacional*, Caracas, 17-01-02, p. D-1.

3. *El irrespeto por los derechos sociales*

En términos generales, puede señalarse que, en programas gubernamentales de carácter fundamental, se han irrespetado los derechos sociales, como ha ocurrido en relación con el derecho a educar.

La sociedad civil organizada, por ejemplo, realizó una muy importante movilización contra el Decreto 1011 de 04-10-00 que contiene el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente (*G.O.* N° 5496 Extra. de 31-10-00), en el cual se reguló a los Supervisores Itinerantes Nacionales, a los efectos de realizar “supervisiones integrales en todos los planteles establecidos a nivel nacional”. Como consecuencia de esas supervisiones de cada plantel, esos supervisores podían recomendar la intervención del plantel y la suspensión de los miembros de sus cueros directivos (art. 32,6). La movilización fue contra la posibilidad de aplicación de esta norma respecto de los planteles privados. Véase, en particular, *El Universal*, Caracas, 07-12-00, p. 1-9; 12-12-00, p. 1-12; 13-12-00, p. 1-9; 14-12-00, pp. 1-6, 1-10; 15-12-00, p.1-2; 17-12-00, p. 1-8; 18-12-00, p. 1-6; 19-12-00, p. 1-10 y 20-12-00, p. 1-2. El Ministro de Educación, a pesar de haber señalado que el Decreto si se aplicaba a la educación privada, *El Universal*, Caracas, 12-12-00, p. 1-12, luego señaló que no se aplicaba, *El Universal*, Caracas, 18-12-00, p. 1-6. Pretendió el Ministro “aclarar” esto en un “reglamento del reglamento”, totalmente improcedente, *El Universal*,

Caracas, 12-12-00, p. 1-8. El Decreto fue impugnado ante el Tribunal Supremo, *El Universal*, Caracas, 22-12-00, p. 1-2, cuya Sala Constitucional decidió un año después (19-12-01) sin lugar la acción aclarando el contenido del Decreto, *El Nacional*, Caracas, 20-12-01, p. C-2, en virtud de la “reglamentación” realizada por el Ministerio mediante Resolución, en el cual subsanó las fallas del Decreto, *El Nacional*, Caracas, 27-12-01, p. 1-4.

Además, en el Estado Vargas después de las inundaciones de diciembre de 1999, cuya población ha quedado abandonada sin que se sepa donde han ido los ingentes recursos destinados a la reconstrucción del Litoral Central, incluso los recibidos de ayudas internacionales.

Véase, por ejemplo, *El Universal*, Caracas, 08-08-01, p. 4-1.

Los descalabros en la gestión comunitaria de mejoramiento de barrios, como ha sucedido en Caracas, han originado, incluso, condenas judiciales mediante acciones de amparo, para la provisión de los recursos destinados a tal fin.

Véase el Caso Consorcio San Miguel, La Vega, *El Universal*, Caracas, 21-11-01, p. 4-4 y respecto del Caso Catuche, sentencia de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo N° 2001-3246, 13-12-01.

4. *Las limitaciones a la libertad de expresión y de prensa*

La libertad de expresión y de prensa, como antes se ha dicho, ha sufrido atentados severos de parte del Presidente de la República o bajo su incitación; e, incluso, el propio Tribunal Supremo con la sentencia 1.013 de 12-06-2001, ha limitado dicha libertad al margen de la Constitución.

Véase *El Nacional*, Caracas, 29-06-01, p. D-2 y 02-01-02, p. D-1; *El Universal*, Caracas, 23-07-01, p. 1-4. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó la famosa sentencia 1.013 de 12-06-01 mediante la cual inconstitucionalmente restringió la libertad de expresión, resucitando las leyes de desacato. Véase los comentarios en *El Universal*, Caracas, 15-06-01, p.1-4; *El Nacional*, Caracas, 15-06-01, p. D-1; 16-06-01, p. D-4; 24-06-01, p. H-1; 23-06-01, P. D-1. Véase en general, Allan R. Brewer-Carías, Héctor Faúndez Ledesma, Pedro Nikken, Carlos M. Ayala Corao, Rafael Chavero Gazdik, Gustavo Linares Benzo y Jorge Olavarría, *La Libertad de Expresión Amenazada. Sentencia 1.013*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2001. Véase la reseña de presentación de dicho libro en 2001, Caracas, 06-10-01, p. 10. Véase la reacción del Relator sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Santiago Canton, *El Nacional*, Caracas, 21-06-01, p. D-1; y además los comentarios de Pedro Nikken, *El Nacional*, Caracas, 23-06-01, p. D-1; Carlos Ayala Corao, *El Universal*, Caracas, 24-06-01, p. 1-12; Alberto Quiroz Corradi, *El Nacional*, Caracas, 24-06-01, p-E-8; y Héctor Faúndez, *El Nacional*, Caracas, 24-06-01, p. D-2, y Allan R. Brewer-Carías, *El Nacional*, Caracas, 26-06-01, p. D-2. Véase también la opinión de Hermann Escarrá contra la sentencia, *El Nacional*, Caracas, 05-08-01, p. D-1, la cual lo condujo a renunciar a su cargo de agente de Venezuela ante los organismos interamericanos de derechos humanos, presionado entre otros por el Tribunal Supremo, *El Nacional*, Caracas, 27-07-01, p. D-7; *El Universal*, Caracas, 07-08-01, p. 1-6. Véase en general la condena de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación con las denominadas “leyes de desacato” que revive la sentencia 1013, en *El Universal*, Caracas, 20-01-01, p. 1-4. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Santiago Canton, condenó además dichas leyes, con ocasión de su visita a Caracas, *El Universal*, Caracas, 07-02-02, p. 1-6.

Dichos ataques también se han realizado mediante la amenaza y el amedrentamiento gubernamental a los medios de comunicación y a sus directivos.

Aparte de los ataques y agresiones contra periodistas y reporteros por turbas organizadas por el partido de gobierno, que fue objeto de debate ante la Asamblea Nacional, *El Nacional*, Caracas, 18-01-02, p. D-1, también el gobierno ha coaccionado a los medios de comunicación. El Presidente de la República ha atacado repetidamente, señalándolos con nombre y apellido, a directores de medios, por ejemplo, Andrés Mata, *El Universal*; Alberto Federico Ravell, Globovisión; Miguel Enrique Otero, *El Nacional*. Véase *El Universal*, 10-02-02, p. 1-4. En octubre de 2001, el Presidente de la República amenazó a la empresa de televisión Globovisión con abrirle un procedimiento administrativo por la forma como cubrió la noticia de las manifestaciones de los taxistas del 29-09-01; el cual no ha concluido. Véase lo expuesto por el Presidente de Globovisión, Guillermo Zuloaga, *El Universal*, Caracas, 29-10-01, p-1-6. Véase la opinión de Allan R. Brewer-Carías, *El Nacional*, Caracas, 06-10-01, p. A-1 y D-2; *El Impulso*, Barquisimeto, 06-10-01, p. A-1 y D-6. Véase lo indicado sobre el procedimiento administrativo en curso por el Director General de CONATEL en *El Universal*, Caracas, 19-01-02, p.2-2. Una nueva amenaza a la libertad de expresión está en el proyecto de “Ley de Contenidos” que ha estado elaborando CONATEL, con el propósito de regular el contenido y horarios de los programas de radio y televisión. Véase *El Universal*, Caracas, 19-01-02, p. 2-2; y 30-01-02, p. 2-3, *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-6. Véase los comentarios sobre dicho proyecto de Antonio Pascuale, *El Universal*, Caracas, 21-08-02, p. 1-8.

Los ataques también han afectado a periodistas y reporteros de los medios de comunicación, habiéndose llegado al extremo con el cerco hostil al Diario *El Nacional*, el 07-01-02, y con el atentado con explosivos al Diario *Así es la Noticia*, el 31-01-02.

LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.

El 07-01-02, *El Nacional*, fue sitiado por una turba dirigida por el partido de gobierno, *El Nacional*, Caracas, 08-01-02, p. A-1; hecho grave defendido por el propio Presidente de la República, lo que originó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos haya intervenido y adoptado medidas cautelares, ordenando al gobierno la adopción de protección, las cuales incluso han sido desacatadas. Véase los comentarios de Carlos Ayala Corao, *El Nacional*, Caracas, 11-01-02, p. D-2; y Pedro Nikken, *El Universal*, Caracas, 15-01-02, p. 1-5. Por otra parte, la directora de COFAVIC, Lilibian Ortega, ante la debilidad de las instituciones encargadas de investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos, destacó el desconocimiento de las obligaciones del Estado de dar cumplimiento a las decisiones de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, en particular, las medidas cautelares adoptadas en relación con el diario *El Nacional*, Caracas, 18-01-02, p. D-1. El desacato del gobierno en el cumplimiento de las medidas cautelares fue denunciado por los representantes de *El Nacional* el 22-01-02. Véase *El Nacional*, Caracas, 22-01-02, p. D-4. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana, Santiago Canton instó al gobierno a cumplir las medidas cautelares, *El Universal*, 08-02-02, p. 1-4. En enero de 2002 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también dictó medidas cautelares de protección al Director de *El Universal*, Andrés Mata, *El Universal*, Caracas, 25-01-02, p. 1-8; *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-6. El Diario *El Universal* fue también “visitado” por grupos del partido de gobierno, *El Universal*, Caracas, 14-01-02, p. 1-9.

El 31-01-02, fue lanzado un explosivo contra la sede del Diario *Así es la Noticia*, que dirige la periodista Ibéyise Pacheco, donde se dejaron panfletos a nombre de un “movimiento revolucionario”, *El Nacional*, Caracas, 01-02-02, p. A-1 y D-1; *El Universal*, Caracas, 01-02-02, p. 4-12. El Director del Diario *El Nacional*, que el hecho había sido “auspiciado desde Miraflores”, *El Nacional*, Caracas, 01-02-02, p. D-1; y el

Director de la Policía Judicial lo consideró como un acto de intimidación, *El Nacional*, Caracas, 02-02-02, p. D-1. La Directora del Diario Así es la Noticia, solicitó la intervención del Fiscal General de la República, denunciando que el Presidente Chávez sigue estimulando la violencia contra los medios de comunicación, *El Nacional*, Caracas, 05-02-02, p. D-4. El Bloque de Prensa protestó el atentado y su Director David Natera señaló que “la prensa está evidentemente amenazada de violencia en Venezuela. Las consignas para amedrentar a los medios se están cumpliendo después de que se han organizado en el país y, sobre todo en Caracas, las bandas necesarias para hacerlo”, *El Nacional*, 02-02-02, p. D-1.

Las agresiones contra periodistas y reporteros también han ocurrido por ejemplo, en la marcha oficialista del 04-02-02, *El Universal*, Caracas, 06-02-02, p. 1-4. Los reporteros y periodistas de Globovisión y Radio Caracas Televisión, también agredidos al cubrir actos oficiales solicitaron medidas cautelares de protección a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las cuales fueron acordadas, *El Universal*, Caracas, 31-01-02, p. A-1.

En todo caso, el propio Santiago Canton, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destacó que “los actos de hostigamiento y desprestigio en contra de periodistas y medios de comunicación tienen un grave efecto multiplicador sobre las violaciones a los derechos humanos de toda la población venezolana”, *El Universal*, Caracas, 09-02-02, p. 1-6.

Progresivamente, además, comienza a consolidarse una abierta violación al derecho ciudadano a la información, por el abuso incontrolado, de las llamadas “cadenas” presidenciales, con las cuales el Presidente de la República obliga a todos los medios de comunicación a transmitir sus arengas políticas como jefe de partido y no del Estado

o de Gobierno, incluso impidiendo descaradamente que se informe a la ciudadanía sobre otros acontecimientos a los cuales tiene derecho.

Un caso patético de esta limitación se produjo el 23-01-02 con motivo de la multitudinaria marcha organizada por la oposición en la ciudad de Caracas. La más importante y multitudinaria marcha política que se haya producido jamás en el país, *El Nacional*, Caracas, 24-01-02, p. A-1; *El Universal*, Caracas, 25-01-02, p. 1-C. Las “cadenas” del Presidente de la República para transmitir sus actos políticos durante las mismas horas, lesionaron el derecho a informar de los medios y el derecho a ser informados de los ciudadanos. Por ello, los diputados de oposición se solicitaron al Tribunal Supremo de Justicia la nulidad del artículo 209 de la Ley de Telecomunicaciones, que permite las referidas cadenas “por contrarias al derecho a la información”, *El Nacional*, Caracas, 08-02-02, p. D-6.

El propio Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Relator de Libertad de Expresión de la Comisión, Santiago Canton, al haber visto y oído una de esas “cadenas”, señaló que la legitimidad de ellas dependía “de un uso razonable de la facultad del Ejecutivo Nacional de interrumpir la programación habitual de los medios audiovisuales” que sólo se explica “por la necesidad extrema de informar a la población sobre asuntos de interés público”, y que “el primer mandatario (Hugo Chávez) ha hecho un uso no razonable de las transmisiones conjuntas de sus mensajes”, *El Nacional*, Caracas, 09-02-02, p. D-4; *El Universal*, Caracas, 10-02-02, p. 1-4.

Otra limitación al derecho ciudadano a la información fue la prohibición gubernamental a los reporteros y periodistas de sobrevuelo a la ciudad de Caracas con ocasión de la marcha convocada por la oposición, el 23-01-02. Sólo sobrevolaron, en helicóptero, funcionarios de inteligencia.

Sin embargo, alguno hizo llegar a los medios de comunicación el video de las marchas realizadas tanto la convocada por la oposición

como por el gobierno, con lo cual quedó en evidencia la desinformación y las falsedades que pretendía difundir el propio Presidente de la República sobre la magnitud de las marchas y la multitudinaria marcha de la oposición. La acción de los funcionarios de inteligencia podría ser considerada como una acción de resistencia activa frente a una orden policial interna, para garantizar el derecho ciudadano a la información. *El Nacional*, Caracas, 26-01-02, p. D-1.

La situación precaria de la libertad de expresión en Venezuela, en todo caso, fue presenciada por el propio Relator de Libertad de Expresión y Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Santiago Canton, con ocasión de su visita a Caracas, en febrero de 2002.

En esa ocasión señaló que “cualquiera que lea los diarios venezolanos podría constatar que, en verdad, existe un libre debate de ideas. No obstante, desde su punto de vista, la libertad de expresión es realmente efectiva cuando ese libre debate de ideas no genera consecuencias negativas, y agregó que, durante su visita a Venezuela, pudo comprobar las agresiones contra los periodistas y los intentos de intimidación”, *El Nacional*, Caracas, 09-02-02, p. D-4. Ello lo constató el Sr. Canton además, en la rueda de prensa que dio al concluir su visita, la cual fue interrumpida por grupos que defendían al Presidente Chávez, *El Nacional*, 09-02-02, p. D-4.

IX. LA DEMOCRACIA, LA SUJECCIÓN DE LOS MILITARES AL PODER CIVIL Y EL MILITARISMO

CDI, Artículo 4... La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto ... son igualmente fundamentales para la democracia.

La Carta Democrática Interamericana precisa, además, que la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida es fundamental para la

democracia (art. 4). Esto apunta, ante todo, a la subordinación de la autoridad militar a la autoridad civil. Sin embargo, en contraste, en Venezuela, la militarización progresiva del Estado, como política gubernamental, ha hecho romper dicha subordinación.

El militarismo ha sido denunciado incluso por quienes han estado cerca del Presidente en años anteriores. Pablo Medina, por ejemplo, Secretario General del Partido Patria para Todos, que ha sido partido de la coalición de gobierno, ha insistido en que el Presidente pretende imponer un militarismo autoritario, *El Universal*, Caracas, 23-03-00, p. 1-7; en la militarización del régimen de Chávez, *El Nacional*, Caracas, 12-01-02, p. D-3, en que Chávez busca militarizar el gobierno y disolver la Asamblea, *El Nacional*, Caracas, 15-01-02, p. D-6. Véase el Informe de Consultores 21 para Veneconomía sobre militarización del gobierno, *El Universal*, Caracas, 23-12-01, p.1-10.

Por otra parte, se ha comenzado a vislumbrar el peligro de un partido militar al servicio del Presidente de la República.

Los militares, incluso, como Fuerza Armada hicieron público un comunicado de adhesión al Jefe de Gobierno y a la revolución. *El Nacional*, Caracas, 09-11-01, p. D-1; 08-11-01, p. D-1. Norberto Ceresole lo consideró como un comunicado “legítimo” del “partido militar”, *El Nacional*, Caracas, 11-11-01, p. D-4. El Ministro de la Secretaría de la Presidencia afirmó, por la insistencia del Presidente de que su “revolución” es armada, que “las armas que apoyan a Chávez son las de la Fuerza Armada Nacional”, *El Nacional*, Caracas, 19-12-01, p. D-2.

Basta recordar cómo mediante el Plan Bolívar 2000 los recursos públicos que debían ser manejados para actividades de carácter social por los Gobernadores de Estado, pasaron a ser manejados por los Comandantes de Guarnición, con el catastrófico resultado administrativo denunciado en todos los niveles, con grave perjuicio a la propia institución militar.

La militarización del gobierno del Presidente Chávez, por otra parte, se ha reflejado en la extensión ilegítima del ámbito de la justicia militar para juzgar delitos o faltas civiles.

Véase, por ejemplo, en el caso del enjuiciamiento de Pablo Aure la opinión de Carlos Ayala Corao, *El Universal*, Caracas, 14-01-01, p. 1-4.

También se manifiesta en las designaciones que ha efectuado para casi todos los altos cargos de la Administración Pública, de ex militares de un entorno personal o militares activos.

En enero de 2002, así sucedía por ejemplo, con el Vicepresidente Ejecutivo de la República; el Secretario del Presidente; el Ministro, Viceministro y Director de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Ministro del Interior, el Viceministro de Seguridad Ciudadana, el Director de la Dirección de Inteligencia y el Director de la Dirección de Extranjería, los Directores del Fondo Único Social, de Fontur y del Setra; los Presidentes de Petróleos de Venezuela, de la Corporación Venezolana de Guayana, de Avensa, de Conatel, del Instituto Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, de Cadafe. Véase *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-1 y 27-01-02, p. D-4. Entre tanto más de 100 oficiales no afectos al Presidente están en disponibilidad o en cargos en el exterior, *El Nacional*, Caracas, 27-01-02, p. H-1.

La militarización, en todo caso, ha comenzado a producir efectos negativos dentro de la propia Fuerza Armada, cuyos generales activos han comenzado a mostrar preocupación por la politización de la Fuerza Armada.

Así, en un documento considerado por los generales de la Fuerza Armada, al contrario, se indicó: “Tenemos que buscar una proyección y participación apartidista del Ejército en el desarrollo del país... así como evitar el empleo de la imagen de la organización para fortalecer y proyectar una forma o modelo

político partidista e ideología personal en particular o como elemento de intimidación o amenaza hacia masas oponentes o a la sociedad civil en general”. Véase *Tal Cual*, Caracas, 22-01-02, p. 16 y 23-01-02, p. 16. El documento fue elaborado por el General Néstor González, Comandante de las Escuelas del Ejército, quien posteriormente fue relevado de su cargo. El texto completo puede leerse en *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-6. Posteriormente salió publicado otro documento atribuido a la firma de 3.400 oficiales de la Fuerza Armada, en el cual se cuestionaba la política gubernamental del Presidente H. Chávez, exigiendo su enjuiciamiento por desviación de fondos, *El Nacional*, Caracas, 02-02-02, p. D-4.

Debe señalarse, por último, que la politización en las Fuerza Armada fue alentada desde el inicio por el propio Presidente de la República, al justificar la eliminación de la Constitución de la prohibición que existía de ser “deliberantes”. Ello contribuyó a justificar las manifestaciones de Generales, en actos públicos, en respaldo del Presidente de la República como jefe de partido más que como Comandante en Jefe de la Fuerza Armada, y de su proyecto político. Ello motivó, también, manifestaciones públicas de oficiales de la Fuerza Armada, en rechazo al Presidente de la República y sus políticas.

El hecho más notorio ha sido el discurso del Coronel de la Aviación Pedro Vicente Soto, pronunciado en un acto público sobre libertad de expresión y democracia el 07-02-02, en el cual solicitó la renuncia del Presidente Chávez, *El Universal*, Caracas, 08-02-02, pp. 1-1 y 1-2. Los intentos de detención del oficial por efectivos de la Policía Militar fueron obstruidos por grupos de ciudadanos que espontáneamente reaccionaron, lo que provocó una concentración popular con marcha hasta la residencia presidencial, *El Nacional*, 09-02-02, p. D-1.

X. LA DEMOCRACIA Y EL PRECARIO FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO

CDI, Artículo 4... y el respeto al Estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

Por último, la Carta Democrática Interamericana también precisa que el respeto al Estado de derecho por todas las entidades y sectores de la sociedad es igualmente fundamental para la democracia. Esta, en definitiva, sólo puede existir en un Estado de derecho. Pero cuando las instituciones públicas y el control sobre las mismas no funcionan por la concentración del Poder en unas manos, es difícil dibujar bien un Estado de derecho.

La expresión del Presidente de la República de que “El Estado soy yo. La ley soy yo”, *El Universal*, Caracas, 04-12-00, p. 1-1; 2-1, no se le había oído a ningún otro jefe de gobierno en la historia, desde que Luis XIV lo señaló en el Siglo XVII. Véase Allan R. Brewer-Carías, *Reflexiones sobre la Revolución Americana (1776) y la Revolución Francesa (1789) y sus aportes al constitucionalismo moderno*, Caracas 1992, p. 136.

Lo lamentable es que ello ha provocado que la violencia comience a institucionalizarse.

El Presidente de la República, en el acto de juramentación del Ministro de Educación, en enero de 2002, justificó la violencia para defender su “revolución”. Antes había dicho que tenía “su fúsil a la mano para defender la “revolución”, *El Nacional*, Caracas, 19-11-01, p. D-1. El Secretario de la organización del partido de gobierno Francisco Amiliach, luego señaló que “estoy dispuesto a defender este proceso revolucionario en el escenario que sea, como sea y contra quien sea. El pueblo organizado unido saldrá en defensa de la Patria, el pensamiento del Libertador y la revolución”, *El Nacional*, Caracas, 21-11-01, p. D-4. Guillermo García Ponce, desde la cúpula del MBR-200,

ya afirmaba que “si nos toca, defenderemos la revolución con las armas”, *El Universal*, Caracas, 13-05-01, p. 1-4. Luego fue nombrado Jefe del llamado “Comando Político de la Revolución”.

Un ejemplo del mal funcionamiento del control y balance entre los poderes del Estado fue la emisión de 48 leyes de primera importancia para el país, en 2001, mediante decretos con fuerza de ley, dictados por el Presidente de la República en ejecución de una Ley Habilitante, violándose abiertamente la Constitución.

Véase lo expuesto por Allan R. Brewer-Carías, en *El Universal*, Caracas, 25-11-01, p. 1-2 y en la *Revista Primicia*, N° 206, Caracas, 11-12-01, “Informe Especial”, 8 pp.

El Presidente de la República, en efecto, al dictar el conjunto de decretos leyes delegados, primero, violó el derecho constitucional a la participación ciudadana que garantizan los artículos 62, 70, 206 y 211 de la Constitución, al no haber sometido a consulta pública los proyectos legislativos como lo exigían dichas normas y; además, la recién dictada Ley Orgánica de Administración Pública, adicionalmente sanciona con nulidad absoluta los textos legislativos dictados por el Presidente de la República sin consulta pública; segundo, buena parte de los mencionados decretos leyes violaron la garantía constitucional de la reserva legal que consagra la Constitución y la Convención Americana de Derecho Humanos, que reserva al órgano legislativo compuesto por diputados o representantes electos, la regulación y limitación de los derechos humanos, como el derecho de propiedad o la libertad económica, cuyo régimen es indelegable; y tercero, muchos de los decretos leyes están viciados de usurpación de funciones y son constitucionalmente nulos (art. 138), por haber sido dictados por el Presidente de la República sin haber sido habilitado o sin que hubiera delegación legislativa, violando además el artículo 203 de la Constitución que exige que los decretos leyes delegados se deben someter a las directrices, propósitos y marco de las materias establecidas en la Ley Habilitante, y violando también el artículo 218,

que sólo permite que las leyes sean derogadas por otras leyes y nunca por decretos sin habilitación. Adicionalmente, muchos de los decretos leyes tienen vicios intrínsecos y singulares de inconstitucionalidad, por ejemplo, por ser confiscatorios así sea de propiedades públicas municipales y estatales, además de privadas, como sucede con la Ley de Zonas Costeras; o de los atributos de la propiedad rural, como el uso, goce y disfrute que la Constitución garantiza, y que han sido violados por la Ley de Tierras y Desarrollo Rural.

En una sociedad democrática regida por un Estado de Derecho, la posibilidad de controlar la constitucionalidad de esos actos de rango legal, si las instituciones funcionaran, estaría garantizada: primero, por el Defensor del Pueblo, actuando en defensa de los derechos constitucionales vulnerados; segundo, por el Tribunal Supremo, conociendo diligentemente de las acciones de inconstitucionalidad; tercero, por el Fiscal General de la República, iniciando acciones para determinar las responsabilidades de los funcionarios que hubieran podido dictar o ejecutar actos violatorios de derechos humanos; y cuarto, por la Asamblea Nacional iniciando una discusión abierta para la revisión de las leyes.

Al contrario, en este caso, los venezolanos presenciaron el silencio absoluto del Defensor del Pueblo, y cómo, mediante sentencia del Tribunal Supremo de 19-12-2001, para justificar la no suspensión de efectos de los decretos leyes inconstitucionales, se acudió a una cita de un libro de 1977 (Allan R. Brewer-Carías, *El control de la constitucionalidad de los actos estatales*, Caracas 1977, pp. 164-166).

Véase *El Universal*, Caracas 20-12-01, p. 1-2.

En dicho libro, se hacían referencias a antecedentes jurisprudenciales sentados por la antigua Corte Suprema de Justicia hace 40 años, olvidándose de las toneladas de páginas escritas con posterioridad y de sentencias mucho más reciente que admiten la suspensión de efectos de actos normativos.

Véase, por ejemplo, en Allan R. Brewer-Carías y Carlos Ayala Corao, *El derecho a la intimidad y a la vida privada y su protección frente a las injerencias abusivas o arbitrarias del Estado*, Caracas 1995, pp. 279 y ss.

Ello ha ocurrido, sobre todo, por la vía de la pretensión de amparo y más aún, en casos ejercidos conforme a la Constitución, en representación de intereses difusos y colectivos (art. 26).

Por otra parte, se vio cómo en la Asamblea Nacional, en diciembre 2001, se expulsó del partido de gobierno a los diputados que se atrevieron a instalar una Comisión Especial para el estudio y revisión de los decretos leyes habilitados, considerando que la Asamblea nunca podía revisar los decretos leyes y que la Comisión, a lo sumo, para lo que podía servir, era para justificarlos. Y no se crea que, a partir del 15 de enero de 2002, con el “permiso” que el Presidente de la República dio a la Asamblea para reformar los decretos leyes, ello ocurrirá. Las palabras del Presidente en su mensaje anual, en realidad, antes que un respeto a la separación de poderes, es una burla al principio, pues el Presidente no es quien puede dar legitimidad o potestad al legislador para reformar las leyes. Ello está en la Constitución.

Aun cuando el Presidente de la República había declarado que las leyes dictadas mediante los decretos leyes en 2001 no estaban sujetas a modificación alguna, en especial, las Leyes de Tierras y de Hidrocarburos, *El Nacional*, Caracas, 21-12-01, p. D-1 y *El Globo*, Caracas 16-12-01, p. 2; luego, en su mensaje anual ante la Asamblea Nacional, aceptó que esta podía reformar dichas leyes, *El Nacional*, Caracas, 16-01-02, pp. A-1 y D-1. Dijo el Presidente “Señores diputados, es importante que si a ustedes les llega la solicitud de algún diputado venezolano o algún sector que decide modificar algunas de las leyes habilitantes, ustedes tienen la legitimidad y potestad para hacerlo”, *El Nacional*, Caracas, 16-01-02, p. D-21.

La reacción de la opinión pública, en todo caso, provocó que el Ejecutivo Nacional procediera a reformar algunas de las leyes dictadas mediante Decretos-Leyes, pero por la vía irregular de la reimpresión en Gaceta Oficial “por error material”.

Sobre la reimpresión de la Ley de Zonas Costeras, véase *El Nacional*, Caracas, 21-12-01, p. D-1 y 22-12-01, p. D-2; *El Universal*, Caracas, 21-12-01, p. 2-1; y sobre la reimpresión de la Ley del Estatuto de la Función Pública, *El Universal*, Caracas, 01-12-01, p. 2-4

APRECIACIÓN FINAL

De lo anteriormente expuesto puede decirse que no es aventurado afirmar que en Venezuela, a la luz de la Carta Democrática Interamericana, la democracia está en peligro o al menos, en estado precariedad, lo que pone en riesgo las propias libertades públicas y amerita la cercana atención y la solidaridad de la comunidad internacional, en especial, dentro del Sistema Interamericano, para evitar un descaballado al compromiso democrático de las naciones americanas y a la vocación democrática del pueblo de Venezuela.

Por ello, no debe dejar de verse con inquietud, la manifestación del Secretario de Estado de E.E.U.U., Collin Powell, en cuanto a la preocupación del gobierno de los Estados Unidos respecto de algunas de las acciones del Presidente venezolano Chávez y lo que él entiende como sistema democrático, *El Nacional*, Caracas, 06-02-02, pp. A-1 y A-2; *El Universal*, Caracas, 06-02-02, p. 1-8 y 08-02-02, p. 1-6. Frente a ello, la única respuesta del gobierno venezolano fue la invocación de la soberanía del país, formulada por el Canciller Luis A. Dávila, rechazando la injerencia de otros Estados en la evaluación de la política nacional, *El Universal*, Caracas, 06-02-02, p. 1-8; *El Nacional*, Caracas, 06-02-02, pp. A-1 y A-2.

Al día siguiente, la misma preocupación la manifestó el Director de la Agencia Central de Inteligencia de E.E.U.U., George Tenet, no sólo por el descontento interno y las relaciones con Cuba, sino por los “indicios de que Chávez simpatiza con y ayuda a las FARC en Colombia y a varios otros grupos”, *El Universal*, Caracas, 07-02-02, p. 1-2; *El Nacional*, Caracas, 07-02-02, p. A-2. Ante las dudas respecto de si lo expuesto por Collin Powel al responder preguntas en el Comité de Relaciones Exteriores del Senado Norteamericano, era la posición del Gobierno de E.E.U.U., el portador oficial del Departamento de Estado, Philip Reeker, para no dejar dudas, señaló que lo expuesto por el Secretario de Estado, “expresa la visión institucional del gobierno de los Estados Unidos frente a las políticas del Presidente Hugo Chávez”, *El Universal*, Caracas, 10-02-02, p. 1-7. El día anterior, en todo caso, otro vocero del Departamento de Estado, Richard Boucher, había reiterado que Chávez “necesita respetar las instituciones democráticas como todo el mundo”, manifestando las preocupaciones del Departamento de Estado “sobre los desarrollos políticos, sobre la presión hacia la oposición, sobre la violencia que ha sido dirigida a miembros de la oposición, y particularmente, sobre la situación en relación con la prensa”, *El Universal*, Caracas, 09-02-02, p. 1-4.

El Ministro de Relaciones Interiores y Justicia, Ramón Rodríguez Chacín, rechazó las críticas a la democracia venezolana, *El Nacional*, Caracas, 08-02-02, p. A-2; y en contraste, con la apreciación del gobierno de los Estados Unidos, el Presidente Fidel Castro dijo de Hugo Chávez, que era “el más grande demócrata de Sudamérica”, *El Universal*, 09-02-02, p.1-4.

En todo caso, véanse los comentarios de Héctor Faúndez Ledesma y Carlos Blanco sobre la aplicación a Venezuela de la Carta Democrática Interamericana, en *El Nacional*, Caracas, 06-02-02, p. A-2; y *El Universal*, Caracas, 08.02-02, p. 1-6.

En particular, deben destacarse los problemas diplomáticos que han surgido por el supuesto apoyo que se ha atribuido al gobierno del Presidente Chávez, a la guerrilla colombiana, lo que también colocaría al país al margen de la Carta.

El último incidente en este campo ocurrió con la divulgación por las periodistas Ibéyise Pacheco, Patricia Poleo, Marianela Salazar y Marta Colomina, de un video relativo a relaciones entre el gobierno de Venezuela y la FARC, que evidenciaba un encuentro en Colombia, entre oficiales de la Fuerza Armada Venezolana y miembros de la guerrilla colombiana, *El Nacional*, Caracas, 31-01-02, pp. A-1 y D-2. Las relaciones fueron admitidas por el gobierno venezolano, fundamentándolas en “razones humanitarias”, *Tal Cual*, Caracas, 31-01-02, p. 2; originado protestas del gobierno de Colombia, *El Nacional*, Caracas, 02-02-02, p. A-2; que exigió públicamente explicaciones al gobierno venezolano, *El Nacional*, Caracas, 03-02-02, p. A-2. El gobierno venezolano terminó reconociendo el error de la operación divulgada, la cual no contaba con el conocimiento y aprobación de las autoridades de Colombia ni de las altas autoridades de Venezuela, *El Universal*, Caracas, 08-02-02, p. 1-8; *El Nacional*, Caracas, 08-02-02, p. D-4. Paralelamente a estos hechos se había hecho público un documento en el cual el Ministro de Relaciones Interiores y Justicia, Ramón Rodríguez Chacín, antes de ser designado Ministro, y mientras trabajaba en la Dirección de los Servicios de Inteligencia del Estado, recomendaba el establecimiento de relaciones del gobierno venezolano con la guerrilla colombiana, *El Universal*, Caracas, 30-01-02, p. 1-8; 01-02-02, p. 1-4. La relación de Chávez con la guerrilla colombiana fue alabada por Simón Trinidad, uno de los voceros de la FARC, *El Nacional*, Caracas, 07-02-02, p. A-3.

En todo caso, un signo preocupante del progresivo aislamiento de Venezuela en el ámbito interamericano, lo constituye la realización de reuniones de Jefes de Estado con la exclusión del de Venezuela.

Debe destacarse la convocatoria de una reunión para el 23-02-02, entre el Presidente de los Estados Unidos y los Presidentes de los países andinos: Perú, Colombia, Ecuador y Bolivia, con la exclusión de Venezuela, *El Universal*, Caracas, 08-02-02, p. 1-6; *El Nacional*, Caracas, 11-02-02, pp. A-2 y A-6.

ADDENDUM: EL CONFLICTO DEMOCRÁTICO ENTRE EL DEBER DE OBEDIENCIA Y EL DERECHO A LA DESOBEDIENCIA CIVIL

De acuerdo con el artículo 7 de la Constitución, todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a la Constitución. La violación a los principios, valores y garantías democráticas que consagra la Constitución, por tanto, es una violación a la misma.

Por otra parte, los ciudadanos, como integrantes de una sociedad regulada por leyes, tienen el deber de obediencia de la Constitución, de las leyes y demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público (art. 131). Pero no excluye que el Estado tenga, a la vez, la obligación de garantizar el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos de las personas, conforme al principio de la progresividad y sin discriminación, por lo que el respeto y garantía de los derechos humanos son obligatorios para los órganos del Poder Público (art. 19).

Además, la Constitución declara como nulos todos los actos dictados en ejercicio del Poder Público que violen o menoscaben los derechos que garantiza (art. 25) haciendo responsables en lo penal, civil y administrativo a los funcionarios públicos que ordenen o ejecuten esos actos violatorios.

Pero, por ejemplo, los ciudadanos en Venezuela están en presencia de un gobierno que está al margen de la Carta Democrática Interamericana; así como de un conjunto muy importante de leyes inconstitucionales, injustas y nocivas para el país.

Ahora bien, cuando las instituciones del Estado no funcionan para controlar el poder, sin duda, un valioso instrumento de control

en una sociedad democrática es la opinión pública formada por la difusión de opiniones, criterios y argumentos a través de los medios de comunicación. Aquella y estos, por tanto, son un mecanismo invaluable de control del poder cuando el poder no controla al poder.

Por supuesto, una de las formas más destacadas de expresión de la opinión pública es a través del ejercicio colectivo del derecho constitucional de manifestar pacíficamente y sin armas (art. 68). En tal sentido, se deben mencionar en relación con la opinión pública de rechazo a las políticas y al gobierno del Presidente Hugo Chávez, el paro cívico nacional efectuado el día 10 de diciembre de 2001.

Al punto de que la Confederación de Trabajadores de Venezuela y todas las organizaciones de la sociedad civil, *El Universal*, Caracas, 11-12-01, p. 1-1. El Presidente de la República quiso contrarrestar los efectos del paro celebrado el día de la Aviación en Caracas, fuera de la sede natural de este componente de la Fuerza Armada (Maracay, y lo que recibió fue un “cacerolazo” muy audible en medio de su discurso militar (*El Nacional*, Caracas, 11-12-01, p. D-1).

Además, debe mencionarse la marcha de la oposición convocada, de nuevo, por todos los sectores de la sociedad civil organizada, partidos políticos y organizaciones empresariales y de trabajadores para conmemorar el aniversario del día 23 de enero de 1958, fecha que marcó el derrocamiento del régimen militar del General Marcos Pérez Jiménez y el inicio del régimen democrático en Venezuela.

La marcha fue calificada por todos los analistas como la más grande que se haya realizado en toda la historia política del país, *El Universal*, Caracas, 24-01-02, p. 1-1; *El Nacional*, Caracas, 24-01-02, p. A-1; *Tal Cual*, Caracas, 24-01-02, p. 1. El Presidente de la República, convocó a una “contramarcha” el mismo día, actuando más como jefe de un partido político, que como jefe de Estado, la misma fue escuálida en comparación con la de la oposición, *El Universal*, Caracas, 25-01-02, p. 1-6.

Pero si bien la opinión pública como instrumento de control democrático expresada gracias a la libertad de expresión, es un fenomenal medio de control de los gobernantes, a veces no es suficiente, cuando el Estado de Derecho no funciona adecuada y democráticamente.

En esos casos se está en presencia de un conflicto democrático, constitucional y ciudadano, entre un gobierno democrático y leyes ilegítimas, inconstitucionales e injustas que los ciudadanos deben rechazar, y la obligación constitucional que tienen de acatarlas y cumplirlas; y sin garantía de que los órganos del Poder Público ejerzan sus funciones constitucionales de balance, contrapeso y control.

¿Cuál es entonces, la solución a ese conflicto?

1. *El derecho ciudadano a la resistencia*

Sin la menor duda, la solución a ese conflicto está en la resistencia a cumplir y acatar leyes que son ilegítimas, inconstitucionales e injustas, lo que, además, constituye más que un derecho ciudadano, un deber que se consagra expresamente en la Constitución, en una norma que es excepcionalísima en el derecho constitucional comparado, establecida en el artículo 350 que establece que:

El pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad, *desconocerá* cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos.

Este artículo consagra constitucionalmente lo que la filosofía política moderna ha calificado como desobediencia civil, que es una de las formas como se manifiesta el derecho de resistencia, cuyo origen histórico está en el derecho a la insurrección, que tuvo su fuente en la teoría política difundida por John Locke (Véase John Locke, *Two Treatises of Government* (ed. P. Laslett), Cambridge 1967, p. 211).

Además, tiene su antecedente constitucional remoto en la Constitución Francesa de 1793 en el último de los artículos de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que la precedía, en el cual se estableció que

Art. 35. Cuando el gobierno viole los derechos del pueblo, la insurrección es, para el pueblo y para cada porción del pueblo, el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes.

Esta norma, típica de un gobierno revolucionario (como el del Terror), fue anómala y desapareció de los anales del constitucionalismo.

Sin embargo, ello no ha impedido la aparición en las Constituciones de algunas versiones contemporáneas, no del derecho a la insurrección, sino del derecho a la rebelión contra los gobiernos de fuerza, como el consagrado, por ejemplo, en el artículo 333 de nuestra Constitución que establece el deber de “todo ciudadano investido o no de autoridad, de colaborar en el restablecimiento de la efectiva vigencia de la Constitución”, si la misma perdiera “su vigencia o dejare de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en ella”.

Es el único caso en el cual una Constitución pacifista como la de 1999, admite que pueda haber un acto de fuerza para reaccionar contra un régimen que por la fuerza haya irrumpido contra la Constitución.

Pero frente a leyes inconstitucionales, ilegítimas e injustas dictadas por los órganos del Poder Público, en realidad, no estamos en presencia de este deber-derecho a la rebelión, sino del derecho a la resistencia y, particularmente, del derecho a la desobediencia civil, que tiene que colocarse en la balanza de la conducta ciudadana junto con el deber constitucional de la obediencia a las leyes.

El tema central en esta materia, por supuesto, es la determinación de cuándo desaparece la obligación de la obediencia a las leyes y cuándo se reemplaza por la también obligación-derecho de desobe-

decerlas y esto ocurre, en general, cuando la ley es injusta; cuando es ilegítima, porque por ejemplo emana de un órgano que no tiene poder para legislar, o cuando es nula, por violar la Constitución.

2. *Las formas de manifestación del derecho a la resistencia*

La actitud del ciudadano en esta situación de derecho a la desobediencia de la ley, como manifestación del derecho a resistencia, puede expresarse de diversas formas y entre ellas, mediante la *objeción de conciencia*, la *desobediencia civil*, y la *resistencia pasiva* o *activa*, todas como manifestaciones no violentas.

La objeción de conciencia es una conducta individual; de carácter omisivo, en el sentido que consiste en *no hacer lo que se ordena*; en forma pública; pacífica; parcial, porque está dirigida al cambio de una norma, y de orden pasivo, porque la resistencia a la norma y el derecho de incumplirla se hace con conciencia de aceptar la pena que se impone por la violación. El derecho a la objeción de conciencia está regulado –mal regulado– en el artículo 61 de la Constitución, que establece que “la objeción de conciencia no puede invocarse para eludir el cumplimiento de la ley o impedir a otros su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos”, cuando en realidad, lo que debió decir es que no puede invocarse para eludir la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de la ley. De lo contrario, no sería tal derecho.

La resistencia pasiva, como la definió el propio Mahatma Gandhi “es un método que consiste en salvaguardar los derechos mediante la aceptación del sufrimiento; es lo contrario de la resistencia mediante las armas” (M. K. Gandhi, *La Civilización occidental y nuestra Independencia*, Buenos Aires, 1959, p. 84 y ss). Consiste en la negativa a obedecer los dictados de la ley, aceptando la sanción punitiva que resulta de la desobediencia, pero con la certidumbre de no estar obligado a obedecer la ley que desaprueba la conciencia (*Idem*, pp. 85-86).

En la misma línea se ubica la resistencia activa, la cual también es una conducta no sólo contra la parte perceptiva de una Ley sino

contra su parte punitiva; y no sólo de carácter individual sino muchas veces colectiva como, por ejemplo, la conducta comisiva de *hacer lo que la ley prohíbe* y, además, buscando eludir la pena. En todo caso, es de carácter público y parcial. La resistencia activa se materializó, por ejemplo, en los movimientos por los derechos civiles y por la integración racial que liderizó Martín Luther King en la década de los cincuenta a partir de la sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos, *Brown vs. Topeka Board of Education*, 1954.

3. *Características generales de la desobediencia civil*

La resistencia pasiva o activa, sin embargo, se diferencia de la desobediencia civil en cuanto a que esta es fundamentalmente una manifestación colectiva, que lo que persigue de inmediato es demostrar públicamente la injusticia, la ilegitimidad o la inconstitucionalidad de la ley, con el fin de inducir al legislador a reformarla.

La expresión desobediencia civil comenzó a difundirse en los Estados Unidos luego del clásico ensayo de Henry David Thoreau, *Civil Disobedience*, 1849. (Véase las referencias en Norberto Bobbio, “Desobediencia Civil” en Norberto Bobbio e Incola Matteucci (directores). *Diccionario de Política*, 1982, Vol. I, p. 535).

La desobediencia civil, por ello, es una acción que se justifica o que debe considerarse lícita, debida e, incluso, tolerada, a diferencia de cualquier otra trasgresión o violación de la ley, pues lo que persigue es el restablecimiento de la justicia, de la legitimidad o de la constitucionalidad, mediante una reforma legal. Por ello, la desobediencia civil no se considera destructiva sino innovativa, y quienes la cometen no consideran que realizan un acto de trasgresión del deber ciudadano de cumplir la ley, sino que lo que cumplen es con el deber ciudadano de velar porque las leyes sean justas, legítimas y acorde con la Constitución. La desobediencia civil, por tanto, es una actitud propia de los buenos ciudadanos.

El efecto demostrativo de la desobediencia civil exige, en todo caso, su carácter colectivo y publicitado al máximo.

Un típico ejemplo del carácter demostrativo de ruptura contra un ordenamiento fue la ruptura en público de la *Gaceta Oficial* que contenía la Ley de Tierras y Desarrollo Rural, por el Presidente de la Federación de Ganaderos, Dr. José Luis Ventancourt, noviembre 2001; y la ruptura de la boleta electoral en el referendo sindical de diciembre de 2000 por Carlos Melo, *El Universal*, Caracas, 04-12-00, p. 1-8.

De lo contrario, sería una desobediencia común, que por lo general es secreta, como la que hace el evasor de impuestos. La desobediencia civil, por tanto, tiene que ser expuesta al público, evidenciando que el deber que tiene todo ciudadano de cumplir la ley sólo puede existir cuando el legislador respete la obligación de sancionar leyes justas y constitucionales.

La desobediencia civil, así, es una acción formalmente ilegal, pero legítima, colectiva, pública y pacífica, es decir, no violenta, que tiene su fundamento, precisamente, como decía Norberto Bobbio (“Desobediencia Civil”, *loc. cit.*, pp. 533 y ss.) en “principios éticos superiores para obtener un cambio de las leyes” o en los valores que establece el artículo 350 de la Constitución, cuando se considere que el régimen, la legislación o la autoridad contraría los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos.

Por ello, en Venezuela, la desobediencia civil no sólo es un tema de filosofía política, sino de derecho constitucional, pues es la propia Constitución la que consagra expresamente el derecho ciudadano a la desobediencia civil, incluso más allá de la sola resistencia a la ley.

4. *Condiciones constitucionales de la desobediencia civil*

Las condiciones para la aplicación del antes mencionado artículo 350 de la Constitución, en todo caso, serían las siguientes:

En *primer lugar*, se establece como un derecho constitucional del “pueblo de Venezuela”, es decir, se trata de un derecho de ejercicio colectivo y, consecuencialmente, público. No se puede justificar en esta norma, cualquier violación individual de una ley.

En *segundo lugar*, es un derecho basado en la tradición republicana del pueblo, su lucha por la independencia, la paz y la libertad. Se trata, por tanto, de un derecho ciudadano democrático, de carácter pacífico y no violento. No se pueden justificar en esta norma, acciones violentas que son incompatibles con los principios constitucionales que rigen al Estado, a la sociedad y al ordenamiento jurídico.

En *tercer lugar*, el derecho colectivo a la desobediencia civil (“desconocerá”, dice la norma) surge cuando el régimen, la legislación o la autoridad, primero, “contraría los valores, principios y garantías democráticas”; y segundo, “menoscabe los derechos humanos”.

En *cuarto lugar*, la desobediencia civil que tiene su fundamento en el artículo 350 de la Constitución, como derecho ciudadano colectivo, de ejercicio público y pacífico, se puede plantear no sólo respecto de la legislación, sino de “cualquier régimen... o autoridad” que, como se dijo, contraría los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos.

Este derecho constitucional del pueblo se establece, por tanto, no sólo frente a las leyes (legislación), sino frente a cualquier régimen o autoridad que contraría los valores, principios y garantías democráticas o menoscabe los derechos humanos, lo que lo amplía considerablemente respecto del tradicional ámbito político institucional de la misma conocido en la ciencia política, que la reduce a la desobediencia de las leyes para lograr su reforma.

La desobediencia civil en la Constitución, por tanto, no sólo tiene el efecto demostrativo de buscar la reforma de leyes injustas, ilegítimas o inconstitucionales, sino de buscar cambiar el régimen o la autoridad que contraría los valores, principios y garantías democráticos establecidos en la Constitución o los definidos en la Carta Democrática Interamericana; o que menosprecie los derechos huma-

nos enumerados en la Constitución y en los tratados, pactos y convenciones relativas a derechos humanos suscritos y ratificados por Venezuela, los cuales tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en la Constitución y en las leyes (art. 23).

5. *La desobediencia civil y la sociedad organizada*

En todo caso, tratándose de un derecho constitucional colectivo, del pueblo de Venezuela, la desobediencia civil tiene que ser motorizada por las organizaciones sociales, por los organismos de la sociedad civil, por los sectores de la sociedad, es decir, por toda organización que sea de carácter no estatal. He aquí el gran valor y poder de la sociedad civil organizada, esa que está fuera del alcance del Estado.

El pueblo organizado es la sociedad civil y esta es la organización que se contrapone al Estado. La sociedad civil así, es la esfera de las relaciones entre individuos, entre grupos y entre sectores de la sociedad, que en todo caso se desarrollan fuera de las relaciones de poder que caracterizan a las instituciones estatales. En este ámbito de la sociedad civil, en consecuencia, entre otras están las organizaciones con fines políticos (partidos políticos); las organizaciones religiosas; las organizaciones sociales; las organizaciones ambientales; las organizaciones comunitarias y vecinales; las organizaciones educativas y culturales; las organizaciones para la información (medios de comunicación) y las organizaciones económicas y cooperativas que el Estado, por otra parte, tiene la obligación constitucional de respetar y proteger e, incluso, de estimular, facilitar y promover (arts. 52, 57, 59, 67, 100, 106, 108, 112, 118, 127, 184 y 308).

Estas organizaciones de la sociedad civil son, precisamente, las que en nombre del pueblo pueden motorizar la reacción contra las leyes injustas o inconstitucionales y, en última instancia, ejercer el derecho a la desobediencia civil que regula la Constitución, también, contra el régimen o la autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticas o menoscabe los derechos humanos.

ASDRÚBAL AGUIAR ARANGUREN / ALLAN R. BREWER-CARÍAS

Este derecho, por supuesto, adquiere cada vez más importancia, porque no sólo se puede ejercer constitucionalmente ante leyes inconstitucionales como las recién dictadas mediante decretos leyes, sino ante el régimen y autoridad que tenemos, que cada vez más contradice los valores, principios y garantías democráticas y menoscaba los derechos humanos. Por ello, incluso, más que un derecho a la desobediencia civil, comenzamos a estar en presencia de un deber ciudadano que debe cumplirse para salvaguardar nuestra democracia y proteger nuestros derechos.

Caracas, 12 de febrero de 2002

CUARTA PARTE

LA HISTORIA INCONSTITUCIONAL DE VENEZUELA* O LA RUPTURA DE VENEZUELA CON LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA (1999-2013)

POR EL PROF. DR. ASDRÚBAL AGUIAR

*Ex Encargado de la Presidencia de Venezuela (1998)
Miembro de la Real Academia Hispanoamericana
de Ciencias, Artes y Letras de España,
de la Academia Internacional de Derecho Comparado de La Haya,
y de las Academias Nacionales de Ciencias Morales y Políticas
y de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires*

Sea cuales fueren los rótulos bajo los que calificuemos la circunstancia política actual e institucional de Venezuela y al margen del rico debate que suscita la teoría del golpe de Estado, al momento de definirlo, un hilo conductor e histórico caracteriza a éste con independencia de sus móviles como el acto llevado a cabo por órganos del mismo Estado.

No se reduce el golpe de Estado, como se cree, a un levantamiento o insurrección que la experiencia demuestre ineficaz, y tampoco es una simple acción de la soldadesca sobre el centro del poder

* Conferencia leída en la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, el 18 de julio de 2013.

constituido, tal y como ocurre entre nosotros el 4 de febrero y el 27 de noviembre de 1992.

La presencia militar en los golpes y en su práctica es algo común. Pero ella ha lugar no solo cuando a propósito de un golpe el estamento militar participa, sino también cuando asume neutralidad o se hace cómplice por omisión o indiferencia del acto golpista ejecutado por un gobernante, el parlamento, o los mismos jueces supremos.

Las obras de Gabriel Naudé (*Consideraciones políticas sobre el Golpe de Estado*, 1639), Curzio Malaparte (*Técnica del Golpe de Estado*, 1931), o la más actual, de Edward Luttwak, con igual título que la de éste (1969), son emblemáticas en cuando a dicho fenómeno fáctico de la política, y también jurídico, pues como lo recuerda el maestro de la dogmática del Derecho Hans Kelsen, ha lugar cuando ocurre la violación de la legalidad del orden existente y su mutación con un claro propósito: el reforzamiento del poder por quien lo ejerce.

La consideración anterior viene al caso por las iniciativas golpistas a nuestra constitucionalidad —léase de nuestros derechos y libertades— deliberadamente impulsadas desde el Palacio de Miraflores por su inquilino de circunstancia, el soldado Hugo Rafael Chávez Frías y luego por sus causahabientes, desde el año final del siglo pasado, durante la primera década del presente siglo y los tres años que lleva la segunda; apoyadas éstas, sin reservas, acompañándolas o silenciándolas, por distintos parlamentos, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría de la República, el Poder Electoral, y el Poder Judicial, cooptados en su totalidad y sin matices por el gendarme Presidente y su actual sucesor, Nicolás Maduro Moros, bajo la mirada complacida de la Fuerza Armada.

Tales golpes de Estado o graves rupturas, revisados de conjunto no abrigan otro propósito que reforzar el poder personal del mismo Presidente, a costa de la democracia y su desmantelamiento; por encima de los dictados de la Constitución y mediante su violación sistemática, provocando mutaciones constitucionales; a través de la

manipulación o el desconocimiento ora de las formas del Derecho, ora de la voluntad popular legítima expresada en elecciones o actos de participación política constitucionalmente tutelados.

Al efecto, he aquí lo típico y novedoso de la experiencia golpista venezolana de reciente data. Se usan o subvierten por el chavismo y sus aliados en los demás poderes las mencionadas formas del Derecho para consumir sus “golpes de Estado” sucesivos y continuados, pero vaciando de contenido ético y finalista al mismo Derecho: medios en apariencia legítimos con miras a fines ilegítimos y fines supuestamente legítimos a través de medios claramente ilegítimos, con lo cual se trastoca a la ética democrática. En el pasado, durante la primera mitad del siglo XX, instaladas las dictaduras y presentes sus llamados “gendarmes necesarios”, cuando menos tienen el pudor de modificar el orden constitucional previamente para ajustarlo a sus necesidades y luego afirmar que lo acatan, a pie juntillas.

En su intento por reforzar su poder político personal, con arrestos de primitivismo, a precio de las libertades de los venezolanos y de las instituciones republicanas, el antes llamado Comandante Presidente, Chávez, luego de golpear aviesamente a la Constitución de 1961 jurando no reconocerla –pues la llama moribunda al momento de prestar su juramento sobre ella y con ello invita a su desconocimiento– y a pesar de ser elegido bajo sus cánones, luego fuerza una mora en la Constitución que la sucede, la de 1999, para favorecer sobre el vacío constitucional inducido el desmantelamiento de los poderes públicos constituidos.

No huelga recordar los antecedentes. El mismo día de inaugurar su mandato dicta un decreto –sin esperar que lo haga por su parte el Congreso electo junto a él en diciembre de 1998– convocando a un referéndum popular, para que el pueblo decida otorgarle a él autoridad para fijar las bases para organizar el proceso comicial que lleve a una constituyente con el propósito de “transformar el Estado y crear un nuevo orden jurídico”, sin cumplir con la exigencia previa de la reforma que demanda la Constitución de 1961.

Llegada la hora se abstiene el 53,7 por ciento de los votantes inscritos y Chávez –dado el modelo electoral establecido para la circunstancia– obteniendo el 65% de los votos efectivamente sufragados se hace para su propósito con el 98% de los escaños dentro de la nueva Asamblea: 125 constituyentes oficiales y 6 constituyentes opositores. La representación proporcional de las minorías, esencial en la democracia, fenece en un instante.

Pero lo cierto es que tal Asamblea Constituyente –sin estar apoderada por el pueblo para ello– sostiene que, depositaria como es de la soberanía popular originaria, no se encuentra atada por la Constitución aún en vigor. Al efecto, ordena paralizar el funcionamiento del Congreso de la República y lo que a la sazón más importa a quienes controlan en lo adelante los rieles del poder, manda la intervención del Poder Judicial y son destituidos sin fórmula de juicio todos los jueces de la República. Se les sustituye con jueces provisorios de libre nombramiento y remoción por las fuerzas del chavismo en emergencia.

Cabe decir, en todo caso, que la constitución naciente se afirma sobre el ideario del César democrático o gendarme necesario, que tanto defiende Simón Bolívar, el Libertador, al prosternar la obra constitucional liberal, democrática y republicana de nuestros Padres Fundadores –hombres de levita e ilustrados–. A la caída de la Primera República y una vez como traiciona al Precursor Francisco de Miranda, su superior, a quien entrega a las autoridades españolas a cambio de un pasaporte que le permite viajar a Cartagena, desde allí manifiesta que “filósofos por jefes, filantropía por legislación, dialéctica por táctica, y sofistas por soldados”, es lo característico de la obra germinal de aquéllos, en su mayoría egresados de nuestra primera universidad, la Universidad de Santa Rosa de Lima y Tomás de Aquino.

No por azar, pues, la Constitución de 1999, cambiando lo cambiante, en su lenguaje contemporáneo, no dista en nada del credo de Bolívar, para quien los venezolanos “no estábamos preparados para tanto bien”, el de la república democrática; en cuyo defecto propone, en 1819, desde Angostura, la forja de un senado hereditario integrado

por las armas, a las que todo debe –según él– la patria y para siempre, y pide un presidente vitalicio a la manera del monarca británico. Luego en 1826, al otorgar la Constitución de Chuquisaca, se repite al disponer la erección de un presidente vitalicio e irresponsable con la facultad de nombrar su sucesor en la persona del Vicepresidente. Hoy, por cierto, fallecido el autor de nuestra vigente constitución, le sucede su vicepresidente –impuesto *in articulo mortis*– y en ejercicio ilegítimo del gobierno de Venezuela.

La Constitución *in comento*, pues, dispone en su artículo 3 que es al Estado a quien compete, como función esencial, desarrollar la personalidad de los venezolanos; educarlos para que adecuen sus proyectos de vida a los nuevos valores instalados, como reza el artículo 103, que no son otros, como principios ordenadores del andamiaje constitucional, que los extraídos, según lo dicta el artículo 1, de la doctrina y el pensamiento de Bolívar. Por si fuese poco, dicha Constitución, a objeto de quedar asegurada como modelo para el nuevo gendarme del siglo XXI con la responsabilidad de forjar al hombre nuevo, permite la delegación, sin límites ni la justificación de emergencia, de las funciones legislativas a manos del Presidente; y hace de la seguridad nacional –cuyo eje vertebral es una Fuerza Armada que vota y delibera, y asume la responsabilidad de militarizar a los civiles– el elemento articulador del Texto Fundamental, como se aprecia de la lectura del Título VII.

Lo anterior, sin embargo, no les basta o no le basta a Chávez, de allí la citada mora que ocurre en cuanto a la publicación oficial del novísimo texto bolivariano aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente. Afirmando ésta ahora sí, que finalmente ha muerto la Constitución de 1961, advierte de seguidas que el primero entrará en vigencia sólo al ser publicado en el diario oficial, lo que ocurre pasado un mes y más días. Entre tanto, la Asamblea declara ser la depositaria provisional de todos los poderes constitucionales de la República. Y sin esperar, ordena la clausura de los poderes constituidos o reconstituidos luego de las elecciones de 1998 en las que es electo el mismo Chávez.

Acto seguido, los titulares de aquéllos –magistrados supremos electos a término, el fiscal general, el contralor– son sustituidos por otros provisorios, designados a dedo, tanto como se clausuran las legislaturas estatales. A la par se organiza una Comisión Legislativa integrada por diputados de su elección, que asume las tareas del Congreso de la República igualmente clausurado, y hasta tanto entre en vigencia el orden constitucional aprobado por el pueblo.

Las consecuencias ominosas eran de esperarse. Llegada la hora de la final vigencia de la Constitución así procreada: de la que se elaboran cuatro textos distintos, tres de los cuales no los conocen los constituyentes sino sus enmendadores en el gobierno, en pleno año 2000 la Defensora del Pueblo provisional le recuerda a la Asamblea su deber de relegitimar a los poderes públicos provisorios y darle cumplimiento a la naciente forma de democracia participativa ahora instalada; en pocas palabras, de permitir que los comités de ciudadanos postulasen libremente a quienes luego habrían de ocupar las distintas funciones dentro del Estado. Pero el presidente de la constituyente, don Luis Miquilena, responde que la cuestión debe ser consultada ante la Sala Constitucional integrada por magistrados provisionales que ella misma constituye; y éstos, a su vez, resuelven mediante sentencia que las reglas constitucionales aprobadas sólo rigen para quienes, en el futuro, aspiren a integrar los poderes públicos, no para ellos, quienes desde ya se encuentran en ejercicio de sus cargos.

De modo que, de un zarpazo, el poder total y totalitario, desde entonces, se entroniza en Venezuela. La degeneración constitucional luego acusada es apenas la prolongación de ese pecado original. Chávez, en la práctica, bajo la cobertura de las formas del derecho y la anuencia de sus pares en el Continente, se transforma en dictador y en lo adelante ejerce su dictadura con el concurso dominante de la Fuerza Armada; cuyos oficiales y suboficiales, a la sazón, pasan a ocupar la mayoría de los cargos dentro de la administración pública central y descentralizada, hasta el presente.

Nace sobre tal telón de fondo, justamente, el desencuentro no resuelto aún entre el Estado venezolano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que lleva al primero a la denuncia del

Pacto de San José: “*El engranaje constitucional [en vigencia desde 1999] no prevé, en supuestos importantes, mecanismos de pesos y contrapesos como forma de controlar el ejercicio del poder público y garantizar la vigencia de los derechos humanos. Las principales facultades legislativas fueron derivadas bajo un régimen habilitante al Poder Ejecutivo sin límites definidos para el ejercicio de la misma*”, opina la Comisión Llegado el año 2002.

Hasta esa fecha y después de dicha fecha, el propósito de la concentración del poder personal del gobernante no cede y ocurrirán algunos *tours de force* con los sectores modernos de la sociedad venezolana hasta alcanzar que ésta se someta al control colonial cubano y se avenga al modelo que finalmente habrá de sustituir la primera cubierta constitucional de estirpe bolivariana: el Socialismo del siglo XXI. Los pasos hacia el mismo son emblemáticos.

Antes de concluir 1999, Chávez pacta formalmente con la narco-guerrilla colombiana, con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y hace del territorio venezolano el aliviadero y puente de los crímenes internacionales de ésta. Sirve como embajador para el despropósito, su jefe de inteligencia y hoy gobernador del Estado Guárico, Capitán Ramón Rodríguez Chacín. La cuestión se encuentra oficialmente documentada, no es especulativa.

Llegado el año 2000, la Constituyente no cierra aún sus actividades a pesar de encontrarse agotado su cometido. Antes bien, avanza –bajo el argumento de no estar sujeta a ningún orden superior al suyo– en el citado proceso de relegitimación de los poderes públicos, y a cuyo efecto sanciona un Estatuto Electoral que permite volver atrás el sistema nominal y restablecer el de listas partidarias cerradas para el ejercicio del voto; pero castiga la representación de las minorías y su Congresillo –integrado por diputados electos a dedo– se encarga de conformar el nuevo Poder Electoral con aliados. Chávez se mide así en la justa de relegitimación, compitiendo contra su compañero de hornada golpista, el Teniente Coronel Arias Cárdenas, actual gobernador chavista del Estado Zulia; y al vencer, como era previsible, su mandato constitucional originario, de 5 años, producto de las elecciones de 1998, muda, en la práctica, en otro de 8 años. Aumentado

como ha sido el período constitucional hasta un sexenio, los jueces supremos declaran que los dos primeros años de ejercicio presidencial no cuentan al efecto. Llegado, pues, el 6 de diciembre, prevista la relegitimación de los poderes locales –regionales y municipales– el 78 % de los venezolanos decide abstenerse.

El propósito del control revolucionario se muestra total, salvo por el incidente del mes de diciembre, cuando el gobierno, bajo su nueva Constitución, obliga a los sindicatos de trabajadores a realizar elecciones bajo supervisión de su Poder Electoral oficial y las pierde.

Sea lo que fuere, no concluye el año sin que el Gobierno firme su primer Convenio Integral de Cooperación con la República de Cuba, que significará liberalidades financieras y petroleras a favor de ésta, que a cambio y desde entonces nutre a Venezuela con su legión de médicos y de maestros. Son 40.000 los misioneros, aproximadamente, a los que luego, según información del funcionario cubano responsable, se agregan 30.000 miembros de los Comités de Defensa de la Revolución, y quienes, en la actualidad, sirven de comisarios en las dependencias militares, controlan los servicios de registro público, de inteligencia, de identificación e inmigración, y se encargan del manejar los primeros anillos de la seguridad presidencial y el transporte del presidente en los equipos de Cubana de Aviación.

Venezuela, en suma, es colonizada pacíficamente, bajo el ucuse de un militar venezolano, por quienes, durante los años '60 del siglo pasado, intentan lograrlo por la vía de las armas y no lo logran.

El año 2001, Chávez afirma que hace lo posible, “estamos haciendo un esfuerzo sobrehumano para hacer una revolución pacífica, cosa difícil pero no imposible. Pero si ésta fracasa, vendría una revolución por las armas, porque esa es la única salida que tenemos los venezolanos”. Y es el momento en que hace público el entendimiento que tiene del orden constitucional que impulsara en 1999. “La ley soy yo, el Estado soy yo”, afirma categórico y como una suerte de príncipe medieval ante el Congreso Internacional de Derecho Agrario. Acto seguido, como legislador supremo que ahora es, procede a sancionar mediante decreto 49 leyes, entre otras, la conflictiva Ley de

Tierras, mediante la cual, sin fórmula de juicio, sin mediación judicial ni indemnización previa, acuerda la confiscación de los predios necesarios para el desarrollo agrícola nacional. Y autoriza a la autoridad administrativa para que, sin más, proceda al desconocimiento de la constitución de sociedades, la celebración de contratos y, en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos mediante los cuales, en su criterio y a su discreción, se puedan burlar los propósitos de la ley.

De modo que, durante la III Cumbre de las Américas, cuando se conviene en la redacción de la Carta Democrática Interamericana, Chávez le pone fin al tiempo del disimulo. Se separa de sus pares y protesta contra la democracia.

Seguidamente declara ser “el segundo Castro latinoamericano” y desde Rusia afirma que “cree en la democracia pero no en las formas de democracia que nos imponen”. El Alto Mando Militar –ausente el Comandante del Ejército– declara públicamente su adhesión al proyecto revolucionario y Chávez anuncia la conformación de una milicia popular, con un millón de civiles armados. Entre tanto, Norberto Ceresole, su asesor, afirma la legitimidad del pronunciamiento del “partido militar”.

Más tarde, antes de que ocurra el paro nacional del 10 de diciembre, que reúne al sector sindical con el empresarial, la Iglesia y los partidos que restan de la vieja experiencia democrática, y la sociedad civil, la Sala Constitucional adopta una medida crucial: Fija por vía estatutaria, mediante su sentencia 1.013, el conjunto de reglas que más tarde serán recogidas por la Ley de Responsabilidad Social de Radio y Televisión o Ley Mordaza, que permite el control de los contenidos informativos de la prensa por el Estado y su avance hacia el establecimiento de una hegemonía comunicacional pública.

En el mes de enero de 2002, quien les habla y antes de que ocurra la masacre de Miraflores y el sainete de los micrófonos, que eso fue el llamado golpe de Estado del 11 de abril, advierto por escrito ante el país que se están se dando “condiciones objetivas” tanto externas como internas, sociológicas y políticas, que para el momento

ora son determinantes ora son la evidencia de la aceleración de un proceso inexcusable de quiebre constitucional. El mismo, agrego, se orienta hacia la final y necesaria definición de roles entre el viejo Estado gendarme y la ya madura sociedad civil venezolana: aquél, bajo la conducción del Teniente Coronel (Ejército) Hugo Chávez Frías, Presidente de la República, quien vuelve por los fueros que pierden los militares a raíz del 23 de enero de 1958; ésta, al despertar por esfuerzo propio y descubrirse –bajo la misma crisis histórica y la deriva de anomia que nos acompañan los inicios del siglo XXI– huérfana de partidos y de líderes civiles cuya tutela recibe hasta el pasado reciente, reacciona firme pero instintivamente para impedir los propósitos que buscan aniquilarla en sus libertades o neutralizarla políticamente.

Pero lo cierto es que adelantan al juego los militares, los integrantes del “partido militar” forjado desde 1999 alrededor del mismo Chávez, y quienes no se avienen de conjunto en cuanto a la planteada sujeción o desplazamiento de Venezuela hacia un modelo de inspiración cubana y marxista, en el marco de una colonización que se hace manifiesta e irrita dentro de los cuarteles.

Media la Iglesia, no obstante, para evitar lo peor. Hasta propicia unas bases para un acuerdo democrático nacional, que firma el 6 de marzo. Pero Chávez, de cultura pre-convencional, soldado quien desprecia el diálogo y lo entiende como derrota bajo su idea muy bolivariana de la fatal oposición entre amigos y enemigos, estaba preparado para la circunstancia que sabía inevitable. Mejor aún, la propicia, la acelera y ello tiene a un testigo de excepción, su ex Vicepresidente y actual embajador en Roma, para aquél momento titular del Ministerio Público, Julián Isaías Rodríguez. El 16 de abril de 2012 confiesa haber sido llamado por el Presidente en los días previos al 11 de abril, para ponerlo al tanto, en presencia de militares leales a su causa, de lo que ocurriría y preguntarle si tenía el coraje para asumir la circunstancia. Al final, optan ambos por no aminorar o hacer desaparecer a tiempo el riesgo conocido, con medidas jurídicas o de alta policía oportunas. Prefieren que la vorágine tome cuerpo y concluya con 20 muertos y un centenar de heridos de bala ante la

urgencia de pavimentar el piso del narco-estado en formación y ahora en evidencia desdolorosa. Luego vendrán, de concierto con el presidente de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, el coronel y magistrado Eladio Aponte Aponte, el perdón que reciben los pistoleros de Puente Llaguno, militantes de la revolución, quienes dirigen sus balas contra una manifestación civil ejemplar y llena de cantos y banderas, que se aproxima al centro de la ciudad, y la injusta condena a 30 años que se le impone por los hechos –para encubrirlos– a unos comisarios de policía opositores, como lo admite públicamente, pero con retardo, el citado juez del horror una vez como el dedo arbitrario del régimen al que sirve busca ponerlo de lado.

Los militares, al final de las cuentas, como se dice en criollo, se pagan y se dan el vuelto. Llegada la hora, divididos por la situación, un grupo de ellos se declara en desobediencia y protestan a través de los medios, de los micrófonos y ninguno usa las armas o la fuerza. Chávez, extrañamente, se les entrega voluntariamente y termina preso, al no cumplírsele la oferta de permitirle viajar al extranjero con su familia. Y pasadas pocas horas, de manos de los mismos militares vuelve al poder. El Tribunal Supremo, también dividido, considera, por mayoría ajustada, que no se dan los supuestos de una acción militar violenta para juzgar a los insurrectos. Y acto seguido, el presidente y los suyos, proceden a destituir a los jueces desleales y limpian el cuadro militar, pero no hostigan a los militares. Serán perseguidos, eso sí y de modo implacable, los civiles quienes en la hora nona creyeron –de manos militares– llegada la hora para despachar a los cubanos de regreso a su país.

Jimmy Carter y César Gaviria, secretario de la OEA, median al respecto. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por su parte, invita a los venezolanos a una seria tarea de reflexión sobre la grave crisis que aqueja a su democracia y al Estado de Derecho en Venezuela, y al prevenir a los órganos del Estado sobre sus responsabilidades ineludibles al respecto, no deja de apuntar hacia dos circunstancias que, en lo inmediato, pueden trastornar la paz social de no ser atendidas con urgencia: Una, la relativa a la investigación y prevención de los hechos de violencia atribuidos a los Círculos

Bolivarianos o milicias populares, dado que “es indispensable que el monopolio de la fuerza sea mantenido exclusivamente por la fuerza de la seguridad pública, [asegurándose] el más completo desarme de cualquier grupo de civiles”. Y también lo intima para que “cumpla de manera integral con las decisiones y recomendaciones que adoptan los órganos del sistema interamericano, en sus decisiones en casos individuales, en sus sentencias y en particular, en las solicitudes de medidas cautelares dictadas para proteger a las personas en situaciones de grave riesgo...”; no sin antes recordar que una Comisión de la Verdad, “integrada por personas de alta credibilidad y experiencia en derechos humanos... con pleno acceso a las pericias científicas y otras piezas de la investigación penal..., con plazo razonable para que agote todas las líneas de la investigación; [y basada] en un compromiso político serio de aceptación de sus conclusiones..” sobre la realidad de la Masacre de Miraflores y sus responsabilidades “puede realizar una contribución muy importante para la democracia venezolana”.

Seguidamente y a pesar de la citada mediación internacional, el presidente Chávez se cierra, como era de esperarlo, a la constitución de la citada Comisión. Sus jueces, sin más y según lo dicho, determinan responsables a conveniencia y sólo se aviene, luego de duras confrontaciones, sobre todo con el Secretario de la OEA, a la realización de un referéndum revocatorio; no sin antes crear las condiciones para salirse con la suya.

Le ordena a los mandos militares no acatar ninguna orden judicial que pueda contrariar sus disposiciones como Comandante en Jefe, y llegado el mes de diciembre, seguidores suyos provocan otra masacre, en Plaza Altamira, con saldo de 3 muertos y veinte heridos de bala, a la vez que decide suspender las garantías constitucionales –con aval de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo– sin cumplir con las exigencias formales que demanda la Constitución para conjurar un paro petrolero. Así, llegado el 2003, destituye sin fórmula judicial ni administrativa, a través de un programa de televisión, designando por su nombre a los afectados, a 20.000 miembros de la nómina de trabajadores de la industria petrolera, quejosos del uso de sus recursos para fines proselitistas y la exportación revolucionaria.

Así las cosas, la Sala Constitucional le pone piso seguro a la revolución y decide, arguyendo la omisión legislativa al respecto, el nombramiento de las autoridades electorales que se encargarán del referéndum, a la vez que, haciendo mutar las normas constitucionales transforma el referéndum en un plebiscito. Aun cuando la oposición democrática pudiese alcanzar el quórum que manda la Constitución para la revocación del mandato presidencial, bastando hasta entonces y según el texto preciso de la Constitución un voto más al número de votos obtenido por el presidente en su precedente elección, en lo adelante, según el Tribunal Supremo, bastará que el gobernante saque un voto más a su favor durante el referéndum, para que su mandato no quede revocado. Chávez había sido electo con 3.757.774 votos y la oposición obtiene 3.989.008 votos, pero no le bastan por lo dicho.

Chávez, habiéndose adoptado a propósito un sistema de votación electrónica con máquinas de juego bidireccionales, compradas a la Olivetti por la empresa Smarmatic, confiesa luego, con transparencia inusitada, la razón de lo ocurrido: “Si no hubiéramos hecho la cedulación, ¡hay Dios mío! yo creo que hasta el referéndum revocatorio lo hubiéramos perdido –confiesa el Primer Mandatario–, porque esta gente sacó 4 millones de votos... Entonces fue cuando empezamos a trabajar con las misiones, diseñamos aquí la primera (la Misión Identidad) y empecé a pedirle apoyo a Fidel. Le dije: “Mira, tengo esta idea, atacar por debajo con toda la fuerza, y me dijo: si algo sé yo es de eso, cuenta con todo mi apoyo”.

Los observadores, Carter y la OEA, paradójicamente, convalidan lo ocurrido y a la par, con cinismo inenarrable, declaran en sus informes, entre otras cosas, lo siguiente: (1) Es cierta la “significativa asimetría de recursos” entre el Gobierno y la oposición para sus campañas; (2) El “número de electores –inscritos en el Registro Electoral– creció desmesuradamente y demasiado rápido”, aparte de que se dieron migraciones involuntarias de votantes hacia centros de votación distantes; (3) El CNE removió a todos los miembros de las Juntas Electorales designando en su lugar a militantes “chavistas”; (4) No se hizo la auditoria convenida para el día de la elección; (5) Las actas de votación no se imprimen antes de su

transmisión electrónica, haciéndose posible que computadoras centrales impartan instrucciones a las máquinas; (6) La Fuerza Armada participa en la administración del proceso en las afueras y dentro de los centros de recolección de firmas y los centros electorales y “en algunos casos ese papel activo intimida a los electores”; (12) Tiene lugar, en fin, “falta de transparencia en la toma de decisiones” del Poder Electoral.

Así reforzadas las estructuras del poder chavista, haciendo corta la historia, al finalizar el año Chávez sanciona la Ley Mordaza y pone en marcha lo que llama “La Nueva Etapa, el nuevo mapa estratégico de la revolución”, en otras palabras, la sujeción plena de Venezuela al modelo cubano; que comienza con las visitas formales a Fidel Castro de los egresados de los Cursos de Comando y Estado Mayor de la Fuerza Armada. Los muertos por homicidio, al año, ya han crecido para la fecha desde 5.968 víctimas, en 1999, hasta 16.366 víctimas. Y la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fallo que dicta el 16 de mayo de 2006, se encarga de reiterar que “en el proceso automatizado el escrutinio lo realiza la máquina de votación, por lo que no se requiere la contabilización manual de votos”. A su vez, como primer paso hacia lo que viene, la Asamblea Nacional, por sobre el andamiaje constitucional de la República, mediante ley, crea el Estado de Comunas, dicta al efecto la Ley Orgánica de los Consejo Comunales para ponerle fin a nuestra organización histórica y geopolítica municipal.

Así llega, pues, la reforma constitucional socialista de 2007, antes de lo cual, Chávez ordena el cierre de Radio Caracas Televisión, la emisora más antigua del país y en manos de defensores de la democracia. Otra vez se usa de un medio legítimo y democrático —el voto referendario— para ponerle coto y amarras a la democracia. Se intenta consumir otro golpe de Estado institucional que apenas frustra la rápida y contundente respuesta de los ciudadanos quienes votan en contra, dada la inesperada división en las filas de los militantes chavistas, incluidos los militares. Estos, todos a uno, aceptan que el gendarme necesario, piense y decida por ellos, pero no al punto de perder las liberalidades del capitalismo de Estado vigente y el final

de la propiedad privada. Las acciones expropiatorias y en especial las confiscatorias, en efecto y antes del referéndum, toman cuerpo exponencial.

Así, llegado el 2 de diciembre, hasta la ex esposa del presidente, Marisabel Rodríguez y su ex ministro de la defensa, hombre de su estrecha confianza, se le sitúan en la acera de enfrente. Y éste, en lo particular, hoy preso político, lo conmina a aceptar su derrota. El Consejo Nacional Electoral, sin embargo, para aliviarle la carta, opta por silenciar los resultados totales.

No obstante y luego, en complicidad con la Presidenta de la Asamblea Nacional, Cilia Flores, la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Luisa Estella Morales, y la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Tibusay Lucena, reparando en el continente y no en el contenido –burlando incluso la prohibición constitucional que rige en la materia– impulsa una enmienda puntual, encubierta como motivo real tras la frustrada reforma, a saber, sostenerse en el poder; en otras palabras, fortalecerlo por sobre la constitucionalidad y usando de un medio legítimo –otra vez el voto– para un fin ilegítimo, asegurarse la reelección sin límites. Vuelve a consumir así, a inicios de 2009, otro golpe de Estado y a la constitucionalidad.

Pero como los golpes no se agotan en sus objetivos de un solo golpe y sobre sí mismos, pueden adquirir como lo hemos visto un carácter sistemático en la misma medida en que su artífice sigue violando el Estado de Derecho para reforzar su señalado poder. No por azar Kelsen, en su celeberrimo libro sobre *Teoría General del Derecho y del Estado*, recuerda bien que dentro de las dictaduras “las elecciones y los plebiscitos tienen como único objetivo ocultar el hecho de la dictadura”. No bastan las elecciones, en consecuencia, para sostener la prédica democrática. Como tampoco basta y se basta el Estado formal de Derecho sin poderes independientes que lo hagan realidad y sin titulares ajenos a las enseñanzas de Maquiavelo y Guicciardini, para quienes –en el siglo XVI– el poder no se puede ejercer según los dictados de la conciencia.

Como testimonio de tal degeneración constitucional que ocurre en Venezuela a lo largo de los últimos trece años y como ejemplo vivo de la desviación moderna denunciada: el avance hacia la dictadura por las vías democráticas y la instauración del comunismo mediante los recursos del capitalismo, están, además, las ejecutorias más recientes para vaciar de competencias o sobreponer autoridades a los gobernadores y alcaldes de la oposición. Éstos, en medio de la anomia institucional y huérfanos de garantías alcanzan doblegar, no obstante, al poder golpista, con el voto desbordado de la voluntad popular para finales de 2009.

De modo que, al apreciar el mismo Chávez la mengua de significativos espacios sobre los que despliega su acción populista, mediante el ejercicio de su poder personal y centralizador, una vez como sus candidatos pierden los Estados Táchira, Zulia, Carabobo y Miranda como las Alcaldías de Maracaibo y Mayor de Caracas en los comicios: las que de conjunto suman a la mitad del electorado, le ordena a la Asamblea Nacional disponer, en lo inmediato, el dictado de una Ley para reconcentrar en sus manos, como Jefe del Estado, las competencias que aquellos detentan. El caso de la Alcaldía Mayor de Caracas es el más ominoso; pues al lograr Antonio Ledezma una victoria inobjetable y brutal por sobre el ventajismo y la corrupción electoral, acto seguido el presidente pide a la Asamblea –a contrapelo de la Constitución– crear la figura del Jefe de Gobierno del Distrito Capital, vaciando de competencias constitucionales a la Alcaldía Metropolitana, y dejando en sus manos la libre elección de nuevo gobernante capitalino.

La inhabilitación previa de candidatos opositores para dichas elecciones –que motiva la actuación del Sistema Interamericano– y la persecución judicial como el desmantelamiento señalado de las competencias de los gobernantes locales electos para blindar más su poder ya omnímodo y abusivo, permite así consumir un efectivo golpe a la Constitución; o, como lo refiere la doctrina francesa, “una violación deliberada de las formas constitucionales por un gobierno, por una asamblea, o por un grupo de personas que detentan autoridad”, para encumbrarse por sobre el Bien Común y la sociedad democrática.

No siéndole suficiente lo acometido, contando para ello con los “jueces del horror” que recrean la experiencia de los jueces y fiscales que le dan su armazón jurídica a la más oprobiosa dictadura del siglo XX, la de Adolf Hitler, el círculo de su avance golpista por etapas y simulando las formas de la democracia lo cierra Chávez, sin burladeros ni disimulos, en 2010.

A inicios de febrero el Presidente arrecia con su autoritarismo. Anuncia, desde la Plaza Bolívar de Caracas, expropiaciones a dedo y a través de la televisión, y las va ejecutando oralmente y al ritmo de su imaginación fértil: ¡Exprópiese! dice ante cada edificio o construcción aledaña, sin reparar en las exigencias constitucionales que la admiten una vez como se demuestre la utilidad pública y el interés social de la respectiva propiedad, medie una decisión judicial, y se disponga, previamente, de los recursos fiscales para las indemnizaciones a sus titulares, como lo prevé el artículo 115 de la Constitución. Y acto seguido juramenta a 35.000 miembros de su llamada guerrilla popular armada. Entre tanto, su partido oficial, el Partido Socialista Unido de Venezuela, se declara oficialmente marxista. Su motivación textual es decidora: “Solo es posible avanzar en la eliminación del capitalismo si se eliminan las relaciones sociales de producción basadas en la explotación del trabajo ajeno y, por consiguiente, si se eliminan los procesos de acumulación privada del capital basados en la ganancia producida por la explotación del trabajo”. Nace un verdadero parque jurásico.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia otra vez se desnuda en su rol militante y se dedica a constitucionalizar la inconstitucionalidad, asumiendo ser depositaria de la soberanía popular originaria. Al efecto, por sobre lo dispuesto en el artículo 297 de la Constitución, que confía la jurisdicción contencioso electoral a una Sala Electoral especializada del mismo Tribunal Supremo, aquélla la desapodera, mediante su sentencia 182, arguyendo que no hay una ley que regule el funcionamiento de ésta y de consiguiente, para lo sucesivo, dicha la Sala Electoral no puede recibir y tramitar los recursos de amparo que los particulares interpongan contra las decisiones que adopten el Consejo Nacional Electoral (CNE), sus órganos

subalternos ni cualquier otra instancia que se encargue de organizar comicios en el país, reservándose la misma Sala Constitucional dicha facultad. El gobierno, por lo visto, no está dispuesto a correr riesgos dentro de la Justicia comicial.

Ya mantiene Chávez para el momento y bajo rejas a un número importante de disidentes, por políticos unos y otros por capitalistas, en tanto que a otros los empuja al ostracismo. De modo que, dado lo indicado, una vez como pierde de modo manifiesto la mayoría del electorado durante las elecciones parlamentarias de diciembre de 2010, pues la oposición obtiene el 52% de los votos, logra que se le asignen a ésta menos diputados que a su gobierno. Y a renglón seguido le exige a la Asamblea que concluye su mandato le habiliten para legislar por decreto; lo que cumplen disciplinadamente sus diputados antes de abandonar las curules que pierden, decidiendo más allá del tiempo que les corresponde como mandato constitucional y sustrayéndole parte del tiempo constitucional que, por decisión popular, es propio del nuevo cuerpo parlamentario electo.

El torrente de las leyes socialistas pendientes (propiedad de la tierra, poder popular, contraloría social, comunas, telecomunicaciones, partidos, contenidos de la información, educación universitaria, transferencia de competencias desde las gobernaciones y alcaldías al poder popular emergente, etc.) lo sanciona Chávez como una suerte de dictador constitucional y de espaldas a la Constitución.

José Miguel Insulza, Secretario General de la OEA, como cabe registrarlo, cohonesta de manera sostenida y desde cuando asume sus funciones el uso que hacen el demo-autócrata venezolano y los suyos de las formas del Derecho y de la misma democracia para acabar con la libertad de sus compatriotas y las garantías institucionales.

Su actitud resbaladiza, sus muchos silencios al respecto, los cubre arguyendo el principio de la No intervención. Y olvida, a conveniencia o por ignorancia, que tal principio encuentra su génesis en la Doctrina Monroe, justamente para la protección de los ideales republicanos y el modelo de gobierno que se dan nuestras naciones a partir de la Independencia. Sin su defensa a pie juntillas —que para eso es creada en 1948— la misma OEA pierde su vocación y sentido.

Al admitir *in extremis* que la castración de la naciente Asamblea Nacional de Venezuela por su predecesora, transformando en supremo legislador al inquilino de Miraflores, viola el espíritu de la Carta Democrática Interamericana, presuroso aclara que lo hace a título de mera opinión, y nada más. No tiene en cuenta que la Carta mencionada, cuyo texto es algo más que simple “espíritu” e interpreta de modo auténtico las obligaciones democráticas que pesan sobre los Estados según el estatuto de la organización hemisférica citada y la Convención Americana de Derechos Humanos, dice bien en su artículo 20 que cualquier Estado miembro o el Secretario General pueden solicitar –sin requerir la autorización del país afectado– la convocatoria del Consejo Permanente para que aprecie y decida acerca de “una alteración grave del ordenamiento constitucional” que afecte gravemente al orden democrático.

Pero los tiempos, desgraciadamente, son otros.

El tiempo más reciente, ocurrido lo anterior, es apenas sacramental y justificador de lo injustificable a manos de los escribanos judiciales del régimen, en un tiempo y una hora nona en la que se hace cierta –esta vez sí y como nunca antes– la frase que se atribuye a don José Gil Fortoul, eximio autor de la *Historia Constitucional de Venezuela* (1907): “La Constitución es un librito amarillo que se reforma todos los años y se viola todos los días”.

De modo que, al inaugurarse el año judicial de 2011, por voz de uno de sus magistrados quien previamente destaca su lealtad hacia el Comandante Presidente, afirma el Tribunal Supremo que los jueces penales, civiles y administrativos han de perseguir y sancionar a los disidentes del socialismo a la cubana en curso de afirmación. Y el argumento no les llega en un tris, pues se afirma, desde el señalado vértice de la Justicia, que otro tanto ocurre en el pasado cuando son castigados –a la sazón parte de los mismos coautores del despropósito actual y en curso– quienes atentan contra el Estado de Derecho y las instituciones democráticas liberales a partir de 1960. Y al nomás comenzar el 2012, en circunstancia igual, otro magistrado supremo, en nombre sus pares, aboga por el Estado total, apoyándose en las tesis del arquitecto jurídico del nazismo, Carl Schmitt.

Lo que es más grave y desdorado, seguidamente el Poder Moral y la Asamblea Nacional –en medio de la reyerta interna que ocurre dentro del Estado y el gobierno, provocada por la enfermedad sobrevenida del Primer Mandatario y la incógnita acerca de su eventual sucesión política– destituyen al hasta entonces Presidente de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, Coronel Eladio Aponte Aponte, cabeza y contralor de la justicia penal venezolana. Éste, desnudando con cinismo inenarrable el colapso moral que sufre la República hacia el mes de abril, confiesa– asumiendo que vivirá momentos aciagos –haber usado a los jueces bajo su mando para perseguir a los adversarios del gobierno, condenar a inocentes mediante testigos forjados, y perdonar a narcotraficantes vinculados a las más altas esferas oficial y militar. Y revela, además, la colusión semanal y sostenida entre las titulares del Supremo Tribunal y del Ministerio Público con la Vicepresidencia, para ordenar la justicia según el dictado presidencial y atendiendo a las circunstancias políticas.

Ocurre en Venezuela, en suma, la muerte moral de la República.

No debe sorprender, pues que, en su larga agonía, durante el año 2012, el Comandante Presidente Hugo Chávez Frías, primero Comandante y luego gobernante a cuyo efecto también modifica la ley para volver a endosar su divisa, haya trasladado la sede del poder presidencia a La Habana y desde allí gobernase hasta su hora postrera, transmutándose; firmando en Cuba decretos y nombrando ministros cuyos decretos luego aparecen otorgados en el Palacio de Miraflores.

Y desde Cuba, justamente, atendiendo la voluntad testamentaria del hoy fallecido mandatario, se organiza su sucesión, que comparten los aliados de dicho gobierno en América Latina. A la mejor manera del Bolívar de Chuquisaca, Chávez designa como heredero a Nicolás Maduro Moros, ciudadano de origen colombiano, formado durante su juventud en la Escuela de Formación Política de La Habana y a quien la Cuba de los Castro conoce mucho antes que al segundo Castro latinoamericano.

No tiene relevancia, pues, que el mismo se haya sometido al escrutinio electoral durante los recientes comicios del 14 de abril de 2013, en elecciones que cuestionan el Instituto de Altos Estudios Europeos, la Red Internacional de Universidades para la Paz, y hasta el mismo Centro Carter; o que el acompañante internacional de la logia revolucionaria instalada en UNASUR afirme la pulcritud de unos comicios en las que el sucesor designado apenas logre separarse de su contendor, el joven líder de la oposición democrática y gobernador del Estado Miranda, Henrique Capriles, por apenas un 1%.

Lo que sí cabe tener presente es que la ilegitimidad del nuevo gobernante venezolano proviene de los dos últimos golpes que le asesta a la Constitución de 1999, el Tribunal Supremo de Justicia.

Llegado el 10 de enero de 2013, el presidente Chávez –moribundo según unos, fallecido en La Habana a finales del año, según otros– no acude al acto de su juramentación para otro período constitucional. La Sala Constitucional, en sentencia del día anterior, se encarga de decir que el mismo no requiere juramentarse y que puede hacerlo cuando a su arbitrio lo decida. Y agrega que el gobierno cuyo mandato fenece ese día lo beneficia el principio de la continuidad administrativa y su Vicepresidente, Maduro Moros, sigue siendo tal y en tal calidad puede ejercer como Encargado de la Presidencia de la República. Atrás queda el mandato constitucional, cuya interpretación indica que en la república los mandatos fenecen fatalmente y ante el vacío probable ha de asumir, provisionalmente, otro órgano de la soberanía popular, en el caso el Presidente de la Asamblea Nacional, teniente Diosdado Cabello.

El Supremo, por lo demás, cierra la alternativa constitucional que le obliga designar una junta médica competente para determinar –antes de concluido el período– sobre la ausencia absoluta o no del presidente en ejercicio, o luego la del presidente electo. Los jueces, en suma y a rajatabla hacen valer el testamento político del moribundo, que tiene por albaceas a los hermanos Castro.

Luego, bajo una ilegítima prórroga de su mandato como Vicepresidente, violatoria de los principios republicanos, Maduro, en calidad de encargado presidencial se presenta como candidato a las elecciones. Y he aquí que otra vez, la magistratura judicial sirviente dicta otro fallo a pedido, donde declara que el señor Maduro ahora es Presidente Encargado y no encargado de la Presidencia; en pocas palabras, es Presidente a medias pero no más Vicepresidente, de donde no cabe aplicar la norma constitucional del artículo 229, que le prohíbe al Vicepresidente en ejercicio ser candidato presidencial si continúa en sus funciones para el día de su postulación. Maduro, así las cosas, por obra de esa otra sentencia de la indignidad, que dicta la Sala Constitucional, llegado el día 12 de marzo y que al efecto asume el texto constitucional como un vestido *pret-a-porter*, es desde entonces y no sólo ahora, cuestionándose su elección, un gobernante inconstitucional, claramente ilegítimo.

En reciente libro que escribo sobre la *Historia inconstitucional de Venezuela* y presento ante Ustedes en día de hoy, apreciados colegas de la academia argentina, describo a cabalidad los típicos golpes constitucionales de Estado que, en número de 178, se suceden en mi patria entre 1999 y 2012, a los que cabe agregar los dos últimos que consuman, de un modo cabal, la disolución en Venezuela de la república democrática.¹

Mi resumen antes Ustedes, es sólo una parte de la memoria o historia inconstitucional ocurrida y su acabada forja a manos de la traición suma que se cuece entre nosotros desbordando nuestras célebres “patadas históricas”. Es, si se quiere, más que una historia por lo cercana, el espejo de un soldado golpista de nuestro Ejército de Libertades quien se alza con las armas que le confía la república y al fracasar es elegido su Presidente. Pero prefiere hipotecarle el mandato que recibe a las fuerzas del narcoterrorismo y transferirlo para su ejercicio a los hermanos Fidel y Raúl Castro, para vergüenza del Castro nuestro, Cipriano, El Cabito, quien inaugura como Presidente

¹ Asdrúbal Aguiar, *Historia Inconstitucional de Venezuela 1999-2021*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012.

LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.

nuestro siglo XX y también enferma; pero cuya dignidad y la del pueblo venezolano le hacen protestar contra la planta insolente del extranjero.

No obstante, desde ahora y en este punto, desde ya comienza a escribirse otra historia por las generaciones que nos siguen. A buen seguro, sin perder la mirada sobre el horizonte, tendrán presente el ejemplo de nuestros verdaderos Padres Fundadores, los ilustrados, quienes imaginan la libertad vestidos de paisanos y se niegan a los laureles y caponas que solo se obtienen a precio de la violencia, con el armamentismo de la historia.

Desarmar a nuestra historia y recrearla sobre los odres de la civilidad republicana es el desafío ingente que tenemos planteado los venezolanos y el resto de nuestros compatriotas en el Hemisferio.

ANEXO UNO

ALTERACIONES GRAVES AL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LA DEMOCRACIA EN VENEZUELA: 1999-2012, SEGÚN EL ORDEN TEMÁTICO DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA (2001)

POR ALLAN R. BREWER-CARÍAS Y ASDRUBAL AGUIAR

I. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA DEMOCRACIA (ART. 3)

“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos”.

1. Respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales

A. La eliminación del rango supra constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos

1. Declaraciones de la Sala Constitucional y de la Sala Plena del TSJ contra la denuncia ante la CIDH respecto de la sentencia

1.013 de 2001 de la SC; y sentencias de la SC 1.942 de 2003, y 1.939 de 2008.

2. Anunciado retiro de Venezuela del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, 2012.

B. *Ausencia de garantía del derecho a la vida y a la seguridad ciudadana*

3. Ajusticiamientos policiales en los Estados, 2001-2002. Masacre de Miraflores, 2002. Muertos de Plaza Altamira, 2002. Heridos de la marcha de protesta por las firmas del referéndum, 2004. Ajusticiamientos de mineros en el Estado Bolívar, 2006.

C. *Violación del derecho a la igualdad y a la no discriminación*

4. La masiva discriminación política contra ciudadanos que ejercen el derecho constitucional de petición de referendos consultivo y revocatorio presidencial. Listas “Tascón”, “Maisanta” y “Russian”, 2003-2004.

5. Exclusión del beneficio de la amnistía sobre los hechos del 12 de abril de 2002 a acusados que supuestamente no están a derecho.

D. *Violación del derecho a manifestar políticamente*

6. Decreto de Zonas militares para excluir reuniones y manifestaciones públicas, 2002.

7. Ataque armado a manifestaciones. Casos *Marcha del 11 de abril* y *Plaza Altamira*, 2002. *Protesta por las firmas del referéndum*, 2004.

8. Represión militar y armada de las manifestaciones. Plan de represión contra opositores por protestas por el desconocimiento de firmas, 2004.

9. Represión policial y militar de la *Marcha de los Trabajadores del Primero de Mayo*, 2009.

E. *Violación del derecho a ser electo*

10. Masiva inhabilitación política de ciudadanos sin sentencia judicial, mediante decisiones administrativas de control fiscal por parte de la Contraloría. Elecciones regionales, 2007.

11. Desmontaje de las competencias del Alcalde Mayor de Caracas, Antonio Ledezma, para transferirlas a un funcionario de facto con el nombre de Jefe de Gobierno del Distrito Capital, 2009.

12. Eliminación de las 3.207 Juntas Parroquiales, mediante la reforma de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, 2010.

F. *Violación del secreto de la correspondencia y de la privacidad*

13. Publicidad de grabaciones telefónicas ilegítimas en la AN y en el canal del Estado, 2000-2011.

14. Orden de la Superintendencia de Bancos a las instituciones financieras de informarle a la policía política DISIP sobre cuentas de los opositores, 2002.

G. *Violación a la vigencia efectiva de los derechos*

15. Ilegítima restricción para enfrentar paro petrolero mediante Decreto 2.172, sin cumplirse las condiciones constitucionales para los Estados de Excepción, 2002.

H. *Violación de la expectativa de indemnización en los supuestos de intervención en el patrimonio privado*

16. Caso de la Ley de Tierras, 2001.

17. Caso de la confiscación de las instalaciones de RCTV decretada por el TSJ, 2007.

18. Caso de las confiscaciones de industrias e instalaciones industriales, comercios, instituciones financieras, inmuebles y edificaciones, sin compensación, 2006-2011.

I. *Violación del derecho a la tutela judicial efectiva*

19. Impunidad judicial: Masacre de Miraflores y pistoleros de Puente Llaguno, 2002.

20. Desconocimiento por la autoridad militar (Guarnición de Caracas, General Jorge García Carneiro) de decisiones de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, lo que validó públicamente el Presidente de la República, 2002.

21. La Sala Constitucional decide en causa propia: impugnación del Decreto de Régimen Transitorio, 2000.

22. Presidente de la Sala Constitucional del TSJ decide su propia recusación por adelantar opinión sobre sentencia que permitía al Presidente ser candidato después de ser revocado, 2004.

23. Nuevo juicio sobre lo ya juzgado con relación a los hechos militares del 11 de abril de 2002: Fiscal General de la República solicita nuevo enjuiciamiento contra oficiales sobreseídos, después de la designación inconstitucional de nuevos magistrados –afectos al Presidente de la República– en el TSJ.

24. El Coronel y Presidente de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, magistrado Eladio Aponte Aponte, confiesa haber manipulado la justicia penal, acatado la intervención presidencial en los juicios por razones políticas, y condenado por iguales razones a inocentes, en complicidad con el Ministerio Público y la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, 2012.

J. *Criminalización de la disidencia*

25. Imputaciones penales contra opositores como instrumento de retaliación a la disidencia, acusándoseles de conspiración: Caracas, Mérida, Táchira, 2002.

26. Detención del General Francisco Usón por ofensa a la Fuerza Armada. (Caso llevado ante CIDH), 2004.

27. Detención, enjuiciamiento y condena, por razones políticas, de los jefes policiales Simonovis, Vivas, Forero, 2004-2009.

28. Persecución contra gobernadores de oposición (Mendoza, Lapi), 2005.

29. Caso *Anderson*. Desviación de la investigación penal para perseguir la disidencia. Rol colusivo y en violación de sus deberes constitucionales del Fiscal General de la República, Julián Isaías Rodríguez Díaz, 2005.

30. Reforma del Código Penal a objeto de extender los efectos de la ley mordaza a la prensa escrita; se agravan los delitos de ofensa y desacato –agravios a las autoridades por parte de la prensa y la opinión pública– y se criminaliza la disidencia bajo protesta de la oposición y reacción por los diputados oficialistas, 2005.

31. A pedido del gobierno y sin mediación judicial, el Contralor General de la República “silencia” numerosos opositores aspirantes inhabilitándolos políticamente para la elección de gobernadores y alcaldes, 2008.

32. Persecución judicial del alcalde de Maracaibo y ex candidato presidencial, Manuel Rosales, y del ex ministro de la defensa, Raúl Isaías Baduel, 2009

33. El Presidente de la República le exige al Ministerio Público y al Tribunal Supremo de Justicia proceder en contra de quienes declaran –entre éstos los gobernadores de oposición– sobre la contaminación de las aguas en Venezuela. La Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, al efecto, solicita una medida cautelar judicial para exigir de los medios de comunicación social sólo informar al respecto sobre la base de informes técnicos, 2012.

K. *Violación del derecho a la tutela judicial internacional de los derechos humanos*

34. Incumplimiento por el Estado de las medidas cautelares de la CIDH, desde 2002. Presidente anuncia que no acataría medidas cautelares de protección en el caso de Globovisión, 2003.

35. Desacato (declaradas inejecutables) de las sentencias condenatorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que

hacen lugar a la responsabilidad internacional del Estado por violaciones de derechos humanos (Apitz y otros, 2008; Perozo y Ríos, Globovisión y RCTV, 2009; Reverón Trujillo, 2009; Barreto Leiva, 2009; Usón Ramírez, 2009; Chocrón Chocrón, 2011; López Mendoza, 2011; Familia Barrios, 2011).

L. *Promoción estatal de la intolerancia*

36. Ataques del Presidente de la República a la Iglesia Católica, 1999-2011.

37. Expresiones del Canciller promoviendo la discriminación religiosa, denigrando de la catolicidad y descalificando la oposición (OEA, Chile), 2003.

38. Allanamiento de instalaciones Colegio hebraico Moral y Luces, 2007

39. Profanación Sinagoga, 2008-2009.

40. Ataque público del Canciller a los homosexuales, 2012.

41. Antisemitismo como política del oficialismo, 2010-2012.

2. *Acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho*

2.1 *Acceso al poder con sujeción al Estado de derecho*

A. *Acceso al Poder Público violando la Constitución*

42. Nombramiento provisional de altos funcionarios no electos por la ANC sin cumplir los requisitos constitucionales, 1999.

43. Extensión del período presidencial inicial de cinco años de Hugo Chávez, mediante decisión de la SC del TSJ, 2000.

44. Nombramiento de los miembros del CNE por la Comisión Legislativa Nacional y Sentencia de la SC del TSJ que acepta que la CLN legisle, 2000.

45. Nombramiento de los altos funcionarios públicos no electos (TSJ, Poder Ciudadano) en aplicación de una ley especial sin cumplir condiciones electorales, 2000

46. Sentencia de la SC del TSJ decidiendo la no aplicabilidad de las condiciones constitucionales a los funcionarios que ya ejercían provisionalmente altos cargos públicos, 2000.

47. Nombramiento de los miembros del CNE por la SC del TSJ sin cumplir los requisitos constitucionales, 2002.

48. Nombramiento del Fiscal general suplente por la SC del TSJ en defecto de la AN, 2002.

B. Acceso a cargos representativos sin elecciones

49. Eliminación de la democracia representativa en la conformación de los Consejos Comunales (la democracia directa a nivel local es permitida sólo en las Asambleas de Ciudadanos), 2007.

50. Dictado de la Ley de Régimen Especial del Distrito Capital y designación por el Presidente de la República de la Jefe de Gobierno del Distrito Capital, 2009.

51. Integrantes de las Juntas Parroquiales serán elegidos en segundo grado, 2010

2.2 Ejercicio del poder constituyente con sujeción al Estado de Derecho

A. El irregular proceso constituyente de 1999

52. Golpe de Estado constituyente, la intervención y desmontaje de los poderes constituidos por la ANC en violación de la Constitución de 1961, 1999.

53. La violación de la Constitución de 1999 al dictar la ANC un régimen transitorio constitucional (Decreto de Régimen de Transición de los Poderes Públicos) sin aprobación popular, 1999.

54. Reconocimiento de poderes supraconstitucionales a la ANC por la SC del TSJ, 2000.

B. *La continuación irregular de la transitoriedad constitucional sin límite*

55. Permanente “transitoriedad constitucional” prolongada por la Sala Constitucional, y para desdibujar el Estado de Derecho, 1999-2012

C. *La inconstitucional reforma constitucional en 2007*

56. Intento de reformar la Constitución violentando los procedimientos constitucionales: reformas sustanciales por la vía de la “reforma constitucional”, 2007.

57. Comisión presidencial de reforma constitucional integrada con las presidentas del TSJ y de la AN, 2007.

58. Renuncia de la SC del TSJ a controlar la constitucionalidad de los actos estatales del proceso de reforma constitucional, 2007.

59. Implementación inconstitucional de las reformas constitucionales rechazadas mediante decretos leyes (Fuerza Armada Bolivariana; milicia bolivariana; autoridades regionales superpuestas a Gobernadores y alcaldes, etc.), 2008.

D. *La irregular reforma constitucional en 2009*

60. Inconstitucional convocatoria a referendo sobre una reforma constitucional ya rechazada por el pueblo sobre la reelección presidencial (y otros funcionarios ejecutivos), 2009.

E. *La inconstitucional creación del Estado del Poder Popular en 2010*

61. La atribución al Consejo Federal de Gobierno, de potestades para centralizar el poder, 2009.

62. Establecimiento de la administración pública “revolucionaria” al margen de la Constitución y la ley: Ministros “del Poder Popular”, Consejo de Ministros Revolucionario, y Vicepresidentes, distintos al Vicepresidente ejecutivo, 2009.

63. La forja del Estado del Poder Popular, 2011.

64. Nacimiento del Estado Comunal o de Comunas, 2011.

65. Creación del sistema económico comunal, 2011.

F. *La inconstitucional creación del Distrito Federal con el nombre de Distrito Capital, como dependiente del Poder Ejecutivo Nacional*

2.3 *Ejercicio del poder legislativo con sujeción al Estado de derecho*

A. *Funcionamiento irregular de la Asamblea Nacional*

66. Reforma irregular del Reglamento Interior y de Debates de la AN para facilitar incorporación de diputados suplentes, 2003.

67. Sesiones irregulares de la AN fuera de su sede (en la calle: El Calvario) para impedir presencia de diputados opositores, 2003.

68. Reforma del reglamento Interior y de debates para anular con mayoría simple sus actos propios, 2004.

69. La sujeción de los parlamentarios al voto de partido (violación del principio de voto de conciencia), 2010.

70. Ausencia de rendición de cuentas de los representantes de la soberanía popular.

B. *Sanción irregular de leyes*

71. Sanción de leyes orgánicas sin la mayoría constitucional: sentencia de la SC del TSJ que permite sanción sin mayoría calificada, 2004.

72. Sanción de la Ley del TSJ por mayoría simple para facilitar el control (nombramiento y remoción) de magistrados, 2004.

73. El abuso de la delegación legislativa y la violación de la Constitución: leyes habilitantes de 2001 y 2007-2008-2010.

74. Violación de la reserva legal en la sanción de leyes limitativas de derechos humanos por vía de decretos leyes (no de leyes en el sentido de la Opinión Consultiva de la CIDH): Habilitantes.

75. SC del TSJ actúa como legislador positivo: reforma de la Ley de Impuesto sobre la renta, 2006.

76. Sanción de la Ley de Régimen Especial del Distrito Capital, modificando una ley de rango constitucional y cambiando la organización de Caracas prevista en la Constitución, 2009.

77. Sanción de la Reforma de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, para revertir el proceso descentralización sobre puertos, aeropuertos y carreteras, 2009.

78. Reforma de la Ley de Consejos Comunales, para instalar un régimen de organización del poder público, bajo el modelo socialista que fue objeto de rechazo en la Reforma Constitucional, 2009.

79. Sanción de las leyes del llamado Poder Popular, 2010.

C. Abuso de la habilitación legislativa en 2010

80. Ley habilitante al Presidente de la República por 18 meses, comprometiendo la Asamblea Nacional precedente el tiempo de mandato legislativo de la nueva Asamblea Nacional electa, 2010.

2.4. Ejercicio del Gobierno conforme al Estado de Derecho

81. El abandono de la reclamación sobre la Guayana Esequiba, adhiriendo a las tesis de la República Cooperativa de Guyana y la consiguiente afectación de la soberanía territorial, 2011.

82. El traslado inconstitucional de la sede del Gobierno a La Habana, Cuba, y su ejercicio fuera del territorio nacional, 2011-2012.

2.5. *Ejercicio de la Administración de Justicia con sujeción al Estado de derecho*

83. Desacato por el Tribunal Supremo de Justicia de las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Apitz y otros, 2008; Perozo y Ríos –Globovisión y RCTV, 2009; Reverón Trujillo, 2009; Barreto Leiva, 2009; Usón Ramírez, 2009; Chocrón Chocrón, 2011; López Mendoza, 2011; Familia Barrios, 2011).

3. *Celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, como expresión de la soberanía del pueblo*

A. *Ilegitimidad del régimen electoral*

84. Régimen electoral establecido sin autorización constitucional: Estatuto Electoral dictado por la ANC ejerciendo potestades legislativas, 2000.

85. Manipulación de las circunscripciones electorales (Salamandrismo) y sobre representación de las zonas rurales. Mayoría del voto electoral de la oposición no se refleja en la mayoría de la Asamblea, 2010.

B. *Manipulación de los procesos electorales y ausencia de imparcialidad del Poder Electoral*

86. Decisión CNE sobre migración de 1.100.000 electores a Centros de votación distintos de sus domicilios, 2004.

87. Destitución de 18.000 miembros de mesas electorales por haber participado en la firma del referendo revocatorio, 2004.

88. Decisión de la SC del TSJ sobre validación de “las Morochas”, 2005.

89. Elecciones parlamentarias. Unión Europea declara su realización sin garantías constitucionales ni independencia del órgano electoral, 2005.

90. Negativa del CNE de anunciar e informar sobre la totalidad del resultado del referendo aprobatorio de la reforma constitucional que rechazó la misma, 2007.

4. *Régimen plural de partidos y organizaciones políticas*

A. *Atentados contra el pluralismo político*

91. La distorsión del pluralismo por el Partido Único Oficial, 2007.

92. Abandono de la prohibición de los funcionarios de estar al servicio de parcialidades políticas: Presidente y altos funcionarios como directivos del partido oficial único, 2007.

B. *Violaciones constitucionales en el funcionamiento de los partidos*

93. La ausencia de elecciones internas democráticas organizadas por el CNE, 1999-2009.

94. La ausencia de selección de candidatos en elecciones internas organizadas por el CNE.

95. La mutación constitucional ilegítima por la SC del TSJ, cambiando la prohibición de financiamiento electoral a los partidos, 2007.

5. *Separación e independencia de los poderes públicos*

A. *La intervención del Poder Judicial y la inconstitucional limitación a su autonomía e independencia*

96. La Intervención del Poder Judicial por la ANC, 1999.

97. Destitución de Magistrados de la Sala Constitucional (Arrieché, 2004 por su ponencia en el antejucio a los militares del 11A, 2002) y de la Sala Electoral (por decisión sobre referendo revocatorio) por la AN (previa aprobación por el Consejo Moral Republicano 2004).

98. Amenazas de diputados de la AN de remoción de los magistrados del TSJ si designan los rectores del CNE, 2003.

99. Allanamiento de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo y destitución de sus magistrados por decidir caso *Barrio Adentro*. *Comisión Judicial cierra Corte Primera, 2003* (Caso decidido por la CIDH, 2008).

100. Reforma de la Ley del TSJ por la AN para establecer, violando la Constitución, la remoción de magistrados por mayoría simple (revocación del acto de nombramiento), 2004.

101. Destitución inmediata de los jueces que pusieron en libertad manifestantes detenidos, 2004.

102. Control previo por el Ejecutivo de las designaciones de los Magistrados del TSJ (Dip. Carreño: “ninguno va a actuar contra nosotros”), 2004.

103. Control previo de las sentencias del TSJ por el Presidente de la República: sentencia ISLR (sin “consultar” al líder de la revolución), 2007 y 2009.

104. Ley del Sistema de Justicia que sujeta su control al Ejecutivo y obliga a la militancia política de los jueces, 2009.

105. Control y sujeción del Poder Judicial al poder político: jueces provisorios y la ausencia de concursos públicos.

106. Supervivencia de la Comisión de reorganización del Poder Judicial (ausencia de la jurisdicción disciplinaria) hasta 2011.

107. Creación de la jurisdicción disciplinaria con jueces nombrados y sujetos a la Asamblea Nacional, 2011.

B. *La violación de la autonomía del Poder Electoral*

108. Secuestro del Poder Electoral por la Sala Constitucional: paralización de sus actividades y nombramiento de sus Rectores, 2002-2003.

109. Secuestro de la Sala Electoral por la Sala Constitucional (referendo consultivo y evocatorio), 2003-2004.

C. *Injerencia ejecutiva en el Poder legislativo*

110. Solicitud por el Presidente de la República de juicios disciplinarios contra diputados que obstaculicen sanción de Ley de Contenidos y Ley Antiterrorismo, 2003.

D. *La violación de la autonomía estatal y municipal*

111. Intervención militar de la PM y desconocimiento de la sentencia del TSJ que ordena restituir la autoridad de la Alcaldía Mayor, 2002.

112. Sustracción de competencias estatales y municipales en materia de Policía con la Ley de Policía Nacional, 2008.

E. *Control absoluto del poder por el Ejecutivo y ausencia de separación de poderes*

113. Declaraciones del Presidente de la República proclamando: “El Estado soy yo. La Ley soy yo”, 2002 y 2008.

114. Declaraciones de la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia: “La división de poderes debilita al Estado”, 2009.

115. Creación de la Comisión Central de Planificación, 2011

116. Declaraciones del ex Presidente de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, Eladio Aponte Aponte, y del ex magistrado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Luis Velásquez Alvaray en las que confiesan haber participado en las reuniones semanales convocadas por el Vicepresidente de la República para fijarle directrices a la Administración de Justicia, 2012.

II. COMPONENTES FUNDAMENTALES DE LA DEMOCRACIA (ART. 4)

“Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al Estado de Derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia”.

6. *Transparencia de las actividades gubernamentales*

117. Ausencia de información y consulta en el proceso de elaboración de decretos leyes, 2001, 2007, 2008, 2010.

118. Ausencia de información pública respecto de la situación y actividades financieras de PDVSA.

119. Manipulación de las estadísticas oficiales. Banco Central de Venezuela, Instituto Nacional de Estadísticas.

120. Desconocimiento por el Tribunal Supremo de Justicia del derecho de acceso a la información administrativa, 2012.

7. *Probidad y la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública*

121. La inexistencia del control fiscal sobre el gobierno, por omisión de la CGR y de la FGR (Caso *Antonini*).

122. Presupuesto público paralelo y sin control (FONDEN).

123. Caso de los Bonos Argentinos.

124. Manipulación estadística y ausencia de disciplina fiscal.

125. Ausencia de Memorias y Cuentas y del control legislativo.

8. *Respeto de los derechos sociales*

A. *Derechos laborales*

126. El irrespeto a la libertad sindical (intervención por la ANC), control administrativo y referendo sindical, 2000.

127. Destitución masiva de 19.000 trabajadores de PDVSA, 2003.

B. *Derecho a la vivienda*

128. La masiva expulsión de los trabajadores petroleros y familias de sus viviendas por la Guardia Nacional mediante uso de la violencia y bombas, 2003.

129. Confiscación de las constructoras de viviendas y sus obras, 2010-2011.

C. *Derecho a la educación*

130. Establecimiento inconstitucional de la educación socialista, 2009.

D. *Rechazo a la justiciabilidad inmediata de derechos sociales*

131. Derecho a la salud. Sentencia SC del TSJ, 2004.

132. Violación de la obligación estatal de proveer viviendas en proporción a los recursos públicos: entre 1999-2009 se construyen apenas 348.000 unidades de vivienda.

9. *Respeto de la libertad de expresión y de prensa*

A. *Las limitaciones inconstitucionales a la libertad de expresión y restricciones al derecho a informar*

133. Chávez impone la ‘unidireccionalidad’ informativa, encadenando semanalmente la red de radio y televisión con su programa “Aló Presidente”, e inicia sus agresiones contra los editores y periodistas incitando a la violencia contra ellos, 1999.

134. Autorización en la Ley de Telecomunicaciones de la regulación de los contenidos de las informaciones por el Ejecutivo, 2000.

135. El Gobernador del Estado Apure dicta Decreto ordenando el arresto de todos quienes atenten contra el precepto de la información veraz, 2000.

136. Sentencia 1013: regulación de la libertad de prensa por vía jurisprudencial, 2001.

137. Chávez confirma, ante los militares en Guasdalito, su estrategia de pedir al pueblo que haga justicia por sus propias manos en contra de los medios, 2001.

138. La Corte Interamericana de DDHH otorga medidas provisionales a periodistas, considerándolas de “extrema gravedad y urgencia y para evitar daños irreparables a las personas”. El Gobierno las desacata, 2002.

139. Chávez suspende las transmisiones de televisión al momento de iniciarse la llamada “Masacre de Miraflores”, donde mueren el fotógrafo del diario 2001 Jorge Tortoza y otras 19 víctimas y ocurren más de 80 heridos de bala, 2002.

140. Apertura de Procedimientos sancionatorios por Ministerio Infraestructura contra TV privadas por transmitir noticias contra el Presidente (leyes de desacato), 2003.

141. Sentencia 1942 rehabilitando leyes de desacato y desconociendo valor de las recomendaciones de la CIDH, 2003.

142. CONATEL incauta equipos de transmisiones de Globovisión, 2003.

143. El Ministro de Infraestructura ordena la apertura de procedimientos contra las televisoras privadas (Canales 2, 4 y 33), por transmitir noticias contra el Presidente y otras que se consideran falsas, engañosas o tendenciosas o que irrespetan a las instituciones y autoridades legítimas; entre otras por transmitir informaciones dadas por los actores de la crisis constitucional del 11A, 2003.

144. El CNE dicta “Normas sobre publicidad y propaganda” electorales, restrictivas de la presencia en los medios de la oposición, y previniendo a éstos con penas pecuniarias y la suspensión de sus publicidades. Entre tanto, nada dice acerca de las cadenas de radio y televisión del Presidente, 2003.

145. La Asamblea Nacional, con mayoría simple aprueba la Ley Mordaza, titulada Ley de Responsabilidad Social de Radio y Televisión, 2005.

146. Se le prohíbe al diario Tal Cual y demás periódicos y medios de comunicación, a instancias del Ministerio Público y con apoyo en la Sentencia 1942 del Tribunal Supremo de Justicia, mencionar a Giovanni Vásquez, testigo del Fiscal General, Julián Isaías Rodríguez, en el caso del asesinato del fiscal Danilo Anderson, 2006.

147. El gobierno, después de 53 años de transmisiones, ejecuta el cierre de Radio Caracas Televisión (RCTV), primer canal de tv privado de Venezuela, en medio de una protesta nacional por dicha medida sin precedentes, 2007.

148. La Corte Interamericana de Derechos Humanos declara internacionalmente responsable al Estado venezolano por hechos internacionalmente ilícitos en los casos de agresión y violencia contra los periodistas y directivos de Globovisión y Radio Caracas Televisión, 2009.

149. El ministro Diosdado Cabello, cabeza de CONATEL, anuncia el cierre de 34 emisoras de radio y tv en todo el país, que incluyen al Canal 7 de TV en Upata, propiedad de David Natera,

presidente del Bloque de Prensa Venezolano, y el Canal 26 de Catia La Mar Televisión, así como a las dos emisoras del Circuito Belfort, 2009.

150. El gobierno ordena el cierre de las señales de la emisora Radio Caracas Televisión Internacional (RCTV/Internacional) y otras cinco estaciones televisivas de señal por cable pagada (Ritmo Son, Momentum, América TV, American Network y TV Chile) a través de la empresa CABLETEL, por no transmitir en cadena una concentración política del chavismo, 2010.

151. La Asamblea Nacional prohíbe a las televisoras y medios de comunicación privados estar presentes en el hemicycle del parlamento, 2010.

152. Se mantienen siete procesos judiciales contra Globovisión, instaurados por el gobierno, el último a pedido de CONATEL por transmitir dicha emisora los sucesos violentos de la cárcel El Rodeo e imponiéndole una multa equivalente a 2,6 millones de dólares, 2011.

153. El Presidente de la República le exige al Ministerio Público y al Tribunal Supremo de Justicia proceder en contra de quienes declaran –entre éstos los gobernadores de oposición– sobre la contaminación de las aguas en Venezuela. Y la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, en consecuencia, solicita una medida cautelar judicial para exigir de los medios de comunicación social sólo informar al respecto sobre la base de informes técnicos, 2012.

B. *Vías de hecho contra los medios y periodistas*

154. **Observación:** Véase a continuación, siguiente anexo “Violencia de Estado contra la libertad de prensa y criminalización de la disidencia (1999-2012)

10. *Subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida*

155. Preminencia del militarismo en la Constitución, carrera armamentista, presencia dominante de oficiales de la FF.AA. en los poderes públicos, 1999-2012.

156. Soporte gubernamental a la guerrilla colombiana e injerencia militar en Bolivia, 1999 y 2006.

157. Nueva Ley Orgánica Fuerza Armada (Creación de la milicia popular que provoca integración cívico-militar y pre-eminencia militar. Patria, Revolución o Muerte. Militarización de la situación de Comandante en Jefe), 2005.

158. Adhesión del Alto mando Militar a los lineamientos políticos de la revolución (partido Militar), 2008.

159. Declaración de la Fuerza Armada como “chavista”, 2012.

11. *Respeto al Estado de Derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad*

160. Funcionamiento de organizaciones sociales al margen de la legalidad y con actividades atentatorias al Estado de derecho con total impunidad (Círculos Bolivarianos, Tupamaros, La Piedrita”, “pranes” en las cárceles), 2000-2012.

III. CONDICIÓN NECESARIA DE LA EFECTIVIDAD DEMOCRÁTICA (ARTS. 2 Y 6)

Artículo 2. El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional. *Artículo 6.* La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo

es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia”.

12. *Respeto a la participación ciudadana*

A. *Violación del derecho a la participación ciudadana*

161. Violación a la participación ciudadana en el nombramiento de los altos funcionarios públicos no electos: por la ANC en 1999, y por la AN en 2001, 2002, 2004, 2007.

162. Sustitución de los Comités de Postulaciones con participación de la sociedad civil para la designación de altos funcionarios por Comisiones parlamentarias, 2000.

163. Integración del Comité de Postulaciones Judiciales por diputados. Control de los nombramientos de magistrados por el Presidente de la República, 2004.

164. Integración del Comité de Postulaciones del Poder Ciudadano por diputados. Control político del nombramiento de Fiscal general, 2007.

B. *La violación del derecho a la participación por la reducción de la sociedad civil*

165. Sentencias de la SC del TSJ que niegan el derecho a la participación o representación de intereses difusos a las ONGs con intereses políticos económicos mundiales o transnacionales, 2000.

166. Suspensión por el CNE de la realización de elecciones en colegios profesionales, 2003.

167. Designación de autoridades del Colegio de Abogados por la SC del TSJ, 2008.

C. *La violación del derecho a la participación ciudadana a nivel local por su sujeción al poder central*

168. El caso de los Consejos Comunales directamente dependientes del Ejecutivo Nacional, 2007.

169. Eliminación de las Juntas Parroquiales, 2010.

D. *La violación del derecho a la participación ciudadana en la consulta de leyes*

170. Eliminación del derecho a la participación ciudadana en la aprobación de decretos leyes (art. 211): leyes habilitantes de 2001, 2007, 2008, 2010, 2011.

E. *Secuestro del derecho a la participación ciudadana en materia de referendos*

171. Desconocimiento de las firmas del referendo consultivo por el Presidente, 2003.

172. Sala Electoral accidental anula convocatoria a referendo consultivo, 2003.

173. Allanamiento por la Policía Judicial del CNE para hacerse de las firmas del referéndum consultivo, 2003.

174. Anulación por el CNE de las firmas del referendo revocatorio, 2003.

175. Asunción por el CNE del proceso de recolección de firmas ciudadanas para el referéndum revocatorio y dictado de normas restrictivas de la publicidad opositora (Proceso de validación de firmas), 2003.

176. Invitación del Presidente a la Fuerza Armada a desconocer cualquier referendo que lo pretenda sacar del poder, 2003.

LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.

177. La SC del TSJ sustrae (se avoca) de la SE el debate sobre las firmas del referendo revocatorio, y anula decisión de la SE que lo permitía, 2004.

178. La ilegítima transformación del referendo revocatorio en un inconstitucional “referendo ratificador”, 2004.

ANEXO DOS

VIOLENCIA DE ESTADO CONTRA LA LIBERTAD DE PRENSA Y CRIMINALIZACIÓN DE LA DISIDENCIA (1999-2012)

ASDRÚBAL AGUIAR

“La falta de independencia y autonomía del poder judicial frente al poder político constituye uno de los puntos más débiles de la democracia venezolana, situación que conspira gravemente contra el libre ejercicio de los derechos humanos en Venezuela. A juicio de la Comisión, es esa falta de independencia la que ha permitido que en Venezuela se utilice el poder punitivo del Estado para criminalizar a los defensores de derechos humanos, judicializar la protesta social pacífica y perseguir penalmente a los disidentes políticos” (CIDH, Democracia y derechos humanos en Venezuela, Washington DC, 2009, párr. 1154).

1999

El Presidente denuncia que Andrés Mata, como editor, y la directiva de El Universal, “están contra la aprobación de la nueva Constitución, contra la revolución bolivariana y contra la mayoría del pueblo venezolano”, por criticar la norma sobre la información veraz y su control por el Estado.

Inteligencia Militar allana Radio Guadalupana, del Arzobispado de Coro, para grabar su programación bajo denuncia de que estaría en contra del proceso constituyente.

Chávez impone la ‘unidireccionalidad’ informativa, encadenando semanalmente la red de radio y televisión con su programa “Aló Presidente”, e inicia sus agresiones contra los editores y periodistas incitando a la violencia contra ellos; y pide al pueblo no comprar los periódicos de la “contra revolución” ni sintonizar sus emisoras. Hasta de 2010 se realizan 2.125 cadenas de radio y televisión, durante 1.464 horas.

La Asamblea Nacional Constituyente aprueba y somete a referéndum la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dividiendo el núcleo pétreo de la libertad de expresión y prensa, afirmando que la primera no está sujeta a censura, pero la segunda, como libertad de información queda condicionada a su veracidad, oportunidad e imparcialidad, conforme a la ley (artículos 57 y 58); todo ello en contravención de la Convención Americana de Derechos Humanos y bajo protesta del Relator para la Libertad de Expresión de la OEA.

Ha lugar al diferimiento de la declaración de la prescripción penal, como lo estipula el vigente Código Orgánico Procesal Penal, en la acusación en contra de Ben Ami Fihmann, director de la revista *Exceso*, y de la periodista Faitha Nahmens, sobre quienes pesa un prolongado juicio por difamación desde julio de 1997.

El Lic. Jorge Castro, columnista de diferentes medios de comunicación, denuncia reiteradas amenazas y persecución en su contra por parte del Sr. Martín Pacheco, jefe de prensa de la Presidencia de la República.

Una entrevista publicada en *El Universal*, en la cual monseñor Roberto Luckert, Obispo de Coro, hace señalamientos críticos contra el Gobierno y el propio presidente Chávez, genera el ataque verbal directo del Jefe de Estado contra el propio obispo, la Iglesia como institución y el diario *El Universal*.

El Nuevo País, diario del periodista Rafael Poleo, es víctima de un atentado que daña parte de sus máquinas y le impide circular durante unos dos días.

2000

En compañía del Embajador de Cuba en Venezuela, el Presidente acusa a *El Universal* de publicar la foto de la concentración popular de Plaza Brión, Chacaíto, que denuncia la cubanización de Venezuela.

El Gobernador del Estado Apure dicta Decreto ordenando el arresto de todos quienes atenten contra el precepto de la información veraz.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones autoriza al Gobierno suspender los programas de radio y televisión, “cuando lo juzgue conveniente a los intereses de la Nación” y hasta tanto se dicten las normas sobre regulación de los contenidos de la información.

Hostigamiento al Bloque de Prensa Venezolano y editores, a propósito de un comunicado del Bloque “expresando su preocupación por la situación que en materia de libertad de expresión e información está viviendo Venezuela y, asimismo, la violencia desatada desde los más altos niveles del gobierno nacional, amenazas a los medios, editores y periodistas, calificativos injustificados y ofensivos, ataques personales públicos por parte del presidente Chávez”.

Tobías Carrero Nácar y Multinacional de Seguros presenta querrela contra el diario *La Razón* y su editor Pablo López Ulacio, por haber publicado informaciones que se relacionan con las presuntas ventajas que en contratos con el Estado venezolano estaría obteniendo Carrero Nácar a partir de su muy antigua relación de amistad con el presidente de la desaparecida Asamblea Constituyente y el propio jefe del Estado y su condición de importante financista electoral de su campaña. Juzgado por sus informaciones abandona el país López Ulacio con destino al exilio.

El columnista Elías Santana introduce un recurso de amparo ante el Tribunal Supremo de Justicia –que le es denegado– solicitando un derecho a réplica a Radio Nacional de Venezuela, emisora del Estado, ejerciendo su derecho a la información imparcial, afectado directamente por informaciones inexactas y agraviantes en su contradas por el propio presidente Chávez en el programa “Aló, Presidente”.

El ministro del Interior coronel (R) Luis Alfonso Dávila, declara a la prensa estar en total desacuerdo con las informaciones de prensa, relativas a la creciente inseguridad que pesa sobre ciudadanos y sus bienes, así como del sinnúmero de crímenes perpetrados diariamente en ciudades del país. Señala que esas noticias alientan al delito y al delincuente, por lo que exige a los directores de medios minimizarlos.

2001

La Sala Constitucional del TSJ, con ponencia de Jesús Eduardo Cabrera, dicta la Sentencia 1013 restringiendo la libertad de expresión e información, y condicionando los contenidos a los cánones de la misma. La sentencia viola el principio de reserva legal y varios preceptos del Pacto de San José. Por lo demás, el propio Tribunal Supremo advierte que su sentencia no admite internamente reconsideración o apelación y “que las decisiones de este tribunal en sus diferentes salas no están sometidas a ninguna revisión por parte de instancias internacionales”.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa y la Federación Internacional de Periodistas en su informe de febrero, refieren las agresiones verbales de creciente intensidad por el Presidente de la República en contra de periodistas y editores desde el pasado año, que se vienen dando con mayor frecuencia e intensidad. “Podemos compartir con el presidente Chávez cualquier llamado a un trato ecuánime, objetivo, con apego a la verdad hacia su gestión de gobierno, pero rechazamos con profunda convicción institucional y democrática que desde la más alta magistratura nacional se veje a cualquier ciudadano”, declaran.

El Presidente de la Asamblea Nacional anuncia una comisión que redactará el proyecto de ley de libertad de información y expresión, dado que los medios estarían actuando políticamente y sin imparcialidad.

Chávez declara, durante la entrega de los Premios de Periodismo, que ha sostenido desde los inicios de su Gobierno un “muy complejo sistema de relaciones con los medios de comunicación...como parte de un choque histórico de fuerzas”.

Chávez anuncia la movilización del pueblo contra los medios de comunicación social, advirtiéndole que “es un tema del pueblo y no solo suyo”. Luego surge el tribunal popular de la Plaza Andrés Bello, que juzga y condena a los periodistas de oposición, entre otros a José Domingo Blanco, Mingo.

CONATEL –Agencia de Telecomunicaciones del Estado– abre un expediente administrativo contra VALE TV, emisora de la Iglesia, en tanto que ordena a la DISIP –policía política– la persecución del Cardenal Arzobispo de Caracas.

El Presidente Chávez, dirigiéndose públicamente y en cadena de televisión a GLOBOVISION, amenaza a sus directivos en los siguientes términos: “Yo, esto, se lo lanzo como una advertencia muy seria, al señor Alberto Federico Ravell y al señor Nelson Mezerhane, que es banquero y tiene, bueno, un banco, y es también dueño de ese medio de comunicación [GLOBOVISION]. Les hago un llamado a que reflexionen”. “Algunos dueños de los medios de comunicación, son enemigos de la Revolución. Y uno es el señor Nelson Mezerhane, que tiene un banco. Le respetamos. No le hemos irrespetado para nada sus derechos a tener un banco, ni se los vamos a irrespetar. Tiene todos los derechos garantizados el señor Mezerhane; y el otro señor que se llama Alberto Federico Ravell... Hay que identificar a los enemigos de la revolución. Sí. El pueblo tiene saber quiénes son, cuál es su rostro, cuál es su nombre”.

CONATEL abre un procedimiento contra Globovisión, por emitir informaciones inexactas con el objetivo de crear caos y zozobra entre la población.

El Presidente, durante el 1er. Encuentro Nacional de Voceros y Comunicadores Sociales de su partido, hace pública la decisión de “imponer censura a los medios amarillistas y medios nacionales que distorsionan la información veraz”.

Bajo presión del Gobierno, mediando terrorismo judicial sobre sus propietarios, es destituido el Director del vespertino *El Mundo*, Teodoro Petkoff.

Desde la Plaza Caracas, Chávez pide a su Ministro de Secretaría entregar a la Asamblea un proyecto de Ley de Contenidos y organizar al pueblo en Círculos Bolivarianos para enfrentar a los medios.

Chávez juramenta los Círculos Bolivarianos y acusa de ‘tarifados’ a los periodistas.

Chávez confirma, ante los militares en Guasualito, su estrategia de pedir al pueblo que haga justicia por sus propias manos en contra de los medios.

2002

La periodista Ibéyise Pacheco, directora del diario Así es la Noticia, asociado a *El Nacional*, es objeto una investigación penal por iniciativa del Comandante de la Guardia Nacional; dándose la circunstancia, muy grave, de que cinco días después, el 31 de enero, estalla una bomba en la puerta principal del rotativo y un día después de haber hecho público, junto a otras de sus colegas –Marta Colomina, Marianella Salazar y Patricia Poleo– un vídeo que registra un encuentro no oficial entre efectivos de la Fuerza Armada venezolana y miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia.

El presidente Chávez, en cadena nacional ofende públicamente al editor Miguel Henríque Otero e instiga a sus seguidores a que lo reprendan, luego de lo cual tiene lugar una violenta manifestación de los Círculos Bolivarianos en las puertas de El Nacional, que da motivo a medidas cautelares de protección por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Más tarde son

agredidos por manifestantes del Movimiento V República, partido de gobierno, un grupo de periodistas de Radio Caracas Televisión y de Globovisión.

La CIDH dicta medidas cautelares en favor del diario El Universal para proteger la vida e integridad personal de sus trabajadores, lo cual inhibe a las turbas gubernamentales para hacerse presentes de nuevo y días después en las puertas de este diario. Tres de sus periodistas: Roberto Giusti, Alicia La Rotta y Eugenio Martínez, son víctimas de agresiones días antes.

Chávez advierte a los periodistas, durante la promulgación de la Ley de Hidrocarburos, que deben respetar el código de ética, previniéndoles sobre la aplicación de una Ley de Contenidos.

El Presidente pide a sus parlamentarios, en Miraflores, luego de defender la protesta contra *El Nacional*, aprueben una Ley de Contenidos “porque ninguna de las libertades puede ser ilimitada...”. El Presidente de la Asamblea, a su vez, pide a los medios “auto-instituir” un Código de Ética.

Diputados del Gobierno hacen públicas las conversaciones telefónicas, ilegalmente grabadas, entre el Presidente de la CTV, Carlos Ortega, y el ex presidente de la República Carlos Andrés Pérez; y más luego, entre la periodista Patricia Poleo y militares y entre ex Ministro Carmelo Lauría y el empresario Tobías Carrero.

Reporteros sin Fronteras da cuenta de agresiones a la integridad personal de 93 comunicadores sociales.

Chávez declara no estar dispuesto a cumplir las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de DD HH. Más tarde califica a sus miembros de delincuentes.

Son dictados decretos presidenciales que establecen zonas de seguridad indiscriminada en áreas cercanas o aledañas a lo que se estime instalación o dependencia militar, ubicadas o no en ciudades, a objeto de impedir la libre circulación, el derecho a manifestar y el de informar de manifestantes opositores.

Chávez suspende las transmisiones de televisión al momento de iniciarse la llamada “Masacre de Miraflores”, donde mueren el fotógrafo del diario 2001 Jorge Tortoza y otras 19 víctimas y ocurren más de 80 heridos de bala.

Lanzan bombas incendiarias contra la sede de PROMAR Televisión, en Barquisimeto, y la sede de Unión Radio, en Caracas.

Los Círculos Bolivarianos, dirigidos por el Secretario de Seguridad del Estado Lara, destruyen la sede del Tribunal que acuerda amparar al periodista José Ángel Ocanto, del diario El Impulso.

El Bloque de Prensa Venezolano denuncia ante la OEA el trámite de un Proyecto de Ley de Participación Ciudadana, que propone la creación de un Consejo Nacional de Vecinos para el control de los medios de comunicación, competente para sancionarlos por informaciones no veraces.

La Corte Interamericana de DDHH otorga medidas provisionales a periodistas, considerándolas de “extrema gravedad y urgencia y para evitar daños irreparables a las personas”. El Gobierno una vez más las desacata.

El Canal del Estado, VTV, transmite las conversaciones telefónicas sostenidas entre el ex Ministro de la Defensa, Fernando Ochoa Antich y su hermano, el Concejal Enrique Ochoa Antich, grabadas ilegalmente por la policía política.

Círculos Bolivarianos, atendiendo al llamado del Ministro del Interior y de Justicia toman las puertas de las radios y televisoras privadas, causando destrozos en algunas de ellas. La experiencia se repite al siguiente día.

2003

El Ministro de Infraestructura ordena la apertura de procedimientos contra las televisoras privadas (Canales 2, 4 y 33), por transmitir noticias contra el Presidente y otras que se consideran falsas,

engañosas o tendenciosas o que irrespetan a las instituciones y autoridades legítimas; entre otras por transmitir informaciones dadas por los actores de la crisis constitucional del 11 de abril de 2002.

El proyecto de Ley sobre Responsabilidad Social de Radio y Televisión (Ley de Contenidos) es presentado formalmente ante la Asamblea.

El Gobierno suspende la adquisición de divisas por motivos políticos y no económicos, afectando, entre otros, a los medios e impidiéndoles la compra de sus insumos. Y avanza en la persecución fiscal de la prensa.

Chávez anuncia desde Miraflores que la Ley de Contenidos “tiene que ir y tiene que aplicarse”.

Los diputados oficialistas promueven la modificación del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea para lograr la aprobación de la Ley de Contenidos. La oposición denuncia la “dictadura parlamentaria”.

El Presidente pide se realicen antejuicios contra los parlamentarios de la oposición, por obstaculizar la aprobación de la Ley de Contenidos.

Luego de la sesión extramuros de El Calvario, el Presidente de la Asamblea da por recibido y ordena tramitar el proyecto de Ley de Contenidos.

Desde Fuerte Guacaipuro, unidad militar cercana a Caracas, el Presidente de la República, llevando una vez más el uniforme militar y en abierta incitación, se dirige a los soldados: “Hoy, como nunca antes en muchísimo tiempo, los soldados venezolanos estamos navegando en nuestra propia agua... Nunca más debemos permitir que nos saquen de nuestra propia agua, como nos sacaron en buena parte del siglo XX, al Ejército y luego al resto de los componentes de la Fuerza Armada... No sólo se trata de impedir que, a través de cualquier movimiento desestabilizador, ahora vestido con careta democrática, esta oligarquía fascista vuelva a adueñarse del país (...) y ustedes tendrían entonces que escoger, con los fusiles en la mano, qué hacer, hacia dónde apuntar los fusiles, si al pecho de la oligarquía traidora o a los

pechos del noble pueblo de Venezuela”. Y agrega: “Hay gente aquí en Venezuela, de esta oligarquía, por ejemplo, y eso es parte de los planes que denuncié ante el país, ellos están hablando de un referéndum (...). Como saben que es sumamente difícil (...) han empezado a decir que es que Chávez no quiere referéndum. Y que la OEA debería entonces meter las manos aquí... Bueno, si a alguien se le ocurre invadir esta tierra aquí pelearé con las uñas... Y si a alguien se le ocurre, no nos quedaría más nada que gritar: Patria o muerte”.

El Presidente de la República, ante los medios y el país llama a los Obispos integrantes de la Conferencia Episcopal Venezolana “embusteros y sinvergüenzas”, “voceros de la oposición”, “golpistas” e “indignos de portar hábitos”, amenazándolos con “la espada del rechazo de Dios, de Cristo, a través de las miradas acusadoras del pueblo”.

La Sala Constitucional dicta la Sentencia 1942, respaldando las leyes de desacato, que castigan con prisión a quienes critiquen a funcionarios públicos, y valida la censura previa de la información. La sentencia advierte que, aparte de considerar competente sólo a la Sala Constitucional venezolana para determinar qué derechos humanos se han de reconocer y respetar en Venezuela y dentro de qué límites, previene acerca de lo siguiente: “Si un organismo internacional, aceptado legalmente por la República, amparara a alguien violando derechos humanos de grupos o personas dentro del país, tal decisión tendría que ser rechazada aunque emane de organismos internacionales protectores de derechos humanos”. La Sala Plena del máximo Tribunal, en defensa solidaria del señalado *dictum* de su Sala Constitucional, declara seguidamente y en abierto desconocimiento de la fuerza de los tratados internacionales sobre derechos humanos que: “Carece de aplicación en el país cualquier decisión de órganos jurisdiccionales supranacionales, transnacionales o internacionales que viole la Constitución, o que no haya agotado el trámite del derecho interno, en Venezuela”. “Que las recomendaciones de los organismos internacionales, en particular la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (...) no son de obligatorio cumplimiento (...)”. “Que la libertad de expresión no es un derecho absoluto de los seres humanos (...)”.

En aplicación de la Sentencia 1013, se presenta la primera demanda contra El Carabobeño, por informar sobre un vehículo robado poseído por un Fiscal del Ministerio Público.

CONATEL allana Globovisión, alegando uso indebido del espectro radioeléctrico y le decomisa sus equipos de microondas, impidiéndole sus transmisiones en vivo.

Chávez, durante la Cumbre sobre la Pobreza, la Equidad y la Inclusión Social en América Latina y en presencia del Secretario General de la OEA, manifestó que su Gobierno no acataría las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de DD HH, destinadas a proteger a Globovisión.

El CNE dicta “Normas sobre publicidad y propaganda” electorales, restrictivas de la presencia en los medios de la oposición, y previniendo a éstos con penas pecuniarias y la suspensión de sus publicidades. Entre tanto, nada dice acerca de las cadenas de radio y televisión del Presidente.

La Relatoría para la Libertad de Expresión de la OEA, por encargo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe de 2003 y con base en la denuncia que formulan el Bloque de Prensa Venezolano y otros de la Sentencia 1013 que dicta la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, fijando estándares para el ejercicio de la libertad de prensa, señala que los mismos son incompatibles con la interpretación jurisprudencial de los artículos 13 (libertad de pensamiento y expresión) y 14 (derecho de rectificación y respuesta) de la Convención Americana de Derechos Humanos.

2004

El Presidente de la televisión estatal, VTV, confiesa que el medio a su cargo está al servicio de la revolución y que su dirección la asume como político y no como periodista: “No me pidan equilibrio informativo cuando estamos en una batalla y en esta batalla no soy imparcial. ...yo estoy en VTV como político, no como periodista.

...Tú acusas al canal de que hacemos propaganda, bueno, sí hacemos propaganda. ...No podemos ser imparciales. Tú me pides que me comporte como un periodista. Te equivocas; soy presidente de una institución política”.

Una multa por Bs. 582.000.000 de bolívares es impuesta al Canal 33, Globovisión, por la agencia estatal de telecomunicaciones (CONATEL), alegando violaciones en el uso de sus frecuencias radioeléctricas.

El Presidente anuncia que tomará militarmente a Globovisión, produciéndose el allanamiento de sus antenas de transmisión al siguiente día por sujetos fuertemente armados y cubiertos con pasamontañas quienes irrumpen en el sitio y amenazan a sus empleados: “Estamos listos, las 24 horas del día. Ustedes pueden decir al mundo todo lo que quieran, pero no voy a permitir que desestabilicen al país porque yo soy Jefe del Estado....Ustedes van a ser tomados militarmente, por asalto, cueste lo cueste, porque aquí tienen que imponerse la Constitución y las leyes”, son las palabras del mandatario.

La Guardia Nacional reprime de manera violenta a la población civil que protesta el intento de desconocimiento oficial de la voluntad popular expresada en las firmas que solicitan se realice un referéndum revocatorio del mandato presidencial y ha lugar a casi cuatro centenares de presos y a una decena de muertos, más otros desaparecidos. Son agredidos catorce (14) periodistas y se priva de libertad a otros tres (3). Es víctima de un disparo por arma de fuego el camarógrafo Carlos Colmenares, de RCTV, beneficiario de medidas cautelares de la Comisión Interamericana de DDHH. De acuerdo con cifras manejadas por la Federación Internacional de Periodistas, el Colegio Nacional de Periodistas y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, los periodistas agredidos son los siguientes: Carlos Montenegro (TELEVEN), Vladimir Gallardo (El Impulso), Berenice Gómez (Últimas Noticias), Felipe Izquierdo (Univisión), Johnny Figarella (GLOBOVISIÓN), Henry Delgado (El Nacional), Edgar López (El Nacional), Janeth Carrasquilla (GLOBOVISIÓN), Billy Castro (Diario Impacto), Bernabé Ruiz (El Tiempo), Willimar Rodríguez (El Impacto), Reyna Díaz (El Tiempo), María Gómez (Telecaribe), y

Omar González (Telecaribe). Alirio Rodríguez y Dainu Acosta, profesores de periodismo en Maracaibo, y Roberto Rasquin son los detenidos.

La Fiscalía General Militar inicia investigación por rebelión y difamación de la Fuerza Armada Nacional contra los periodistas Patricia Poleo, Marianella Salazar, Marta Colomina, Ibéyise Pacheco y César Miguel Rondón. El Coronel (Ejército) Ángel Alberto Vellorí ejerce acción penal contra la periodista Ibéyise Pacheco, quien ya es condenada a nueve meses de prisión por ejercer su labor informativa. El diputado oficialista Juan Barreto hace otro tanto contra el periodista Miguel Ángel Rodríguez, de Radio Caracas Televisión; el presidente de la televisora estatal Wladimir Villegas contra el periodista Nelson Bocaranda; y el presidente de la TV estatal, Wladimir Villegas lo hace contra el periodista Nelson Bocaranda.

El Presidente anuncia su decisión de armar al pueblo para la defensa de la revolución.

La diputada oficialista Iris Varela propone quitar la nacionalidad a periodistas de origen extranjero enemigos del régimen. El canciller de la República, Jesús Arnaldo Pérez, acusa a los periodistas de sembrar odio y cizaña. En tanto que el presidente del Consejo Nacional Electoral, Francisco Carrasquero amenaza a los medios con cerrarlos si vulneran las reglas de la campaña electoral referendaria.

En los días previos al referéndum revocatorio del mandato presidencial pedido por la oposición, a pesar de la ausencia de un balance de poderes públicos y el establecimiento por el gobierno de la Lista Tascón –nomina oficial de los opositores– que son objeto de trato discriminatorio en los servicios del Estado, la comunidad internacional presiona a los medios privados independientes para que mantengan su “neutralidad” en los comicios planteados.

Concluido el referéndum el presidente anuncia La Nueva Etapa, El Nuevo Mapa Estratégico de la Revolución, que marca su tránsito hacia el socialismo marxista, dispone perseguir a la disidencia y crear una red de comunicaciones e información, nacional e internacional, bajo control oficial y paulatina eliminación de la prensa

privada e independiente. Para inicios del 2012 “se destacan tres diarios financiados con fondos públicos, *Vea*, *Correo del Orinoco* y *Ciudad CCS*; seis canales de televisión nacional, *VTV*, *Vive TV*, *Asamblea Nacional TV*, *TVES* y *Ávila TV* y *TELESUR*; cuatro emisoras de radio del circuito *YVKE Mundial*; una red que se identifica como de “medios paraestatales”, compuesta por alrededor de 400 emisoras de radio comunitarias, 36 televisoras comunitarias y cerca de 100 periódicos; la *Agencia Bolivariana de Noticias*; una red digital del Ministerio de Comunicación e Información, que incluye las páginas web de los distintos órganos del aparato estatal; *Misión 2.0* con la cuenta *@ChávezCandanga* en twitter, para cuyo funcionamiento disponen de 200 funcionarios”

El rector electoral oficialista Jorge Rodríguez anuncia que enviará a la cárcel a quien hable de fraude electoral, dadas las declaraciones dadas por el reconocido jurista venezolano Tulio Álvarez, que afirman la existencia de un cúmulo de denuncias y probanzas que ponen en tela de juicio los resultados electorales del referéndum revocatorio presidencial del 15 de agosto, a su vez entregadas al Secretario General de la OEA.

Es hecho preso y sometido a la justicia militar el general retirado Francisco Usón quien apoya a la Coordinadora Democrática de oposición, acusado de vilipendiar a las Fuerzas Armadas, luego de opinar en el programa de televisión que dirige la periodista Marta Colomina, en *TELEVEN*, a raíz de la muerte por incendio de unos soldados encarcelados por razones disciplinarias dentro de dependencias militares en el Estado Zulia.

Bajo protesta del Bloque de Prensa Venezolano, el General de División Jorge Luis García Carneiro acusa a los medios de comunicación venezolanos de enemigos del gobierno y de sostener movimientos armados paramilitares.

Son agredidos por turbas de calle afectas al gobierno las instalaciones de los diarios *El Nacional*, *Así es la Noticia*, *Radio Caracas Televisión*, *TV Guayana* y sus periodistas, periodistas de *Globovisión*.

Francisco Kiko Bautista renuncia a la dirección del vespertino El Mundo bajo presiones gubernamentales contra sus propietarios.

El Presidente de la República, en cadena de radio y televisión pide le acerquen un basurero y lanza dentro del mismo un ejemplar del diario El Universal, señalando que al mismo y su editor Andrés Mata los manda “al basurero de la historia”.

Es asesinado –silenciado– el fiscal del Ministerio Público, Danilo Anderson, quien investiga los hechos de 11 de abril de 2002 y se constituye también en acusador por delito de homicidio en contra de los pistoleros de Puente Llaguno, oficialistas –el concejal de Caracas Richard Peñalver, Rafael Cabrices, Henry Atencio y Nicolás Rivera– quienes disparan contra la manifestación pacífica que ocurre ese día y luego son declarados inocentes por el Tribunal 4^{to}. de Juicio del estado Aragua; decisión que apela Anderson.

2005

La Asamblea Nacional, con mayoría simple aprueba la Ley Mordaza, titulada Ley de Responsabilidad Social de Radio y Televisión, que estatiza el espectro radioeléctrico y su uso por los medios de comunicación social; con lo cual sus concesionarios –las empresas privadas organizadas para la gestión de dichos medios– y administradores quedan además sujetos a las disposiciones de la Ley contra la Corrupción (2003) a la manera de los funcionarios, a quienes se les confía el “patrimonio público” y su disposición.

Ha lugar a la reforma del Código Penal a objeto de extender los efectos de la ley mordaza a la prensa escrita; se agravan los delitos de ofensa y desacato –agravios a las autoridades por parte de la prensa y la opinión pública– y se criminaliza la disidencia bajo protesta de la oposición y reacción por los diputados oficialistas: “No van a poder frenar las reformas que nos dé la gana hacer de las leyes de este país, para eso tenemos mayoría”.

Se le abre proceso penal al diario El Universal, por publicar editorial que cuestiona a la Administración de Justicia.

Uno de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, Carlos Oberto Vélez, al inaugurarse el año judicial y hablar ante el país en nombre de sus colegas, afirma que “tan sancionable es la conducta del agente de orden público que abusa de su arma de reglamento y con ella quita la vida injustificadamente a un ciudadano, como el periodista que a través del micrófono o con la máquina impresora agrede, ofende, difama o agravia a un ciudadano que cumple una función dentro del Estado”.

TV Guayana es allanada militarmente para secuestrarle grabación que realizan sus periodistas, en línea con las agresiones al Correo del Caroní, perteneciente al mismo grupo editorial, que preside el editor David Natera.

Es igualmente allanada por elementos militares la sede del diario Últimas Noticias, para confiscarle las fotos que dan cuenta de agresiones de los cuerpos de seguridad del Presidente contra mujeres situadas en las puertas del Panteón Nacional.

Los periodistas que cubren la fuente judicial denuncian que se les obstaculiza el ejercicio de su trabajo en las instalaciones del Palacio de Justicia. Cuando acuden a cubrir la audiencia preliminar del juicio que se le sigue al dirigente de la CTV, Carlos Ortega, los comunicadores sociales se encuentran con cadenas que les impiden el acceso al Tribunal 49 de Control del Área Metropolitana de Caracas”.

El Tribunal 14 Penal de Control condena al periodista Iván Martínez, por difamación e injuria”.

Deja de circular desde junio el diario El Globo, propiedad de Nelson J. Mezerhane Gosen, cercado por demandas judiciales laborales inducidas desde el gobierno y por su línea editorial crítica.

La popular emisora YVKE Mundial –antes de propiedad privada– es transferida al Ministerio de Comunicación e Información, por disposición de FOGADE, Fondo de Garantías Bancarias del Estado.

Es allanado el domicilio de la periodista Patricia Poleo, a fin de que entregue documentos sobre su opinión en cuanto a que el fiscal Danilo Anderson es asesinado por acción de bandas de extorsión judicial a las que pertenece.

Son detenidas las periodistas Tamoá Calzadilla e Ibéyise Pacheco, quien denuncia la falsificación de exámenes universitarios por un Coronel al servicio de la revolución.

Se les imponen multas a los canales de televisión privados, acusados de instigar con sus noticias el paro nacional que ocurre entre diciembre de 2002 y enero de 2003. El SENIAT impone al canal de noticias Globovisión una multa de 5.073.589.365 bolívares, cifra correspondiente a los reparos tributarios por la donación de espacios televisivos durante el paro mencionado a instituciones de la oposición.

Dentro del marco de una conspiración de Estado –luego descubierta por la periodista María Angélica Correa de Globovisión– dirigida hacia el control de dicha emisora, se señala a Nelson J. Mezerhane Gosen como autor intelectual del homicidio del fiscal Danilo Anderson ocurrido el pasado año junto al asesinato por la policía de dos abogados vinculados al caso. Se le mantiene privado ilegítimamente de libertad en la sede de la policía política venezolana –SEBIN– durante 45 días, y allí se le presiona para que venda las acciones del mencionado medio de comunicación a emisarios del Gobierno.

El Presidente de la Asamblea Nacional incoa demanda contra el jurista y columnista Tulio Álvarez, por denunciar en el periódico Así es la Noticia, un desfalco en la Caja de Ahorros del parlamento.

La periodista Marianella Salazar es procesada judicialmente por la supuesta comisión del delito de calumnia en detrimento del vicepresidente José Vicente Rangel y el gobernador de Miranda, Diosdado Cabello.

2006

Se le prohíbe al diario Tal Cual y demás periódicos y medios de comunicación, a instancias del Ministerio Público y con apoyo en la Sentencia 1942 del Tribunal Supremo de Justicia, mencionar a Giovanni Vásquez, testigo del Fiscal General, Julián Isaías Rodríguez, en el caso del asesinato del fiscal Danilo Anderson; una vez

como los periodistas de Globovisión hacen público que se trata de un testigo forjado, delincuente colombiano, contratado por el gobierno según lo afirma el mismo testigo.

Son asesinados el periodista Jesús Flores Rojas, del diario La Región, de El Tigre, y el editor Filippo Sindoni, del diario El Araguayo, de Maracay.

El gobierno amenaza aplicar la Ley Resorte a los medios radioeléctricos que le den cobertura a las protestas y manifestaciones contra la inseguridad, a raíz del asesinato de los hermanos Faddoul, señalándolos de terrorismo psicológico.

Mireya Zuria, directora del diario El Siglo, es condenada a 18 meses de cárcel por no revelar la fuente de información de una noticia que se juzga de agravio contra un jefe policial.

La Asamblea Legislativa del Estado Bolívar, de línea revolucionaria, ordena el desalojo y la demolición de la sede donde funciona el diario opositor Correo del Caroní; lo cual protestan la SIP y el Bloque de Prensa Venezolano.

El periodista Julio Balza, de El Nuevo País, es condenado a 2 años y 11 meses de prisión por agraviar al ministro de Vivienda y Hábitat.

El Presidente de la República agradece de palabra a la periodista Luisana Ríos, de RCTV, quien lo interroga durante una rueda de prensa en Nueva York.

El editor y accionista de Globovisión, Nelson J. Mezerhane Gosen, presenta ante el Tribunal Supremo de Justicia las pruebas del fraude procesal realizado por el Fiscal General de la República, para señalarlo a él y la periodista Patricia Poleo como responsables intelectuales del homicidio del fiscal Danilo Anderson.

El presidente y editor del diario El Impulso, Juan Manuel Carmona, es notificado de un proceso penal en su contra por publicar, en la sección cartas al Director, la que recibe de una lectora quien se queja de mala atención por un servicio público.

El Presidente de la República amenaza con no renovar la concesión a las televisoras, por haber difundido un video donde su ministro de energía y presidente de Petróleos de Venezuela, Rafael Ramírez, hace proselitismo político en las instalaciones de la empresa petrolera estatal.

El Presidente de la República, en acto que realiza ante las Fuerzas Armadas el Día de los Inocentes, acusa de golpista a Marcel Granier, presidente de 1BC, propietaria de Radio Caracas Televisión, y anuncia haber ordenado su cierre, la no renovación de su concesión.

Le es otorgado el galardón Rey de España a la periodista María Angélica Correa, quien a través de Globovisión pone al descubierto la trama criminal que monta el Fiscal General de la República, Julián Isaías Rodríguez Díaz, para implicar, mediante un testigo falso comprado, al editor Nelson J. Mezerhane Gosen y la periodista Patria Poleo, como autores intelectuales del homicidio del fiscal Danilo Anderson. Patricia Poleo anuncia que no se presentará a los tribunales venezolanos luego de que el Fiscal General hace público que mantiene la orden de detención en su contra.

La Guardia Nacional le impide a Globovision el uso de sus microondas, es amenazado de muerte ese día el periodista de dicho canal Freddy Machado, y días más tarde el propio Presidente de la República amenaza con cerrar a los medios de comunicación que divulguen mensajes desestabilizadores el día 4 de diciembre, previsto para las elecciones.

2007

El gobierno, después de 53 años de transmisiones, ejecuta el cierre de Radio Caracas Televisión (RCTV), primer canal de tv privado de Venezuela, en medio de una protesta nacional por dicha medida sin precedentes. El Senado de Brasil protesta la medida y el presidente Chávez les responde que más fácil es que el Imperio portugués vuelva a instalarse en sus tierras que él haga devolución a la “oligarquía” de dicho canal.

El Presidente de la República ataca y ofende al Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, por considerar éste que es un atentado a la libertad de prensa y la democracia el cierre de la emisora de televisión RCTV.

El Presidente de la República anuncia que “va a aplicar personalmente el mínimo” a GLOBOVISIÓN, luego de lo cual son citados por el Ministerio Público su director, Alberto F. Ravell y el conductor del programa Aló Ciudadano, Leopoldo Castillo, dado que el Ministro de Información los acusa de “incitar al asesinato del Presidente”.

El gobierno declara objetivos militares a periodistas y medios de comunicación social independientes, y al efecto son intervenidas las emisoras de radio Rumbera Network 101.7 FM y Llanera 91.3 FM en el Estado Guárico, y Radio Stereo 103.3 FM en Caracas.

Son víctimas de agresiones e intimidaciones judiciales los periodistas Marianella Salazar, Napoleón Bravo, Freddy Machado, José Ángel Ocanto, Marianela Agreda, Patricia Poleo quien viaja al exilio, Miguel Ángel Rodríguez, Gustavo Azocar, Padre José Palmar, Leonis García, José Rafael Ramírez, Wilmer Oquendo, Iris García, Roger Santodomingo, Yurimar Añez, Luis Felipe Colina, Anuska Buenaluque, Gil Montaña, Walter Córdova, Gina Reyes Dameis, Dimas Medina, Miguel Salazar, y Gerardo Álvarez Narváez, asesinado por desconocidos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos advierte sobre el progresivo deterioro del Estado de Derecho en Venezuela.

El gobierno impone multa de 200 millones de bolívares al editor Teodoro Petkoff y al editorialista Laureano Márquez, del Diario Tal Cual, e igualmente sanciona a Radio Caracas Televisión con el pago de 1.500 millones de bolívares.

El gobierno estatiza la más grande empresa de telecomunicaciones, que maneja voz, imagen, audio, telefonía móvil y fija e Internet en Venezuela. Y ordena una inversión de 800 millones de dólares para, con apoyo cubano, incrementar el número de emisoras de televisión en manos oficiales —que pasan de una a seis durante el

período: VTV, VIVE TV, ASAMBLEA NACIONAL, AVILA TV, TELESUR, TVES– y fortalecer la hegemonía comunicacional del Estado.

Es ordenada la persecución policial y judicial de los periodistas Leocenis García y el Padre José Palmar por denunciar, desde las páginas de La Razón y Reporte de la Economía, respectivamente, hechos graves de corrupción en la industria petrolera.

Son presionadas las cadenas hoteleras para que no alojen la asamblea de medio año de la Sociedad Interamericana de Prensa, prevista a realizarse en Venezuela.

2008

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresa su “preocupación por el ambiente hostil para el disenso político, la criminalización de la protesta social, el hostigamiento contra organizaciones no gubernamentales y contra defensores de los derechos humanos, la existencia de obstáculos directos e indirectos a la libertad de expresión, las graves condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad, los cuestionamientos relacionados al funcionamiento de la administración de justicia y el incremento de los índices de inseguridad ciudadana” en Venezuela.

Es allanada la residencia de la periodista Marietta Santana, de RCTV Internacional.

Las periodistas Ana Karina Villalba y Gabriela Perozo de Globovisión, denuncian ante la CIDH ser víctimas de agresiones por agentes y simpatizantes del gobierno.

La Asamblea Nacional señala a distintos editores y propietarios de medios de comunicación independientes, entre éstos Miguel E. Otero, Marcel Granier, Alberto F. Ravell y Nelson J. Mezerhane Gosen, a quien se identifica como banquero y dueño de Globovisión, de ser autores de un plan de magnicidio contra el presidente Chávez. Se alega que usan un avión F16 y al efecto es elaborado un informe que aprueban los parlamentarios afectados al Gobierno, demandándose del

Ministerio Público los persiga penalmente, y de CONATEL –agencia estatal de telecomunicaciones– que sancione administrativamente a los medios involucrados y al mencionado canal de televisión.

Es detenido el periodista Leocenis García y es sometido a torturas psicológicas con riesgo de su vida, según la denuncia del abogado Herman Escarrá Malavé.

El SENIAT, agencia de impuestos, sanciona al diario El Nacional, el Diario Católico del Estado Táchira, y los canales de tv Globovisión y LA TELE.

El abogado del testigo Giovanni Vásquez, usado por el Ministerio Público para perseguir a la periodista Patricia Poleo y detener al accionista de Globovisión, Nelson J. Mezerhane Gosen, como responsables intelectuales del asesinato del fiscal Danilo Anderson, confiesa públicamente que la guía para su declaración le fue suministrada personalmente por el Fiscal General de la República, Julián Isaías Rodríguez Díaz.

Es asesinado el Vicepresidente del diario Reporte de la Economía, a quien confunden con su hermano, director de dicho medio.

Es asesinado el conocido periodista de RCTV Internacional, Javier García.

El gobernador del Estado Miranda, teniente Diosdado Cabello, afecto al chavismo, amenaza a Globovisión y a su director Alberto F. Ravell, luego de lo cual lanzan bombas incendiarias contra dicho medio.

Es invadida con apoyo de la Guardia Nacional la emisora Radio Stereo 103.3 FM, ubicada en El Ávila, manteniendo sus invasores el control sobre las señales de la emisora.

Próximas las elecciones de gobernadores y alcaldes, previas para diciembre, a pedido del gobierno y sin mediación judicial, el contralor de la República “silencia” numerosos opositores aspirantes inhabilitándolos políticamente. En lo particular son inhabilitados Leopoldo López, candidato a Alcalde Mayor de Caracas, y Enrique Mendoza, gobernador de Miranda y cabeza de la Coordinadora Democrática opositora.

El Presidente aprueba en Consejo de Ministros y el TSJ aprueba constitucionalidad de nueva Ley de Telecomunicaciones, Informática y Servicios Postales –que luego es retirada– a objeto de que el Estado ejerza el control absoluto sobre las comunicaciones vía Internet.

2009

Es asesinado el periodista de Noti Tarde Orel Zambrano.

La llamada Comandante revolucionaria Lina Ron, dirigente del oficialismo, intenta tomar por asalto con grupo comando y bombas lacrimógenas las instalaciones de Globovisión, en La Florida, Caracas.

Allana la policía judicial –CICPC– la casa de Guillermo Zuoloaga, presidente de Globovisión, sin que los medios de comunicación puedan transmitir los acontecimientos al momento dado el encadenamiento impuesto por el Presidente de la República; ello con el objeto de imputarlo penalmente por acaparador y especulador de bienes de primera necesidad, al tener en la misma 26 vehículos nuevos propiedad de su empresa distribuidora Toyota.

El CICPC, policía judicial, le exige al corresponsal de RCTV Internacional hacerle entrega del video donde registra a pistoleros quienes atacan manifestación estudiantil en el Táchira, donde fallece Jesús Ramírez Bello.

Son intervenidas y embargadas por el Gobierno y su agencia CONATEL 34 emisoras de radio privadas e independientes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos declara internacionalmente responsable al Estado venezolano por hechos internacionalmente ilícitos en los casos de agresión y violencia contra los periodistas y directivos de Globovisión y Radio Caracas Televisión.

Es prohibida la difusión de la campaña en defensa de la propiedad privada desplegada por radio y tv por parte de CEDICE, Centro de Divulgación del Conocimiento Económico.

Se ratifica medida privativa de libertad contra el periodista Leocenis García, detenido desde 2008.

El ministro Diosdado Cabello, cabeza de CONATEL, anuncia el cierre de 34 emisoras de radio y tv en todo el país, que incluyen al Canal 7 de TV en Upata, propiedad de David Natera, presidente del Bloque de Prensa Venezolano, y el Canal 26 de Catia La Mar Televisión, así como a las dos emisoras del Circuito Belfort.

Globovisión paga la multa de 3.423.158,96 bolívares que es impuesta en su contra por CONATEL, y acto seguido le son robados los equipos de trabajo a la periodista de dicho canal, Delvalle Canelón.

El Gobierno y los medios de comunicación del Estado despliegan campaña de opinión pública –que dirige el periodista y ex Vicepresidente de la República, José Vicente Rangel– a fin de provocar el retiro masivo de ahorros del Banco Federal. El propio Gobierno cierra sus cuentas para causarle iliquidez a la institución y obligar a su propietario, Nelson J. Mezerhane Gosen, para que Globovisión –del que es igual accionista– ceda en sus críticas contra el Gobierno y venda su capital accionario a amigos de la revolución.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos condena a Venezuela por hecho internacionalmente ilícito al privar de libertad personal al general Francisco Usón y por atentando a su libertad de expresión.

CONATEL obliga a las emisoras de televisión internacional por cable que posean menos del 70% de programación realizada en el extranjero, a transmitir las cadenas presidenciales y mensajes gubernamentales, con lo cual se obliga a ello a Radio Caracas Televisión Internacional.

El presidente Chávez, en cadena nacional de radio y televisión, desde el Consejo de Ministros en el Palacio de Miraflores, ordena que se persiga penalmente a Nelson J. Mezerhane Gosen por denunciar, a través de la prensa, la conspiración mediática emprendida en contra del banco de su propiedad: “Por cierto que me llamo la

atención esto, ésta declaración de un banquero llamado Nelson Mezerhane, esto llama la atención, porque él es un banquero... Hernández Behrens [Superintendente de Bancos] ábrame una investigación sobre esta declaración y coordine con la Fiscal General de la República... Yo voy a llamar a la Fiscal más tarde, para pedirle que ella abra un proceso de investigación en torno a estas declaraciones, yo las considero sumamente graves, irresponsables, y sobre todo que vienen de boca del presidente de un banco”, son sus palabras precisas.

La CIDH reitera las conclusiones de informes anteriores, en cuanto a que en Venezuela no se propicia un clima de tolerancia en el cual se favorezca la activa participación e intercambio de ideas de los diversos sectores de la sociedad. En particular, observa con preocupación que en los últimos años se hayan adoptado importantes reformas al marco jurídico existente que tienden a cerrar y no a promover el debate público. Agrega asimismo, en su informe Democracia y derechos humanos en Venezuela, que los numerosos actos de violencia e intimidación provenientes de grupos de choque contra periodistas y medios de comunicación, sumados a las declaraciones descalificatorias de altos funcionarios públicos, y la apertura sistemática de procesos administrativos fundados en normas legales vagas que permiten un alto nivel de discrecionalidad al momento de ser aplicadas y que amparan la imposición de sanciones desproporcionadas, configuran un escenario restrictivo que también inhibe el libre ejercicio de la libertad de expresión como condición de una democracia fundada en el pluralismo y la deliberación pública.

2010

El gobierno ordena el cierre de las señales de la emisora Radio Caracas Televisión Internacional (RCTV/Internacional) y otras cinco estaciones televisivas de señal por cable pagada (Ritmo Son, Momentum, América TV, American Network y TV Chile) a través de la empresa CABLETEL, por no transmitir en cadena una concentración política del chavismo. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos protesta la medida.

Son cerradas por el gobierno las emisoras Tropical 88.5 FM del Estado Miranda y Rivas 95.03 FM de Barinas.

Es asesinado el editor del diario 2001, Israel Márquez.

CONATEL obliga a la emisora Victoria 103 FM a que reduzca su potencia y disminuya su espectro radioeléctrico en 90%.

El periodista Gustavo Azocar, quien tiene 160 días detenidos, es auxiliado por el Colegio Nacional de Periodistas, quien demanda se le juzgue en libertad.

El acelerado proceso de estatización de las empresas –industrias y comercios– privados, reduce hasta límites insostenibles la publicidad en los medios de comunicación social independientes.

Se abren procesos judiciales penales contra el Diario El Nacional y Tal Cual, por publicar una fotografía que muestra la violencia criminal desbordada, en lo particular las agresiones de la Guardia Nacional contra estudiantes, y otras de las que son testigos las morgues forenses.

Es condenado a prisión de 4 años el periodista Francisco Pérez del diario El Carabobeño

Guillermo Zuloaga y Nelson J. Mezerhane Gosen, presidente y accionista de Globovisión, perseguidos penalmente por el gobierno se ven obligados al exilio.

El Presidente de la República le pide a la Fiscalía General, al Tribunal Supremo y a su Vicepresidente, instrumentar acciones, “hacer algo” contra Globovisión, exigiéndoles enjuiciar a Guillermo Zuloaga por propiciar su magnicidio y por traición a la patria.

El Presidente anuncia haber logrado su control sobre el 20% de las acciones de Globovisión, una vez como interviene el Banco Federal y los bienes de su propietario, Nelson J. Mezerhane Gosen.

La Asamblea Nacional prohíbe a las televisoras y medios de comunicación privados estar presentes en el hemiciclo del parlamento.

El SENIAT –agencia gubernamental de impuestos– cierra temporalmente el diario La Verdad de Maracaibo y los canales de televisión Global TV y Zuliana de Televisión, imponiéndoles multas onerosas.

2011

Se ejerce acción penal contra el semanario Sexto Poder por publicar fotos del Contralor de la República, Clodosvaldo Russian, enfermo en una clínica.

Son allanadas las instalaciones del semanario Sexto Poder y detenidos los periodistas Dinorah Girón y Leocenis García, editor del mismo, siendo juzgado el último por violencia de género al publicar caricaturas sobre las titulares de los poderes públicos, y prohibiéndose su circulación.

Es asesinado el periodista Wilfred Ojeda, del diario El Clarín de La Victoria.

Se mantienen siete procesos judiciales contra GLOBOVISIÓN, instaurados por el gobierno, el último a pedido de CONATEL por transmitir dicha emisora los sucesos violentos de la cárcel El Rodeo e imponiéndole una multa equivalente a 2,6 millones de dólares.

Es secuestrado el periodista Carlos Sánchez, de Fe y Alegría, emisora de Maracaibo, exigiéndole sus raptores cambiar la línea editorial del medio en el que trabaja.

Las autoridades ocupan las instalaciones del taller donde se imprime el diario El Nuevo País, de Rafael Poleo, exilado.

Grupo armado asalta las instalaciones de Anzoátegui TV, roban sus equipos técnicos y la sacan del aire.

Se establece la práctica del “hackeo” por piratas de la informática afectos al gobierno, quienes intervienen correos y cuentas electrónicas de periodistas independientes, considerados adversarios del gobierno.

Mediante decreto presidencial se dicta la llamada Ley de Costos y Precios Justos, que determina la intervención obligatoria del Estado, a través de la Vicepresidencia de la República, en la fijación de todos los precios de las transacciones comerciales, productivas o de servicios que realice cualquier persona; lo que de suyo permite la intervención gubernamental en las actividades económicas de los medios de comunicación social, favoreciendo o impidiendo la viabilidad de éstos según que mantengan o no una línea crítica al sector público.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos los casos de 159 víctimas de violación del derecho a la libertad de expresión, materializa en amenazas judiciales y hostigamientos gubernamentales de periodistas, así como la imposición de medidas de censura contra medios de comunicación social.

Es expropiada por el gobierno Tele Yaracuy, emisora de televisión con sede en San Felipe.

Se dicta medida de prohibición de salida del país contra el editor Leocenis García, de Sexto Poder, en tanto que César Camejo, miembro de su Consejo Editorial, viaja al exilio.

El Alcalde del Municipio Libertador, Jorge Rodríguez, ordena la ocupación forzosa de los galpones donde se encuentran las maquinarias y archivos históricos del diario El Globo, propiedad de Nelson J. Mezerhane Gosen.

2012

La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) condena enérgicamente la ratificación que el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela formula sobre una sanción económica impuesta contra el canal de noticias Globovision, calificando el rechazo al amparo solicitado como “una represalia y censura a la libertad de información”. El Tribunal rechaza el recurso presentado por Globovisión contra la multa equivalente a 2,6 millones de dólares que le impone CONATEL, ente

regulador de las telecomunicaciones, por supuestas violaciones a las leyes cometidas durante la cobertura de un amotinamiento en un penal, en junio del pasado año.

La SIP muestra su preocupación y expresa mantenerse en alerta ante las amenazas en su contra que denuncia y hace públicas el periodista del diario El Universal de Caracas, Nelson Bocaranda Sardi. En su columna habitual “Runrunes”, el periodista –quien viene informando sobre la enfermedad del Presidente de la República y su tratamiento en La Habana– señala un plan del gobierno para desacreditarlo a través de los medios públicos y dice disponer de información sobre ese plan, que “incluiría un secuestro y la posterior aparición ‘drogado’ en un hotel, tras tomarme fotos para un montaje vulgar con el que pretenden dañar mi credibilidad”.

El mayor retirado de la FFAA, Milton Revilla Soto, es condenado a 6 años y 4 meses de prisión por declarar a medios de comunicación calificados de opositores y haber sido citado por la Audiencia Nacional española para que testifique sobre la relación del grupo terrorista ETA con las FARC y el gobierno venezolano, dado lo cual se le acusa de traición a la patria, espionaje, y atentado contra la seguridad de la institución castrense.

El Presidente de la República le exige al Ministerio Público y al Tribunal Supremo de Justicia proceder en contra de quienes declaran –entre éstos los gobernadores de oposición– sobre la contaminación de las aguas en Venezuela. Y la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, en consecuencia, solicita una medida cautelar judicial para exigir de los medios de comunicación social sólo informar al respecto sobre la base de informes técnicos.

El General Ángel Omar Vivas Perdomo, es condenado judicialmente a prisión por falta de “decoro militar”, al protestar siendo militar activo contra la infiltración y presencia activa de cubanos en las dependencias de la Fuerza Armada.

ANEXO TRES

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

11 de septiembre de 2001

VIGÉSIMO OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO
DE SESIONES

11 de septiembre de 2001

Lima, Perú

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA
LA ASAMBLEA GENERAL

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención;

RECONOCIENDO los aportes de la OEA y de otros mecanismos regionales y subregionales en la promoción y consolidación de la democracia en las Américas;

RECORDANDO que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada del 20 al 22 de abril de 2001 en la ciudad de Quebec, adoptaron una cláusula democrática que establece que cualquier alteración o ruptura

inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas;

TENIENDO EN CUENTA que las cláusulas democráticas existentes en los mecanismos regionales y subregionales expresan los mismos objetivos que la cláusula democrática adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la ciudad de Quebec;

REAFIRMANDO que el carácter participativo de la democracia en nuestros países en los diferentes ámbitos de la actividad pública contribuye a la consolidación de los valores democráticos y a la libertad y la solidaridad en el Hemisferio;

CONSIDERANDO que la solidaridad y la cooperación de los Estados americanos requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa y que el crecimiento económico y el desarrollo social basados en la justicia y la equidad y la democracia son interdependientes y se refuerzan mutuamente;

REAFIRMANDO que la lucha contra la pobreza, especialmente la eliminación de la pobreza crítica es esencial para la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados americanos;

TENIENDO PRESENTE que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen los valores y principios de libertad, igualdad y justicia social que son intrínsecos a la democracia;

REAFIRMANDO que la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática, y reconociendo la importancia que tiene el continuo desarrollo y fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos para la consolidación de la democracia;

CONSIDERANDO que la educación es un medio eficaz para fomentar la conciencia de los ciudadanos con respecto a sus propios países y, de esa forma, lograr una participación significativa en el

LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.

proceso de toma de decisiones, y reafirmando la importancia del desarrollo de los recursos humanos para lograr un sistema democrático y sólido;

RECONOCIENDO que un medio ambiente sano es indispensable para el desarrollo integral del ser humano, lo que contribuye a la democracia y la estabilidad política;

TENIENDO PRESENTE que el Protocolo de San Salvador en materia de derechos económicos, sociales y culturales resalta la importancia de que tales derechos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar el régimen democrático representativo de gobierno;

RECONOCIENDO que el derecho de los trabajadores de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses es fundamental para la plena realización de los ideales democráticos;

TENIENDO EN CUENTA que, en el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, los Ministros de Relaciones Exteriores expresaron su determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención; y que la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91) estableció, consecuentemente, un mecanismo de acción colectiva en caso de que se produjera una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados Miembros de la Organización, materializando así una antigua aspiración del Continente de responder rápida y colectivamente en defensa de la democracia;

RECORDANDO que, en la Declaración de Nassau (AG/DEC. 1 (XXII-O/92)), se acordó desarrollar mecanismos para proporcionar la asistencia que los Estados Miembros soliciten para promover, preservar y fortalecer la democracia representativa, a fin de complementar y ejecutar lo previsto en la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91);

TENIENDO PRESENTE que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo (AG/DEC. 4 (XXIII-O/93)), los Estados Miembros expresaron su convencimiento de que la democracia, la paz y el desarrollo son partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridad americana, y que de la puesta en marcha de una estrategia inspirada en la interdependencia y complementariedad de esos valores dependerá la capacidad de la Organización de contribuir a preservar y fortalecer las estructuras democráticas en el Hemisferio;

CONSIDERANDO que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo, los Estados Miembros expresaron su convicción de que la misión de la Organización no se limita a la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que requiere además una labor permanente y creativa dirigida a consolidarla, así como un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno;

TENIENDO PRESENTE que los Ministros de Relaciones Exteriores de las Américas, en ocasión del trigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en San José de Costa Rica, dando cumplimiento a la expresa instrucción de los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Tercera Cumbre, celebrada en la ciudad de Quebec, aceptaron el documento de base de la Carta Democrática Interamericana y encomendaron al Consejo Permanente su fortalecimiento y ampliación, de conformidad con la Carta de la OEA, para su aprobación definitiva en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en la ciudad de Lima, Perú;

RECONOCIENDO que todos los derechos y obligaciones de los Estados Miembros conforme a la Carta de la OEA representan el fundamento de los principios democráticos del Hemisferio; y

TENIENDO EN CUENTA el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos e

LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.

instrumentos básicos concordantes relativas a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, conforme a la práctica establecida,

RESUELVE:

Aprobar la siguiente

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

I

La democracia y el sistema interamericano

Artículo 1. Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

Artículo 2. El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Artículo 4. Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

Artículo 5. El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.

Artículo 6. La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

II

La democracia y los derechos humanos

Artículo 7. La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

Artículo 8. Cualquier persona o grupo de personas que consideren que sus derechos humanos han sido violados pueden interponer denuncias o peticiones ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo.

Los Estados Miembros reafirman su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la democracia en el Hemisferio.

Artículo 9. La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Artículo 10. La promoción y el fortalecimiento de la democracia requieren el ejercicio pleno y eficaz de los derechos de los trabajadores y la aplicación de normas laborales básicas, tal como están consagradas en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada en 1998, así como en otras convenciones básicas afines de la OIT. La democracia se fortalece con el mejoramiento de las condiciones laborales y la calidad de vida de los trabajadores del Hemisferio.

III

Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza

Artículo 11. La democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente.

Artículo 12. La pobreza, el analfabetismo y los bajos niveles de desarrollo humano son factores que inciden negativamente en la consolidación de la democracia. Los Estados Miembros de la OEA se comprometen a adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias para la creación de empleo productivo, la reducción de la pobreza y la erradicación de la pobreza extrema, teniendo en cuenta las diferentes realidades y condiciones económicas de los países del Hemisferio. Este compromiso común frente a los problemas del desarrollo y la pobreza también destaca la importancia de mantener los equilibrios macroeconómicos y el imperativo de fortalecer la cohesión social y la democracia.

Artículo 13. La promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio.

Artículo 14. Los Estados Miembros acuerdan examinar periódicamente las acciones adoptadas y ejecutadas por la Organización encaminadas a fomentar el diálogo, la cooperación para el desarrollo integral y el combate a la pobreza en el Hemisferio, y tomar las medidas oportunas para promover estos objetivos.

Artículo 15. El ejercicio de la democracia facilita la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente. Es esencial que los Estados del Hemisferio implementen políticas y estrategias de protección del medio ambiente, respetando los diversos tratados y convenciones, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones.

Artículo 16. La educación es clave para fortalecer las instituciones democráticas, promover el desarrollo del potencial humano y el alivio de la pobreza y fomentar un mayor entendimiento entre los pueblos. Para lograr estas metas, es esencial que una educación de calidad esté al alcance de todos, incluyendo a las niñas y las mujeres, los habitantes de las zonas rurales y las personas que pertenecen a las minorías.

IV

Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática

Artículo 17. Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 18. Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y éste realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.

Artículo 19. Basado en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, y en concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de la ciudad de Quebec, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización.

Artículo 20. En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente.

El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas,

incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática.

Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

Artículo 21. Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato.

El Estado Miembro que hubiera sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos.

Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado.

Artículo 22. Una vez superada la situación que motivó la suspensión, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá proponer a la Asamblea General el levantamiento de la suspensión. Esta decisión se adoptará por el voto de los dos tercios de los Estados Miembros, de acuerdo con la Carta de la OEA.

V

La democracia y las misiones de observación electoral

Artículo 23. Los Estados Miembros son los responsables de organizar, llevar a cabo y garantizar procesos electorales libres y justos.

Los Estados Miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito.

Artículo 24. Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral.

Las misiones de observación electoral se realizarán de conformidad con los principios y normas de la OEA. La Organización deberá asegurar la eficacia e independencia de estas misiones, para lo cual se las dotará de los recursos necesarios. Las mismas se realizarán de forma objetiva, imparcial y transparente, y con la capacidad técnica apropiada.

Las misiones de observación electoral presentarán oportunamente al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, los informes sobre sus actividades.

Artículo 25. Las misiones de observación electoral deberán informar al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, si no existiesen las condiciones necesarias para la realización de elecciones libres y justas.

La OEA podrá enviar, con el acuerdo del Estado interesado, misiones especiales a fin de contribuir a crear o mejorar dichas condiciones.

VI

Promoción de la cultura democrática

Artículo 26. La OEA continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas y fortalecer la cultura democrática en el Hemisferio, considerando que la democracia es un sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos. La OEA mantendrá consultas y cooperación continua con los Estados Miembros, tomando en cuenta los aportes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en esos ámbitos.

Artículo 27. Los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil. Se prestará atención especial al desarrollo de programas y actividades para la educación de la niñez y la juventud como forma de asegurar la permanencia de los valores democráticos, incluidas la libertad y la justicia social.

Artículo 28. Los Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática.